Despojo y resistencia

Relatos de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat)

Claudia Marcela Castellanos Acosta

Estudios Regionales en Derechos Humanos

Maestría en Derechos Humanos

Universidad Industrial de Santander

UIS

Despojo y resistencia

Relatos de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat)

Estudios Regionales en Derechos Humanos

Despojo y resistencia

Relatos de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat)

Claudia Marcela Castellanos Acosta

Estudios Regionales en Derechos Humanos

Universidad Industrial de Santander

Maestría en Derechos Humanos

2018

Colección

Estudios Regionales en Derechos Humanos

N.º 2: Nociones de despojo y restitución de la autonomía del campesinado catatumbero Relatos de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat)

Claudia Marcela Castellanos Acosta

© Universidad Industrial de Santander
Maestría en Derechos Humanos

René Álvarez Orozco, coordinador, Maestría en Derechos Humanos
Javier Alejandro Acevedo Guerrero, director, Escuela de Derecho y Ciencia Política

Comité editorial de la colección
Javier Giraldo Moreno, S. J.
Alejandro Valencia Villa
Luz Marina Monzón Cifuentes
Javier Alejandro Acevedo Guerrero
René Álvarez Orozco

ISBN: 978-628-7549-78-4

Primera edición: julio de 2018

Fotografía portada: Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat)

Diseño, diagramación e impresión:
División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
PBX: (7) 6344000, ext. 2196
Bucaramanga, Colombia
publicaciones@uis.edu.co

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra,
por cualquier medio, sin autorización escrita de la UIS

Contenido

Presentación **9**
Introducción **13**

1. Despojo de Tierras y Territorios **19**
1.1. Aproximación Conceptual al despojo 19
1.2. Despojo del campesinado y sus reivindicaciones por la tierra y el territorio 31
1.3. Caracterización jurídica del despojo 60

2. Aproximación al contexto de despojo en el Catatumbo **81**
2.1. Aproximación geográfica a la región del Catatumbo 81
2.2. Proceso de poblamiento y colonización en el Catatumbo 85
2.3. Aproximación al conflicto armado en el Catatumbo 93
2.4. Las economías del despojo paramilitar 103

3. Proceso y aproximación a la noción de despojo en la memoria colectiva de las comunidades campesinas del Catatumbo **111**
3.1. El despojo desde la percepción del campesinado catatumbero 111
3.2. El despojo de lo propio: el campo y el campesinado catatumbero 118
3.3. El tejido social es nuestra autonomía: memorias de resistencia al despojo 127
3.4. Retornamos para defender y permanecer en el Catatumbo 138
3.5. Del despojo a la restitución: Asociación Campesina del Catatumbo y la Zona de Reserva Campesina de hecho 143

Conclusiones **171**

Bibliografía **177**

Mapas

Mapa 1.	Ubicación de la región del Catatumbo	82
Mapa 2.	Figuras de ordenamiento territorial en la región del Catatumbo	84
Mapa. 3.	Reducción del territorio barí entre los años 1900 y 1970	86
Mapa 4.	Implementación de la industria petrolera desde la concesión Barco hasta la firma del contrato Chaux-Folson en 1930	88
Mapa 5.	Títulos mineros en el Catatumbo y el proyecto de megaminería	110
Mapa 6.	Polígonos de la Zona de Reserva Campesina	164

Tablas

Tabla 1.	Jurisdicción municipal de la zona de reserva forestal serranía de los Motilones en Norte de Santander	84
Tabla 2.	Compras masivas de tierra en Tibú para la legalización del despojo por medio de la agroindustria y de la ganadería extensiva	104

Figura

Figura 1.	Movilización social en el Catatumbo	136

Presentación

Luego de cinco años de ardua e ininterrumpida labor académica e investigativa, el programa de Maestría en Derechos Humanos, adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, presenta a la comunidad universitaria y a la sociedad del nororiente colombiano, una muestra de los resultados de los trabajos de investigación adelantados por los defensores en derechos humanos que iniciaron esta noble y necesaria travesía de abrir camino en su campo de estudios disciplinares en esta región del país, abordando temas sensibles y problemáticas álgidas que reflejan la realidad de una sociedad que no ha sido ajena a los avatares del conflicto armado interno, la desigualdad, la injusticia, la corrupción, el miedo y el olvido.

Desde la apertura del programa en julio de 2013, con orgullo y satisfacción se hizo pública la presentación oficial de este proyecto que estaba en mora de hacerse una realidad para la región santandereana, como era el que desde la universidad pública se abriera un espacio académico dedicado al estudio, la reflexión, pero por sobre todo, a la proyección de la universidad en el área de los derechos humanos. Un reto no sólo para la Universidad misma, sino también para la Escuela de Derecho y Ciencia Política que en las dos décadas que lleva de vida académica, ha buscado dejar su huella a través del compromiso misional de formar nuevas generaciones de juristas y ciudadanos comprometidos con su región y el país.

La Maestría en Derechos Humanos es un espacio universitario de estudio y cualificación para todos aquellos profesionales y expertos

que desean coadyuvar desde el campo de la defensa de los derechos humanos haciendo aportes significativos a la diversas problemáticas propias de la sociedad de nuestro tiempo. Su estructura curricular y los contenidos multidisciplinares que la definen, se pensaron para buscar contribuir a una nueva definición de los derechos humanos que no sólo atienda a la tradición jurídica, sino también a la actual realidad social por la que atraviesa el país.

El programa de maestría surge entonces como una posibilidad para enriquecer este entorno y para contribuir, junto a otras muchas instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, al desarrollo académico, intelectual y profesional en el firme propósito de promover, investigar, implementar políticas públicas e interactuar en procesos de negociación en defensa de los Derechos Humanos.

La presente obra es la segunda publicación de un conjunto de trabajos investigativos pertenecientes a una colección de libros que lleva por título "Estudios Regionales en Derechos Humanos", y ha sido la primera en recibir la distinción de *Trabajo de Grado Meritorio* por parte del Consejo Académico de la Universidad, luego de la recomendación expresa realizada por un jurado calificador conformado por la Dra. Marcela Ceballos Medina y el Dr. Helwar Fernando Figueroa Salamanca.

Los libros de la presente colección, son publicaciones derivadas del proceso de investigación que se adelanta en la Maestría en Derechos Humanos y que tiene por objetivo apoyar la difusión de la investigación en este campo y contribuir a la defensa y la promoción de los derechos humanos en la región. Desde esta perspectiva, el programa de Maestría en Derechos Humanos no solo propende por la formación y cualificación académica y profesional de quienes decididamente han optado por asumir esta empresa, sino que también se constituye en una oportunidad para que las comunidades y los colectivos

sociales se apropien de este proyecto académico y lo nutran con sus inquietudes y valiosas experiencias en el campo de la convivencia, la paz, la reconciliación y la resolución pacífica de los conflictos, mediante el abordaje de un variopinto de temáticas de amplia y reconocida influencia desde las cuales se representa el sentir de las vivencias y expectativas de quienes forjan con su entrega, trabajo, dedicación y esfuerzo, el porvenir de una nación, que sufre, se desdibuja, pero se levanta y afronta con gallardía procesos de cambio que transforman su destino y sus esperanzas de mantenerse altivos y constantes en alcanzar sus sueños e ideales.

René Álvarez Orozco
Coordinador Maestría en Derechos Humanos

Introducción

La región del Catatumbo se ha caracterizado por fuertes procesos de organización social que se han vivido en la zona. Desde la lucha campesina e indígena por la defensa y el respeto a los derechos humanos se procuró la búsqueda de reivindicaciones propias como el derecho a la tierra y al territorio, así como el acceso y la garantía de condiciones de vida digna. Se ha afirmado que en el Catatumbo la violencia paramilitar de 1999 a 2004 impactó significativamente a la población campesina. Esto también sucedió con su proyecto de vida, sus luchas por el territorio y el reconocimiento de sus derechos sociales, culturales y económicos. Fue así como estos hechos alteraron el paisaje, el territorio y la vida social y cultural de la región, al imponer proyectos económicos como el cultivo de la palma aceitera y las concesiones mineras para la explotación de carbón a cielo abierto.

Los procesos de destrucción de la organización social, el despojo de tierras y territorios, el arrasamiento del tejido social y de los proyectos de vida de las comunidades campesinas son resultado del proyecto paramilitar en la región del Catatumbo. Los efectos y las consecuencias generados por la incursión y el control paramilitar sobre la población campesina en el Catatumbo han sido invisibilizados. Así mismo, estos hechos se han establecido en un escenario de naturalización, en el que pareciera que la condición campesina implica la convivencia en contextos de violencia, despojo y destierro en donde se niegan sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía.

Resulta importante conocer los procesos de despojo desde la experiencia vivida por las víctimas, en este caso, por la comunidad campesina, que fue una de las más afectadas por el paramilitarismo en el Catatumbo. Sin embargo, este trabajo no da cuenta de los relatos de guerra, de sus acciones o dinámicas, sino que narra las maneras en que el campesinado catatumbero, que hoy hace parte de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat), resistió y sobrevivió al despojo paramilitar, y describe los mecanismos con los que la población intenta restituir y contrarrestar los efectos del despojo.

Los relatos parten de los referentes de la memoria colectiva del campesinado de Ascamcat sobre el despojo paramilitar y, a la vez, sobre la noción de despojo que han creado. Desde allí fue posible entender los mecanismos de organización social y las acciones de movilización para la exigibilidad y la reivindicación de los derechos. De igual manera, se logró comprender que el despojo de tierras y su restitución trascienden los postulados normativos sobre la recuperación de las tierras y vinculan acciones colectivas de formación de autonomías territoriales, como la Zona de Reserva Campesina de hecho, que integra formas de reconocimiento de derechos y, además, promueve la reconstrucción de la identidad, la cultura y la territorialidad campesina.

Este trabajo se enfocó en identificar los procesos de subjetivación de la experiencia del despojo paramilitar en la memoria colectiva del campesinado catatumbero, que sobrevivió y resistió al paramilitarismo y luego conformó Ascamcat. Se realizaron 7 entrevistas a hombres y mujeres, algunos fundadores de la Asociación y otros que se integraron a Ascamcat a partir del trabajo organizativo. Las entrevistas reúnen diferentes experiencias en relación con la violencia y el despojo paramilitar en el Catatumbo. Los perfiles de los entrevistados son:

1. Líder campesino fundador de Ascamcat. Sufrió desplazamientos internos en el municipio de Teorama. No abandonó la zona e impulsó el proceso organizativo de Ascamcat desde las primeras asambleas, con la comunidad de la vereda El Suspiro, municipio de Teorama. En el 2005 sufrió un desplazamiento por la operación Fortaleza I, realizada por el Ejército colombiano.
2. Líder campesino fundador de Ascamcat. Desplazado por el conflicto armado en el 2002. Fue líder del retorno de comunidades desplazadas del Catatumbo en el 2013, en la parte alta del corregimiento La Trinidad. Participó del proceso de constitución de Ascamcat y fue elegido como el primer presidente de la Asociación.
3. Lideresa campesina de Ascamcat. Se desplazó a Venezuela durante el periodo de control paramilitar en el Catatumbo. Retornó en el 2004, pero fue nuevamente desplazada de la vereda El Suspiro. Fue delegada por su comunidad en el año 2005 para participar en un foro en Bogotá, donde denunció la situación de la región. Es fundadora de Ascamcat y ha impulsado el proceso organizativo desde su creación.
4. Líder campesino de Ascamcat. Fue víctima de confinamiento por parte del control paramilitar en el corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú. Se integró a Ascamcat desde el 2008 y participó activamente del refugio humanitario. Actualmente pertenece a la Junta Directiva de la Asociación.
5. Líder campesino de Ascamcat. Sobreviviente de la masacre de La Gabarra y de la persecución paramilitar a los presidentes de las Juntas. Se desplazó a Venezuela y retornó al Catatumbo en el 2005. Hoy integra Ascamcat, es presidente de la Junta y concejal del municipio de Teorama.

6. Líder campesino de Ascamcat. Sobreviviente del exterminio de la UP y de la persecución contra los negociadores de las marchas cocaleras en 1998. Fue víctima del exilio. Retorna al Catatumbo y se integra a Ascamcat en el 2009, durante el proceso de audiencias populares en los municipios del Catatumbo.
7. Líder campesino de Ascamcat. Presidente de la Junta de Acción Comunal en el municipio de Hacarí. Después de ser víctima del desplazamiento, en el Catatumbo, regresó y en el 2011 se integró a Ascamcat.

El trabajo de campo para esta investigación se realizó de 2015 a 2017, con la participación en las dinámicas organizativas de Ascamcat, por medio de las siguientes actividades: a) visitas y entrevistas a campesinos colonos del Catatumbo que en los años 60 y 70 llegaron a las veredas El Suspiro, en el municipio de Teorama; y Martillo Alto, Martillo bajo, La Angalia y Las Lajas, en el municipio de Tibú. Estas visitas se realizaron en el mes de febrero de 2015. b) Participación en los balances de Ascamcat, en enero y junio de 2015, febrero y julio de 2016 y enero de 2017. c) Participación en las 7 audiencias populares realizadas desde mayo a julio de 2015 en los municipios de Convención, Tibú, Teorama, San Calixto, Hacarí, El Carmen y El Tarrra. d) Participación en el 4.° Encuentro de Zonas de Reserva Campesina, realizado en Tibú en septiembre de 2014, y la conmemoración de los 10 años de lucha y organización de Ascamcat, que se realizó en el corregimiento de San Pablo, municipio de Teorama, en diciembre de 2015.

Los resultados se ordenan en tres partes: en la primera se presenta la caracterización conceptual de despojo y se integran los enfoques antropológicos y jurídicos de la noción; en la segunda hay una aproximación al contexto de despojo en la región del Catatumbo; en la tercera se hace referencia a la noción de despojo del campesinado y

se analiza cómo esa noción afirma referentes de identidad territorial y constituye un campo y un campesinado catatumbero. Finalmente, se describen los procesos mediante los que se intentaron restituir los efectos del despojo y enfrentar las amenazas de desposesión o desterritorialización, al narrar cómo por medio del retorno y de los refugios humanitarios se creó y se constituyó la Zona de Reserva Campesina de hecho, que hace parte de un proyecto de autonomía territorial de las comunidades que resisten al despojo.

1. Despojo de tierras y territorios

1.1. Aproximación conceptual al despojo

El concepto de despojo ha adquirido relevancia en los últimos años, debido a la acción de restitución de tierras, amparada en la Ley 1448 de 2011, que surge como una categoría para dar a conocer los procesos, las modalidades y los responsables del abandono o de la pérdida violenta y forzada de la tierra. Del mismo modo, el despojo como categoría de análisis ha sido utilizado para estudiar situaciones relacionadas con el conflicto armado, pero también con aspectos que tienen que ver con procesos de configuración de identidades.

Arias y Caicedo[1] afirman que el despojo describe aspectos centrales del conflicto armado en Colombia, e indican que el control de la tierra, la destrucción del territorio y la persecución de comunidades políticas y autónomas han sido objetos de guerra. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) ha documentado las formas violentas en que el paramilitarismo, en complicidad con las autoridades civiles y militares, despojó comunidades de sus tierras, a partir de la toma militar y del desplazamiento a sangre y fuego de pueblos enteros y con la apropiación forzosa y fraudulenta de los derechos de propiedad, posesión y usufructo de tierras, en donde se implementaron

1 ARIAS VANEGAS Julio y CAICEDO Alhena. Aproximaciones al despojo desde Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre, 2016, vol. 52, n.° 2, pp. 7-15. ISSN: 04866525.

proyectos económicos de gran escala en asocio con agentes privados, públicos, legales e ilegales.

1.1.1 Definición y clasificación según los métodos y los fines del despojo

El CNMH[2] ha definido el despojo como un proceso en el que intervienen actores que implementan diversos recursos o métodos en virtud de las condiciones particulares de las regiones y de los intereses que motivan ese tipo de acciones. Se ha identificado este proceso con un ciclo en el que la usurpación de tierras no es el único fin, sino que puede ser solo un eslabón de la cadena. En esta concepción se encuentra implícito lo que el CNMH[3] ha denominado 'la cadena de despojo', ya que existe una relación entre el desplazamiento, el abandono forzado y el despojo de tierras; situaciones que restringen significativamente el acceso, uso y disfrute de los bienes que fueron arbitrariamente arrebatados.

En el contexto normativo y judicial colombiano se ha asumido una definición fáctica de despojo. Este se entiende como el proceso «mediante el cual, a partir del ejercicio de la violencia o la coacción, se priva de manera permanente a individuos y comunidades de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana, con relación a predios, propiedades y derechos sociales, económicos y culturales»[4]. Con base en esta aproximación

2 GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. El territorio en disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa Caribe (1960-2010). Colombia: Taurus Pensamiento, 2010, p. 46. ISBN: 9789587580600

3 *Ibid.*, p. 43.

4 ÁREA DE MEMORIA HISTÓRICA. COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR). El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual. Bogotá: Kimpres Ltda, 2009, p. 30. ISBN: 9789587193138.

se ha propuesto una clasificación del despojo bajo dos categorías: la primera lo ordena a partir de las técnicas o medios utilizados para lograr la usurpación de la tierra y el territorio; la segunda lo tipifica según el uso o el aprovechamiento de tierras y territorios despojados[5].

- **Medios o técnicas para el despojo de tierras y territorios**

El Área de Memoria Histórica[6], en la primera categoría, sobre tipología y modalidades, clasificó los despojos en dos categorías: aquellos en los que se usa la violencia y aquellos en los que se recurre a la implementación ilegal de figuras jurídicas y otras formas que en apariencia no son violentas, coercitivas o ilegales. Los despojos obtenidos por medio de la coerción y del uso de la violencia alteran la relación material y simbólica entre las tierras y las comunidades, lo que ocasiona el desplazamiento forzado y el abandono de territorios. Se consideran en esta categoría:

- Las amenazas directas e indirectas contra la vida y la integridad física, que han sido usadas como estrategia para el vaciamiento de territorios.
- Los daños a la vida e integridad física, mediante actos ejemplarizantes y cadenas de pánico, son actos premeditados o contingentes de violencia física hacia las comunidades rurales. Asesinatos selectivos, masacres y torturas ocasionan la huida de los miembros de la comunidad y el consiguiente abandono de las tierras y la transformación rápida y violenta de la vida social, económica y política del territorio.

5 *Ibid.,* p. 36.

6 *Ibid.,* pp. 35-58.

- Las compraventas forzadas y otros actos de enajenación logrados mediante algún tipo de coerción se constituyen como hechos que provocan el desplazamiento forzado.

Los despojos que se logran mediante el uso ilegal de figuras jurídicas agrupan todos los casos en los que un particular, o la autoridad pública, adjudica derechos sobre la tierra, por medio de actos constitutivos de ilegalidades: coerción, violación de normas de procedimiento, presión a autoridades públicas. De esta manera, obtienen la apropiación ilegal de derechos sobre la tierra, sin tener en cuenta los derechos y las expectativas de terceros.

Dentro de esta modalidad se encuentran:

- Compraventa de propiedades y mejoras a bajo precio. Estas tienen lugar en contextos de violencia, lo que facilita la venta de tierras.
- Compraventa de parcelas colindantes. Este tipo de transacción requiere un ambiente de regulación social y política, ordenado a partir del ejercicio de la fuerza mediante la configuración de cuerpos armados que coexisten con autoridades locales y regionales, de orden policial, militar y civil. Una propiedad se va ampliando a partir de la adquisición, por diversos mecanismos, de parcelas colindantes, lo que posibilita la conformación de corredores en espacios determinados.
- Arrendamiento con o sin contrato. Dados los contextos de violencia, las comunidades rurales son forzadas a establecer contratos de arrendamiento de larga duración, para el establecimiento de actividades agroindustriales o de otra índole comercial. Como resultado se ven forzados a desplazarse.
- Contratos de usufructo. Estos se realizan para el aprovechamiento comercial, lo que genera una apropiación del uso del suelo, pero no de la propiedad.

Esto provoca el abandono del predio, de modo que se disfraza el despojo con este tipo de contrato.

- Adjudicación de derechos sobre la tierra mediante actos administrativos sin fundamento legal. Esta modalidad constituye el despojo por vía administrativa.
- Readjudicación de predios de reforma agraria a victimarios. Se realiza por medio de actos ilegales y constituye una forma emblemática de despojo por vía administrativa.
- Ilegalidad por adjudicación de derechos sobre la tierra. Se realiza mediante sentencias judiciales sin fundamento legal, se constituye en despojo por vía judicial.
- Falsificación de títulos de propiedad y escrituras. Su principal efecto es anular formalmente, ante las autoridades públicas, los derechos sobre los bienes inmuebles de sus legítimos titulares.
- Firma de documentos en blanco para la transferencia o enajenación de derechos de propiedad.

Existe otro tipo de despojo que reúne diversas modalidades relacionadas con el conflicto armado y la crisis económica del sector agropecuario, que se expresa por medio de embargos, cobros de hipotecas, remates o transacciones comerciales. En muchos casos, los propietarios son obligados a abandonar el predio, que resulta ser rematado por entidades financieras o acreedores. También existen transacciones comerciales inequitativas y forzadas por el contexto de violencia.

- **Uso y aprovechamiento de las tierras despojadas**

El Área de Memoria Histórica[7] clasifica los casos de despojo según el uso y aprovechamiento que le dieron los despojadores o sus aliados económicos y políticos. No obstante, considera que la tipología puede ser arbitraria, pues desconoce la complejidad de los procesos de despojo y estima que puede ser una «estrategia relativamente estructurada y planeada; y, en otros casos, es un hecho constitutivo de la dinámica de la guerra y el ejercicio del terror, sin que medie la apropiación de bienes materiales»[8].

En todo caso no puede desconocerse la relación que existe entre el modelo de desarrollo y el ejercicio de la violencia, en la que el despojo responde a los intereses estratégicos de la explotación de recursos naturales por parte del Estado y de inversionistas privados. Las líneas de inversión del capital y la salvaguarda de las condiciones de seguridad para la inversión, e incluso las políticas públicas, responden a las lógicas de empresarios: «Cada vez es mayor la influencia del ámbito privado en la formulación de política pública, que se traduce en ejercicios de carácter jurídico, militar, político y económico y conducen al despojo de propiedades rurales y urbanas»[9].

A partir de las declaraciones de los paramilitares en el proceso de la Ley de Justicia y Paz, el Área de Memoria Histórica[10] ha propuesto dos maneras de aprovechamiento de las tierras despojadas: una de carácter político-militar y otra de carácter económico, que pueden presentarse de manera simultánea o transmutarse en el tiempo. La clasificación del despojo, a partir de los usos y los fines

7 *Ibid.,* pp. 65-67.

8 *Ibid.,* p. 65.

9 *Ibid.,* p. 67.

10 *Ibid.,* pp. 69-73.

alcanzados en las tierras y territorios, responde a intereses de carácter político, militar y económico. Además, está afectada por múltiples relaciones que se establecen, por ejemplo, entre los modelos de desarrollo, el ejercicio de la violencia y la implementación de políticas públicas, que responden a líneas estratégicas de inversión de capital, desarrollo de industrias y explotación de recursos naturales. El despojo para fines político-militares se consigue por medio de la vía armada, lo que promueve el desplazamiento forzado y el vaciamiento de los territorios, para luego repoblar las tierras despojadas y conseguir una red social sujeta al control político y militar que se impone tras el despojo[11].

Dentro del aprovechamiento militar se encuentra:

- El despoblamiento de regiones que servían de corredores militares para los grupos armados. «En algunos casos ese vaciamiento respondió a los procesos de acumulación del capital y a la transformación y recomposición productiva de industrias»[12].
- La adquisición de predios para obtener ventajas militares, mediante la conformación de corredores y la expulsión de la población. «En este caso, tal vez la intención inicial no es la expropiación de la propiedad ni del territorio, sino más bien la de afectar la dinámica política y militar de la insurgencia, lo que genera en el mediano plazo la expulsión de la población y potencia el control futuro del territorio y de las propiedades»[13].
- Masacres y otras formas violentas de expulsión de la población. En este caso, se genera una acción de guerra contra la población civil que busca afectar la relación social y política establecida entre la población y el territorio.

11 *Ibid.,* p. 69.

12 *Ibid.,* p. 59.

13 *Ibid.,* p. 70.

Dentro de la categoría del despojo con fines económicos se afirma que este ha generado significativas rentas para distintas clases de actores y agentes sociales. Por ejemplo, ha sido aprovechado por actores civiles (empresarios, comerciantes, políticos, especuladores de bienes raíces, etc.), para el impulso y la consolidación de procesos industriales, como los agrocombustibles. El CNMH[14] considera que las entidades estatales han demostrado que la apropiación de las tierras de los campesinos tenía como objetivo la obtención de rentas y la implantación de proyectos productivos, sin desconocer que el despojo también se promovió para el control de la producción y el tráfico de coca.

Al analizar el despojo de tierras perpetuado por los paramilitares, Gutiérrez[15] propone una clasificación que responde al criterio de usos o fines del despojo, y señala que existe un uso estratégico y uno clientelista. Según el autor, el despojo estratégico hace referencia a los procesos con los que se buscaba el control territorial y cuya principal motivación era la lucha antisubversiva. «En algunos casos, este control tuvo como elementos el enfrentamiento y el desplazamiento de la población, pero en otros la lucha contra la guerrilla se tradujo en una estigmatización total de la población. Esto condujo a casos como el del Catatumbo, en el que el uso de la violencia estaba conscientemente orientado a expulsar a los pobladores, con la idea de que todo el que hubiera vivido más de tres años allí era guerrillero»[16].

14 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH). Tierras y conflicto rurales: historia, políticas agrarias y protagonistas. Bogotá: CNMH, 2016, p. 291. ISBN: 978-958-8944-30-2.

15 GUTIÉRREZ SANÍN Francisco. Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar [en línea] [revisado el 22 de noviembre de 2016]. *Estudios Socio-jurídicos*. 2014, vol. 16, n.° 1, pp. 43-74. Disponible en: http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2937/2377. ISSN-e: 2145-4531.

16 *Ibid.,* p. 62.

El uso clientelista, o político-electoral, señala la manera en que, a partir de los procesos de despojo, se consolidó un poder militar y un control económico en los territorios. Esto generó un orden social de adscripción política que favoreció la cooptación de los puestos de autoridades públicas y la reconfiguración clientelista de las relaciones de poder regional y local. El despojo con fines clientelistas buscó consolidar los apoyos políticos locales para el accionar de los paramilitares y garantizar el ejercicio del poder público y privado. Para ello, los paramilitares presionaban la usurpación y la transferencia de propiedades a antiguos dueños o terratenientes vecinos para la ampliación o el inicio de nuevas explotaciones.

1.1.2 Perspectiva política del despojo de tierras del campesinado

El Área de Memoria Histórica analizó políticamente el despojo y propuso una definición teórica que superó la descripción de hechos. Los estudios realizados hasta el 2009[17] no abordaban la relación entre el despojo de tierras y las afectaciones sobre el territorio o el proyecto de vida de las comunidades campesinas. Tampoco tenían en cuenta la correspondencia con las formas de tenencia de la tierra del campesinado colombiano y sus reivindicaciones. Por tal razón, el Área de Memoria Histórica propone una aproximación conceptual en la que se incluyen esas perspectivas y el despojo se constituye como una categoría que da cuenta de los conflictos por la tierra y el territorio en Colombia, pero también por las reivindicaciones y luchas del campesinado.

17 Por ejemplo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo tipificó el despojo de tierras a partir de métodos implementados. La Comisión de Seguimiento a Política Pública sobre Desplazamiento Forzado identificó bienes y tierras despojadas de la población desplazada. Alejandro Reyes elaboró un estudio que narra múltiples formas de despojo relacionadas con el narcotráfico.

Es así que, a partir de este enfoque, se superan los conceptos formales del derecho civil o penal –según ellos, el despojo es la pérdida de un derecho sobre un bien[18]–, y se integra una perspectiva política para comprender la relación entre el despojo, la concentración de tierra, la reestructuración de las relaciones sociales de poder y la apropiación de recursos naturales y de territorios, pero también la manera en que se arrebatan las formas de organización de la población campesina, lo que restringe su autonomía y sus procesos políticos. En este enfoque se confrontan la acumulación de tierras y el modelo de agricultura comercial y de gran escala.

En el despojo analizado políticamente se plantea que el robo, la usurpación de tierras y la falta de acceso por parte del campesinado a la propiedad rural en Colombia se inscriben en procesos históricos de conformación de territorios y de disputas por su control. Esto tiene como consecuencia una afectación a la persona y su dignidad. Sin embargo, al mismo tiempo fundamentan proyectos autónomos y de definición de identidades y territorialidades de comunidades campesinas. Por tanto, el despojo no puede ser analizado solamente como un evento violento, sino que debe enmarcarse en un proceso histórico de desigualdad que trasforma el espacio y las relaciones sociales, mediante la imposición de usos, espacialidades y modos de poder, que provocan la privación de formas de vivir y de ser y que a la vez generan la redefinición de identidades, significados y patrones de relación con el territorio[19].

El concepto de despojo debe entenderse como un proceso continuo y que está relacionado con 'la acumulación por desposesión'. Esta explica que el

18 Área de Memoria Histórica. CNRR. *Op. cit.*, p. 27.

19 *Ibid.,* p. 95.

capitalismo, para su reproducción, necesita de un proceso de constante despojo, «que se refleja en procesos de mercantilización y privatización de la tierra, de acaparamiento de bienes comunes y de expulsión violenta de poblaciones campesinas, entre otros»[20].

Supone una reedición a escala gigantesca del cercado de tierras comunales en la Europa de los siglos XV y XVI. Como entonces, se vuelve a utilizar el poder del Estado para impulsar estos procesos contra la voluntad popular. El desmantelamiento de los marcos reguladores destinados a proteger a los trabajadores y al medioambiente de la degradación ha supuesto la pérdida de derechos duramente alcanzados. La cesión al dominio privado de los derechos de propiedad comunales obtenidos tras largos años de encarnizada lucha de clases […] ha sido una de las fechorías más sobresalientes de los planes de desposesión emprendidos en nombre de la ortodoxia neoliberal[21].

La acumulación por desposesión explica las formas en que se reproduce el capital. Sin embargo, esa acumulación puede «tener lugar de muchas formas diferentes y en su *modus operandi* hay mucho de contingente y fortuito»[22]. De este modo, el análisis de las formas de acumulación por desposesión debe «acompañarse de entendimientos concretos de las historias, las memorias y los significados específicos del despojo»[23], para comprender que este claramente tiene que ver con mucho más que la pérdida de la tierra o de un bien, y que está relacionado con las luchas sociales que desencadena.

20 HARVEY David. El nuevo imperialismo. Madrid: Akal, 2004, p. 144. ISBN: 978-84-460-2066-0.

21 *Ibid.,* pp. 118-119.

22 *Ibid.,* p. 119.

23 HART Gillian. Desnaturalizar el despojo: una etnografía crítica en la era del resurgimiento del imperialismo. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, p. 156. ISSN: 04866525.

La concepción política de despojo también conlleva el análisis de la relación entre tierras y territorios, pues se considera que la privación por medios violentos o coercitivos de la tierra implica «el saqueo material y simbólico de la población rural»[24]. Así mismo, supone el despojo de «los lazos socioterritoriales que le permiten ser un sujeto social, cultural, económico y político»[25]. Por tanto, se transforma radicalmente el uso, la tenencia y la relación con el territorio, pero también el proyecto de vida individual y comunitario, así como los procesos de autonomía política y territorial. Este tipo de afectaciones tienen implicaciones directas sobre el reconocimiento de los derechos del campesinado a la tierra, al territorio y a una identidad que se conforma a partir de esa relación.

En consecuencia, se señala que en el despojo «existe la intención manifiesta de robo, expropiación, privación, enajenación de un derecho, pero también de espacios sociales, comunitarios, hábitats y culturas»[26]. El despojo no solo hace referencia a bienes materiales, sino a los aspectos más íntimos, sagrados y propios con los que cuentan las comunidades, como los lazos sociales y las relaciones con el territorio, que constituyen parte esencial de su identidad. Garzón afirma que para el campesinado el despojo de tierras representa la pérdida de la función de la tierra en la vida social y cultural de sus comunidades[27].

24 *Ibid.,* p. 30.

25 *Ibid.,* p. 96.

26 *Ibid.,* p. 25.

27 GARZÓN Maite Yie. Narrando (desde) el despojo: mediaciones morales y conceptuales de la noción de despojo en las luchas de los sectores populares rurales de los Andes nariñenses. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, pp. 85-88. ISSN: 04866525.

Ojeda[28] ratifica que el despojo no puede analizarse como un evento de violencia por medio del que se expropia un derecho o un bien, sino que debe comprender el efecto en las relaciones materiales y simbólicas que sostienen la vida. En consecuencia, «no solo se despoja lo que había, sino los anhelos y los planes para el futuro»[29]. Así mismo, el despojo restringe la capacidad de «decidir sobre el territorio, la vida misma y el propio cuerpo, por eso el despojo está asociado a la pérdida de la autonomía y la capacidad para reproducir la vida»[30].

Esta aproximación conceptual del despojo plantea un reto importante en la formulación de políticas o mecanismos de reparación y restitución, con el fin de que superen el enfoque de la simple devolución del bien y logren la implementación de un «ordenamiento territorial donde la recomposición de las relaciones socioterritoriales de la población despojada sea el centro del proceso de reparación y restitución»[31].

1.2. Despojo del campesinado y sus reivindicaciones por la tierra y el territorio

En Colombia, durante las últimas décadas, la noción de despojo ha sido una categoría de análisis que describe procesos históricos y realidades sociales relacionados con el arrasamiento de comunidades campesinas, la destrucción de sus formas de organización, la imposición de economías a gran escala y la pérdida de la autonomía para el desarrollo de sus proyectos de vida. Todos estos hechos toman fuerza

28 OJEDA Diana. Los paisajes del despojo. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, pp. 33-34. ISSN: 04866525.

29 *Ibid.,* p. 34.

30 *Ibid.,* p. 34.

31 *Ibid.,* p. 13.

si se tiene en cuenta la persistencia de la desigualdad y la falta de reconocimiento para la protección de la identidad y la territorialidad del campesinado.

Las narrativas del despojo han logrado develar que la condición campesina en Colombia, como señala Sánchez[32], está asociada a una invisibilidad constante. Esto ha generado no solo la negación de derechos, sino que ha permitido que estas comunidades sufran, de manera sistemática y generalizada, violencias estructurales, relacionadas con la desigualdad y la exclusión social y a la vez con violaciones a sus derechos fundamentales por la comisión de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad ocurridos en el marco del conflicto armado. Los procesos de destrucción de la organización social, despojo de tierras y territorios, arrasamiento del tejido social y proyectos de vida de las comunidades campesinas han sido ignorados. Según Sánchez[33], se han adentrado en un escenario de naturalización, en donde la condición campesina implica la convivencia en estos contextos de violencia, despojo, destierro, negación de sus derechos o del ejercicio de su ciudadanía.

El despojo es una categoría de análisis de las realidades sociales del campesinado, que no solamente da cuenta de cómo el conflicto armado en Colombia los ha involucrado y afectado, sino que evidencia la situación de marginación y desigualdad en que el Estado colombiano los ha mantenido. De igual manera, revela cómo el modelo de acaparamiento y concentración de la propiedad rural se ha impuesto sobre la vulneración de los derechos territoriales del campesinado y sobre la falta de reconocimiento de su condición como sujetos de derechos.

32 SÁNCHEZ Gonzalo. Prólogo. En: GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. *Op. cit.*, p. 18.

33 *Ibid.,* pp. 18-19.

El despojo de las comunidades campesinas en Colombia ha promovido un proceso de «descampesinización tanto del agro como de la democracia. En otras palabras, el agro y la democracia han sido vaciados de su contenido campesino»[34]. Las condiciones históricas, como la informalidad en la tenencia de la tierra, que han hecho posible la usurpación de las tierras, generan igualmente pérdida de la capacidad de reproducción de la vida social, identitaria y de producción del campo como su espacio social y simbólicamente construido. Al mismo tiempo, ha existido un sistemático desconocimiento de los derechos del campesinado.

Simultáneamente el despojo ha promovido formas de resistencia a ese proceso que ha buscado vaciar, en un sentido material y simbólico, el campo de campesinos. Estas resistencias se aferran a reconstruir y recrear esas maneras de ser campesino, por medio de la recuperación de su tejido social, en las formas de producción, la economía campesina, la organización social y comunitaria, etc. Tras distintos procesos de despojo, se arrecian las reivindicaciones por el reconocimiento de una identidad campesina, en la que se sustenta la reclamación de derechos especiales y específicos, y que sirve de soporte para dirigir procesos de autonomía territorial, como las Zonas de Reserva Campesina.

1.2.1. Despojo, identidad y territorio campesino

Antes de abordar los efectos que acarrea el despojo de tierras sobre la territorialidad, la autonomía, los medios de vida, las relaciones sociales, el sentido de pertenencia, los referentes identitarios y el proyecto de vida del campesinado, es necesario precisar conceptos

34 *Ibid.,* p. 18.

fundamentales como los de territorio y cultura. Esto con el fin de comprender las dimensiones y las maneras en que la usurpación de tierras, el vaciamiento de territorios, el desplazamiento forzado, el abandono de predios y las distintas formas de despojo afectan a las comunidades campesinas.

En primer lugar, se afirma que todas las sociedades tienen derecho a vivir su propia cultura, ya que de allí se deriva la condición humana. En segundo lugar, la cultura es resultado de una identidad[35] de grupo que nace de las relaciones (y la diferenciación) con otros grupos. En tercer lugar, la cultura puede estar ligada a ciertos atributos, como la manera de usar el territorio o una historia común, pero también a la capacidad del grupo de compartir símbolos y significados con una lógica económica, de resistencia, religiosa, etc. En cuarto lugar, existen relaciones históricas de dominación que impiden a los dominados decidir sobre el ejercicio de su cultura o lo que entienden como base de su identidad.

En efecto, la identidad cultural y el hecho de pertenecer a una comunidad campesina no son condiciones determinadas por características únicas, como el territorio o la lengua, ya que no se nace con una identidad ni se es por naturaleza indio, blanco o campesino, sino que se reconocen así por causas políticas, culturales y sociales. Osorio y Ferro[36] afirman que la identidad campesina no está dada, sino que se conforma,

35 En la década de 1960, F. Barth introdujo la palabra 'identidad' en el estudio de las relaciones entre diferentes sociedades, para explicar que una persona no se siente parte de una cultura en abstracto, sino en relación con personas que no son de su cultura. De este modo, las culturas existen en relación entre unas y otras: alguien solo hace parte de un grupo cuando sabe que hay personas que no hacen parte de él.

36 OSORIO Flor Edilma y FERRO Juan Guillermo. Realidades y desafíos para el ejercicio de la autonomía campesina: reflexiones alrededor de la Zonas de Reserva Campesina en Colombia. *Controversias*. Junio de 2014, cuarta etapa, n.° 202, p. 21. ISSN: 0120-4165.

redefine y consolida en el proceso de sus luchas sociales. Debido a esto, se ha señalado que los campesinos son un sector social heterogéneo presente en el campo, que ha sido históricamente subalternado y que exige hoy el reconocimiento de una ciudadanía que los incluya como sujetos culturales, sociales y políticos. Desde allí reivindican su autonomía territorial y su identidad.

Agier[37] señala que el territorio es concebido como un espacio apropiado por un sujeto colectivo, es negociado, moldeado por generaciones y habitado por grupos sociales. El territorio se configura a partir del uso y representación que hacen los sujetos de él, así como de la manera en que lo perciben. Según Montañez[38], el espacio es una categoría que abarca los procesos de acumulación histórica de la producción, la incorporación, la integración y la apropiación social de estructuras y relaciones espaciales, que se entiende como el producto de esos procesos y de las dinámicas sociales y culturales que otorgan sentido. En consecuencia, para el campesinado, el territorio se configura a partir de la identificación con los espacios que hacen parte de su vida social y colectiva, proceso que genera un sentido de pertenencia espacial y cultural, que le permite crear una forma de vida propia, una concepción del mundo, un modo de ser y, por ende, una identidad territorial[39].

37 AGIER Michel. La condition cosmopolite. L'anthropologie à l'épreuve du piège identitaire. Citado por HOFFMANN Odile. Divergencias construidas, convergencias por construir: identidad, territorio y gobierno en la ruralidad colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*. Enero-junio de 2016, vol. 52, n.° 1, p. 20. ISSN: 0486-6525.

38 MONTAÑEZ GÓMEZ Gustavo. Introducción. Razón y pasión del espacio y el territorio. En: DELGADO MAHECHA Ovidio *et al*. Espacio y territorios: razón, pasión e imaginarios. Bogotá: Unibiblios, 2001, pp. 15-23. ISBN: 958-701-086-8.

39 GÓMEZ Herinaldy. De los lugares y sentidos de la memoria. En: ZAMBRANO Martha y GNNECCO Cristóbal. *Memorias*

El campesinado que sufre despojo no solo se ve obligado a abandonar sus tierras, sino que experimenta un proceso de desarraigo que se evidencia en la imposibilidad de retornar a su territorio, a los espacios cotidianos donde se desarrollaba su vida social. Beristain[40] afirma que el despojo ocasiona la pérdida de referentes culturales, interrumpe la continuidad de la vida, genera una experiencia de quiebre con el sentido de existencia. Donny Meertens[41] afirma que arrebatarle la tierra al campesinado no solo es privarlo de un conjunto de derechos, sino de los medios de vida, de las relaciones sociales, del sentido de pertenencia y de los referentes identitarios. Esto ocasiona, «en especial para la población campesina y con más fuerza para las mujeres, una ruptura con el lugar de la cotidianidad, con el relato de la vida y su proyección hacia el futuro»[42].

El CNMH, a partir de la reconstrucción de la memoria del campesinado, señala que cuando se les despoja de sus tierras también se les priva de «bienes no materiales que hacen parte de la vida comunitaria, y son fundamentalmente las organizaciones sociales, las normas de convivencia para dirimir conflictos, las prácticas cotidianas de encuentro social en torno al ocio,

hegemónicas, memorias disidentes: el pasado como política de la historia. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, pp. 23-51. ISBN: 958968291X.

40 BERISTAIN Carlos Martín. Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Ministerio de Justicia y DH del Ecuador. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, 2009, p. 7. ISBN: 978-9978-92-738-0.

41 MEERTENS Donny. Entre el despojo y la restitución: reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa Caribe colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, p. 46. ISSN: 04866525.

42 *Ibid.,* p. 46.

la solidaridad y la construcción de futuros colectivos»[43]. Ojeda[44] insiste en que el despojo genera la privación del territorio, de la identidad y de la vida misma, y, por tanto, no puede ser reducido al abandono y robo de predios.

También afirma que existen múltiples resistencias al despojo en las que se pueden identificar, por un lado, la manera en que las comunidades afectadas en su autonomía y en la capacidad de decidir sobre sus medios y formas de vida persisten en la construcción y reconstrucción de sus referentes identitarios; y, por otro, cómo afrontan el despojo para la defensa de sus culturas, sus territorios y sus proyectos de vida. «Por eso el concepto debe inyectarse de comprensiones concretas de las historias, las memorias y los significados específicos del despojo»[45].

La noción de despojo no es solo un instrumento para describir situaciones violentas de privación de derechos, sino que desempeña un papel importante en las formas de organización y movilización social. Al respecto, Garzón[46] afirma que la noción de despojo ha tenido una participación en la configuración de «las identidades políticas de la población rural y de sus luchas por transformar las condiciones que definen su acceso a bienes altamente significativos, como la tierra y el territorio»[47]. El despojo puede ser un medio por el que ciertos procesos identitarios y políticos cobran vida, mediante la reproducción de una «identidad campesina territorializada y de un territorio, por decirlo así, "campesinizado"»[48].

43 CNMH. *Op. cit.*, p. 326.

44 OJEDA. *Op. cit.*, pp. 21-23.

45 *Ibid.,* p. 37.

46 GARZÓN Maite Yie. *Op. cit.*, pp. 33-34 y 74-77.

47 *Ibid.,* p. 76.

48 *Ibid.,* p. 92.

El despojo puede evidenciar la manera en que el territorio, las formas de vida campesina y la organización social y comunitaria han sido arrasados, pero también puede describir los proyectos políticos y las luchas del campesinado que recrean, al mismo tiempo que resisten, el despojo. En este proceso se redefinen sus identidades políticas, y es allí donde puede inscribirse la demanda de autonomía territorial campesina que se está gestando en Colombia: «dicha autonomía tiene una base común: la reconstrucción de la dignidad de los campesinos como colectivo»[49].

1.2.2. Despojo y memoria colectiva

La afectación de la cultura y autonomía campesina tras el despojo de tierras y territorios y el daño causado sobre el proyecto de vida podría aparentemente considerarse irreparable. No obstante, persiste en la memoria colectiva y en el anhelo, o en el querer ser, el proyecto de vida que se quiso despojar, pero que al recordarlo reconfigura identidades y territorialidades que sustentan en el presente los procesos de reivindicación de derechos. En este contexto, la experiencia del campesinado frente a las situaciones de despojo se expresa por medio del recuerdo de ese pasado y a partir de una interpretación en el presente.

En este marco conceptual, la memoria se determina como un fenómeno social y colectivo, que al ser una representación del pasado contempla lo que Ricœur denominó «el enigma de una imagen que se da a la vez como presente en la mente y como imagen de algo ausente»[50]. Esta imagen se constituye a partir de tres

49 OSORIO Flor Edilma y FERRO Juan Guillermo. *Op. cit.*, p. 26.

50 RICOEUR Paul. Historia y memoria. La escritura de la historia y la representación del pasado. En: PÉROTIN-DUMON Anne (dir.). *Historizar el pasado vivo en América Latina* [en línea]. Anne Pérotin-

cuestiones fundamentales: qué se recuerda, quiénes recuerdan y cómo se recuerda. Además, afirma que la memoria es de naturaleza plural y colectiva, que ostenta una pretensión de fidelidad con el pasado y cumple una función *veritativa*[51], en la medida en que es una forma de validación de una verdad que otorga sentido en el presente. Al respecto, Candau señala que la memoria «da cuenta de una verdad semántica de los acontecimientos»[52].

La memoria se constituye como un fenómeno social que parte de la experiencia individual, privada o interna, pero que se constituye también con lo colectivo y lo público. Paul Ricoeur afirma que la memoria colectiva «descansa sobre una ligazón de memorias individuales, lo que se explica por la pertenencia de cada uno a una multitud de colectividades, que son otros tantos ámbitos de identificación colectiva e individual»[53]. Es claro que los procesos de recordar son singulares e individuales, que ocurren en medio de contextos sociales, de manera que las memorias dialécticas e interactivas se encuentran entre lo individual y lo colectivo y además responden a los marcos de representación en los que se encuentran inmersas.

Dumon Latina: 2007. Disponible en: http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido.php

51 *Veritativo* es una locución adjetiva usada en enunciados de la lógica proposicional como 'verificador'. Es derivada del latín *veritas veritatis* (verdad), pero no ha sido incluida en el Diccionario de la lengua española (N. del E.).

52 CANDAU Joël. Antropología de la memoria. Buenos Aires: Ediciones Nueva edición, 2006, p. 17. ISBN: 9789506024406.

53 RICOEUR Paul. Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico. En: KRISTEVA Julia, RICOEUR Paul y WIESEL Elie. ¿Por qué recordar? Barcelona: Ediciones Granica S.A, 2002, p. 26. ISBN: 8475779093.

Jelin[54] señala que esos marcos son históricos y cambiantes, y, por tanto, toda memoria, más que un recuerdo, es una reconstrucción social que no es homogénea, sino plural, pues depende de las múltiples y diversas formas de concebir el mundo, el tiempo, el pasado, etc. Esa memoria colectiva permite trascender o 'superar' el dolor causado por el recuerdo para lograr marginalizarlo: «aprender de él, derivar del pasado las lecciones que puedan convertirse en principios de acción para el presente»[55]. En este sentido, Pollack afirma que la memoria colectiva reinterpreta el pasado en «función de los combates del presente y del futuro»[56].

La manera como el campesinado, de formas individual y colectiva, recuerda, narra y representa los procesos de despojo demuestra, como afirma Zambrano[57], que la memoria es reflexiva, puede constituir criterios de verdad y promover colectivos que se congregan alrededor de unos órdenes sociales de representación que inciden sobre esa voluntad colectiva. En este sentido, afirma que «la significación de los hechos del pasado contribuye no solamente a la apropiación del pasado, sino que permite a los agentes sociales identificarse, pues la significación del pasado en el presente es constitutiva de la identidad individual y colectiva»[58].

Aquello que es 'no despojado' permite tejer la reconstrucción del proyecto de vida de las comunidades campesinas que han sido despojadas. Es en este escenario

54 JELIN Elizabeth. Los trabajos de la memoria. Madrid: Siglo XXI Editores, 2002, p. 21. ISBN: 84-323-1093-X.

55 *Ibid.,* p. 58.

56 POLLAK Michel. Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite. Buenos Aires: Ediciones Al Margen, 2006, p. 45. ISBN: 987-1125-76-3.

57 ZAMBRANO y GNNECCO. *Op. cit.*, pp. 69-70.

58 *Ibid.*, p. 37.

de lo 'no despojado' es donde se encuentran la memoria, las formas autónomas de recordar y rememorar un pasado que no se puede restituir porque fue arrasado. A pesar de esto, es posible restituirlo en el presente y reconstruir un proyecto político que fundamentalmente reivindique los derechos del ser –reconocimiento de la identidad campesina– de construir y permanecer en sus tierras –reconocimiento de las territorialidades campesinas–, para que así puedan ejercer su soberanía y su autonomía –reconocimiento de la economía campesina, de sus formas de gobierno, convivencia, etc.

1.2.3. Despojo, desigualdad y problema agrario

El despojo es una noción que aborda el problema agrario en Colombia y analiza que la tenencia, acceso y distribución de la tierra en nuestro país han mantenido una situación de exclusión y marginación del campesinado. Igualmente se constituye como un mecanismo que ha perpetuado las formas en que se privan arbitrariamente los derechos adquiridos o reconocidos, con relación a tierras, territorios y derechos económicos, sociales y culturales. La estructura agraria en Colombia ha privilegiado los procesos de concentración y acaparamiento de tierras, al imponer los latifundios sobre la distribución y la democratización de la propiedad agraria.

A continuación, se presenta una síntesis de las legislaciones agrarias en Colombia, reconstruidas a partir de lo establecido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-644 de 2012, sobre los derechos del campesinado, y C-330 de 2016, sobre la restitución de tierras. A partir de ello, se narra la manera en que la negación histórica de la propiedad y del acceso a tierras de estas comunidades se conforma dentro de la noción de despojo del campesinado.

- **Evolución de la propiedad rural en Colombia**

Los modelos de tenencia y los mecanismos de acceso y distribución de la tierra han evolucionado por medio de los marcos normativos que se han creado en Colombia. Analizarlos permite identificar otras formas de despojo y de afectación en los derechos del campesinado, que responden directamente a la intervención del Estado en la promulgación de leyes y buscan regular las relaciones y las estructuras agrarias. El actual sistema de distribución y apropiación de tierras en Colombia tiene su origen en los modelos establecidos por la Corona española, en los que la concentración de la tierra no solo ha sido un patrón en la evolución histórica de la propiedad, sino que también se ha configurado como el modelo de propiedad territorial que ha imperado en nuestro país.

Los sistemas de adquisición de la tierra, desde la Conquista hasta los primeros años de la República, se establecieron a partir de los actos de enajenación que hacían los reyes o el Estado bajo la condición de que las tierras fueran explotadas económicamente. En consecuencia, ni las ocupaciones de hecho ni la posesión material generaron derechos de dominio o de propiedad particular sobre la tierra; «principio que continuó rigiendo durante los primeros 50 años de la vida republicana»[59].

Durante la Conquista, la adquisición de tierras se hacía por medio de las capitulaciones otorgadas por el soberano a los conquistadores y solo se delegaba el dominio bajo la condición de que fueran explotadas económicamente. Posteriormente, en la Colonia, y a partir de la Ordenanza de Felipe II de 1563, se consagra la intervención de una autoridad pública en la adjudicación de tierras y en la expedición de despachos, que era la fuente formal de las

59 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-644 de 2012 (M. P. Adriana Guillén Arango).

primeras adquisiciones privadas. Siguieron las Cédulas de Pardo de 1591, el Código de Leyes para las Indias de 1680, la Cédula de San Lorenzo de 1754, la de San Idelfonso de 1780, la Ley del 11 de octubre de 1821, la Ley de 1843, la Ley 70 de 1886 y el Código Fiscal Nacional de 1873, en las que se establecían las formas y oportunidades para constituir propiedad[60].

La posesión material de tierras no se conformaba ni podía constituirse como un título de propiedad particular, ya que era considerada como 'usurpación dolosa', práctica que consistía en la detentación de la tierra. Así mismo, 'la ocupación a título de justa prescripción' no generaba derechos de propiedad particular sobre la tierra y no se consideraban por sí solos los títulos de dominio. Sin embargo, en las leyes indianas, y en las de la República, estas ocupaciones o posesiones fueron toleradas «bajo la condición de que en unos plazos determinados se legalizaran mediante la expedición del correspondiente título de propiedad por parte del Estado»[61].

En 1819 se produjo un cambio en la estructura agraria a partir de las luchas de independencia, básicamente por los procesos de confiscación de tierras a españoles y criollos. En consecuencia, el Estado vuelve a tener el dominio de las tierras y a implementar mecanismos para su adjudicación, que mantenían los modelos de tenencia de tierras que concentran el dominio y la propiedad en unos pocos privilegiados. En esta ocasión, la adjudicación priorizaba a los miembros de los ejércitos patriotas.

Dentro de los mecanismos que se implementaron se encuentra la amortización de bienes de 'manos muertas', que asignó a la Iglesia grandes extensiones de tierras. «Hacia 1860, en Colombia una gran cantidad de bienes

60 *Ibid.*

61 *Ibid.*

raíces, tanto urbanos como rurales, estaban por fuera del mercado, pues eran propiedad de la Iglesia católica»[62]. La concentración de tierras también se promovió por medio de la política de venta de bonos[63], dirigida a personas con capacidad económica, jurídica y social para la compra de tierras, o por medio de las concesiones de grandes extensiones de baldíos a empresas en contraprestación o incentivo para la construcción de vías ferroviarias y carreteras, solo hasta 1882 (con la Ley 48) se impuso un límite de extensión a estas concesiones[64].

- **Origen y primer intento de reforma agraria: Sentencia de la Corte Suprema en 1926 y expedición de la Ley 200 de 1936**

Hacia finales del siglo XIX, principalmente en la zona central del país, se promovieron formas de colonización campesina que dieron origen a la aparcería como una modalidad de trabajo rural «por medio de la cual un campesino arrendaba la tierra y dejaba la mayor parte de su producción a su propietario a cambio de un pago en especie o salario»[65]. El descontento campesino con esta forma de trabajo y de relacionamiento con la tierra se manifestó en los levantamientos indígenas en contra de la casa Arana, las tomas de tierras lideradas por Manuel Quintín Lame en Tolima y Cauca y las huelgas promovidas en las plantaciones bananeras que exigían nuevas formas de acceso a la tierra.

62 *Ibid*.

63 Los bonos se implementaron como una medida de superación de la crisis económica que dejó la guerra de Independencia.

64 Inicialmente fueron 5.000 hectáreas y posteriormente 2.500 hectáreas para este tipo de reparto de tierras. Cfr. Ley 48 de 1882 y Código Fiscal de 1912.

65 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-644 de 2012 (M. P. Adriana Guillén Arango).

Ese tipo de manifestaciones dejó entrever que el campesinado desconocía la propiedad o el dominio que ostentaban estas empresas sobre las tierras, al exigir que se demostrara el título sobre las mismas y se probara que el territorio había dejado de pertenecer al Estado. Esto se conoció como 'la prueba diabólica del dominio'. Las reclamaciones fueron reforzadas a partir de una decisión judicial proferida por la Corte Suprema de Justicia en 1926, «en la que se estableció que, quien pretendiera un derecho sobre una porción de tierra rural debía estar en capacidad de demostrar un título original, para probar que el territorio había salido de dominio estatal»[66]. Esto demandaba del Estado la recuperación de tierras baldías que se concebían como «las áreas no cultivadas estableciendo la prescripción adquisitiva para quien hubiese cultivado un predio privado por 5 años»[67].

La Sentencia marcó un hito para la reforma agraria en Colombia, porque introdujo una política «favorable a la asignación de baldíos en beneficio de medianos campesinos, como contratendencia a la orientación prevaleciente hasta entonces, inclinada al apoyo de la gran propiedad»[68].

En este contexto se promueve una reforma constitucional y se expiden leyes que demarcan una iniciativa fuerte de reformar las estructuras agrarias existentes en el país, que buscaban favorecer la formación y la estabilización de un campesinado medio y la recuperación de baldíos. Los principales marcos normativos que evidenciaron tal orientación fueron:

66 *Ibid*.

67 FAJARDO Darío. Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas: Colombia, 2015, p. 11.

68 *Ibid.,* p. 12.

- Ley 56 de 1905. Estableció la posibilidad de que las tierras fueran retornadas al dominio del Estado, si en 10 años estas no habían sido aprovechadas.
- Ley 71 de 1917. Facilitó la titulación de predios menores de 20 hectáreas.
- Decretos 839 y 1110 de 1928. Buscaron favorecer la formación de medianos campesinos por medio de la adjudicación de baldíos en superficies inferiores a 20 hectáreas y del establecimiento de colonias agrícolas, antecedente de las actuales ZRC[69].
- Ley 74 de 1926. Exige a los propietarios la prueba judicial de sus títulos e implementa un procedimiento para el avalúo de mejoras. Facultó por primera vez al Estado para expropiar tierras con fines de parcelación[70].
- Reforma constitucional de 1936. Introduce la función social de la propiedad «que imprimió en la Constitución la consigna de que la propiedad debe servir no solo al interés privado de su dueño o titular, sino también a los intereses sociales, en especial de los campesinos. En caso de no cumplirse con estas premisas, resultaba admisible la aplicación de medidas extremas como las expropiatorias»[71].
- Ley 200 de 1936. Se promulga como la primera ley de reforma agraria que, bajo el lema «La tierra es para quien la trabaja», estableció un conjunto de medidas en torno al acceso a la propiedad para colonos que trabajaran la tierra. La amenaza constante de expropiación, en caso de ausencia de explotación por parte de los propietarios, creaba derechos sobre

69 *Ibid.,* p. 12.

70 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-644 de 2012 (M. P. Adriana Guillén Arango).

71 *Ibid.*

la tierra (explotación de buena fe por 5 años) y la no explotación durante 10 años los extinguía.

La Ley 200 de 1936 no respondió a la iniciativa motivada en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1926, que insta al Estado a adoptar medidas efectivas para la redistribución de la tierra, por medio de la prescripción adquisitiva que reconocería la propiedad a favor del colono, tras 5 años de trabajo de este en la tierra. Según los análisis de Legrand[72], la Ley no solo no logró introducir reformas profundas en la estructura agraria colombiana, sino que reversó lo que pudo haber sido el eje de una política favorable a una distribución de la tierra, apoyada en el reconocimiento del trabajo, piedra angular de la Sentencia de 1926. La exigencia del título solamente operaría en el caso de propiedades demandadas por colonos con anterioridad a 1935. Así, la Ley eludió la vía redistributiva, descartó la desintegración de latifundios, trasladó a los colonos los costos de las parcelaciones de las haciendas, cuyos dueños optaron por venderlas y afirmó, en síntesis, un camino de desarrollo agrario favorable a los terratenientes.

- **Ley 100 de 1944 y el contrato de aparcería para las contrarreformas agrarias**

A pesar de que la Ley 200 de 1936 no modificó de manera estructural los modelos de concentración en la propiedad de la tierra, sí generó, entre los grandes propietarios, la amenaza de alterar sus privilegios. Ante esto, se promovieron desalojos masivos, acciones y lanzamientos permitidos por la ley. En este contexto, el Gobierno expide la Ley 100 de 1944 con «el propósito

72 *Ibid.*

de rescatar la productividad afectada […] y atenuar los conflictos sociales entre los propietarios y arrendatarios»[73]. La Ley declaró de conveniencia nacional los contratos de aparcería y argumentaba que estos eran fundamentales para la explotación de la tierra y la reactivación de la productividad.

El Estado adoptó una intervención en contra de la reforma agraria y perpetuó mecanismos que impidieron la redistribución de la tierra bajo figuras que restringían el acceso a la propiedad y profundizaban formas de explotación. No se implementaron medidas para aclarar la propiedad de las grandes posesiones de tierras rurales, y, en cambio, sí se reforzaron los mecanismos de despojo de la tierra de campesinos, indígenas y afrodescendientes. Se considera que, con la reactivación de los contratos de aparcería en su condición de conveniencia pública, el Estado eliminó la posibilidad de reclamar derechos de propiedad sobre las tierras que eran trabajadas por campesinos sin tierra y promovió la «expulsión de arrendatarios y la profundización de las condiciones de pobreza de la población campesina»[74].

Con respecto a los efectos que generó la Ley 100 de 1944, en el informe presentado en la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Darío Fajardo afirma que la ley «desestimó el cuestionamiento a la titularidad de las grandes posesiones y tendría extendidas y profundas manifestaciones al agravarse el conflicto armado durante los años siguientes. Durante estos años ocurrieron expulsiones y masacres de cientos de familias campesinas y la usurpación de sus tierras, condiciones que favorecerían el desarrollo de la agricultura comercial»[75].

73 *Ibid.*

74 *Ibid.*

75 *Ibid.*

- **Reforma agraria social: Ley 135 de 1961**

El segundo intento de reforma agraria se dio con la expedición de la Ley 135 de 1961, que surgió en medio de un contexto histórico permeado por la violencia partidista de mitad de siglo y generó el «abandono de grandes extensiones de tierra en el campo y el éxodo de la población rural a la ciudad»[76]. El Frente Nacional, como pacto político entre los partidos tradicionales, facilitó el cese de la confrontación armada, pero no trascendió en respuestas encaminadas a resolver los problemas estructurales del conflicto social. Por lo tanto, se mantuvieron las formas de tenencia de la tierra que privilegiaron la concentración y sobre las que se impuso un modelo de producción intensiva del campo que profundizó la crisis del campesinado y el descontento social.

En medio de este contexto, la Ley 135 de 1961 –conocida como 'reforma agraria social'– buscó responder a las demandas de acceso a la tierra por parte del campesinado, pero a la vez impulsar un modelo de desarrollo económico que superara la pobreza y la falta de productividad en el campo. Con estos propósitos, la Ley mantiene el contrato de aparcería, implementa un régimen de baldíos y crea el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora), como entidad encargada de desarrollar la política agraria y regular las relaciones de propiedad y producción rural[77].

Como eje de este segundo intento de reforma agraria, la Ley creó un modelo para la adjudicación que buscaba garantizar el acceso a la propiedad de la tierra y el desarrollo productivo de esta. Se crea la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como figura para el acceso a la propiedad

76 *Ibid.*

77 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-330 de 2016 (M. P. María Victoria Calle Correa).

de la tierra por medio de la adjudicación de áreas destinadas a «que la familia campesina pudiera desarrollar su vida, habitar la tierra y obtener ingresos suficientemente amplios para satisfacer su sostenimiento y atender el pago de los subsidios obtenidos, la asesoría técnica y la asistencia necesarias para alcanzar altos niveles de productividad y comercialización de sus productos»[78].

No obstante, el modelo UAF tampoco promovió un cambio estructural en la tenencia de la tierra en Colombia, debido a la falta de efectividad del Estado en las adjudicaciones para el campesino. En cambio, las excepciones contempladas en la ley para adjudicar a empresas extensiones mayores que las consideradas en la UAF (sin previa explotación), así como la celebración de contratos de explotación de baldíos, promovieron un incremento de la concentración de la propiedad rural, funcional a los modelos agroindustriales.

A pesar de los discretos resultados de la reforma agraria de la Ley 135 de 1961, los grandes propietarios de la tierra rural, así como los partidos políticos y el alto Gobierno, promovieron el Pacto de Chicoral. Este pacto se constituye en uno de los referentes más significativos de la contrarreforma agraria en Colombia, al restringir los procesos de adjudicación de baldíos para reformar las estructuras agrarias del país, ya que es una de las principales causas del conflicto armado.

- **La contrarreforma agraria del Pacto de Chicoral**

Se ha afirmado que con el Pacto de Chicoral «se consolidó el poder latifundista ganadero y se selló cualquier posibilidad de democratización de la propiedad sobre la tierra por la vía institucional. La única opción que le quedó al campesino

78 *Ibid.*

desposeído consistió en darle continuidad a los procesos de colonización o adelantar tomas de tierras, como ocurrió en los años 70»[79]. Cabe mencionar que dichos procesos de toma de tierras se constituyen en un elemento importante de las formas de exigibilidad del campesinado, quienes buscaron, por medio de acciones de hecho, los procesos de reforma agraria que no se habían logrado con la implementación de la Ley 135 de 1961. Los procesos de la 'reforma agraria de hecho' tuvieron el apoyo en la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc). Esta asociación otorgó un apoyo institucional a la organización campesina e impulsó más de 384 tomas de tierras bajo la consigna de «La tierra pa'l que la trabaja»[80].

En este contexto, y como respuesta a los procesos de toma de tierras, surge el Pacto de Chicoral entre el alto Gobierno, la jerarquía eclesiástica, representantes de terratenientes y empresarios y partidos políticos tradicionales, quienes acordaron el desmonte de las intervenciones del Incora, la protección de la propiedad privada y la transformación capitalista de la agricultura, basada en la propiedad terrateniente o latifundista.

El Pacto de Chicoral, como iniciativa de contrarreforma agraria, tuvo su desarrollo en:

- El proyecto de la Ley 4.ª de 1972, «por la cual se introducen modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1 de 1968»[81]. En la exposición de motivos del proyecto se afirma que:

  Se busca fortalecer el espíritu de empresa con sentido social y estimular el verdadero valor del trabajo. La reforma agraria en Colombia ha reducido los términos

79 *Ibid.*

80 *Ibid.*

81 *Ibid.*

del problema agrario al solo y exclusivo aspecto de la tenencia de la tierra dentro de un criterio que los principios de la moderna economía agraria estiman obsoleto [...]. Ante este contexto, se modifican las leyes anteriores para mejorar la acción del Instituto, [...] y finalmente para evitar la formación de expectativas exageradas y de inquietudes sin fundamento capaces de comprometer el equilibrio social y el desarrollo de la producción.

- El Pacto de Chicoral consideró obsoleto transformar o discutir los modelos de tenencia de la tierra en Colombia —uno de los elementos centrales en los procesos de reforma agraria—, más aún cuando las «expectativas de los campesinos eran exageradas»[82] Por lo tanto, se impone una contrarreforma agraria basada en la productividad de la tierra como elemento central para la definición de leyes y políticas agrarias y se consolida la concentración como modelo de tenencia en la tierra al privilegiar la agroindustria como forma de producción en el campo.
- Ley 4.ª de 1973. Estableció la figura de renta presuntiva, mediante la que el Estado reconocería la actividad productiva del propietario de la explotación como garantía para no intervenirla. Esa figura restringió la posibilidad de redistribución de la tierra y fomentó la colonización al ampliar la frontera agrícola. Sin lugar a dudas, la Ley significó un retroceso para los procesos de reforma agraria.
- Ley 6.ª de 1975. Nuevamente estimuló los contratos de aparcería «como relación productiva que garantizaría la producción y la estabilidad social en el campo»[83].

82 *Ibid.*

83 *Ibid.*

En consecuencia, los resultados del Pacto de Chicoral no fueron otros que incrementar los niveles de concentración de la propiedad de la tierra y restringir los procesos de adjudicación de la propiedad rural a campesinos sin tierra. Según el informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre 1962 y 1982 solo se beneficiaron del Fondo Agrario Nacional 34.918 familias sin tierra, a quienes se les adjudicaron 18,5 hectáreas por parcela, para un total de 648.234 hectáreas. También se adjudicaron 2'111.236 hectáreas obtenidas en extinción de dominio, que beneficiaron a 27.933 familias con parcelas de 75,5 hectáreas. «Es decir, en 20 años, de las 800.000 familias sin tierras del censo agropecuario de 1970 fue favorecido el 4,36 % por el Fondo Agrario Nacional y el 7,9 %, si se incluye la extinción de dominio»[84].

- **Ley 160 de 1994, una reforma marginal mediada por el mercado de tierras**

El tercer intento de reforma agraria se configura a partir de la expedición de la Constitución de 1991, que contempla mandatos expresos para fomentar el acceso a la tierra y evitar el incremento de la concentración de la propiedad rural. Integra un conjunto de figuras que se constituyen en elementos centrales para promover cambios en las estructuras y relaciones agrarias del país. Entre ellas se destacan:

- La imprescriptibilidad de los bienes baldíos de la nación.
- El fomento del acceso a la tierra de los trabajadores agrarios (artículo 64)[85].

84 ARANGO Mariano, 1994. Citado en FAJARDO. *Op. cit.*, p. 29.

85 «El derecho constitucionalmente establecido en el artículo 64 Superior implica un imperativo constituyente inequívoco que

- El fomento a la producción agropecuaria y de alimentos.
- La función social y ecológica de la propiedad.
- Los mandatos de la constitución ecológica que buscan ordenar y controlar la expansión de la frontera agrícola.
- La protección de las tierras de pueblos y comunidades étnicamente diferenciadas.

La Ley 160 de 1994 se reconoce como el tercer intento de reforma agraria. La Corte, en su Sentencia C-644 de 2012, ha destacado los siguientes elementos:

- Sistema de subsidios de un 70 % del valor de la UAF y amortización del crédito restante en un plazo no inferior a 12 años.
- Se redefinió la extensión de la UAF a partir de características agroecológicas y topográficas que determinaran la superficie real requerida para logar la explotación rentable. La UAF se definió, no a partir de una extensión, sino a partir de la calidad de la tierra.

Sin embargo, la iniciativa de reformar las relaciones y estructuras agrarias con la Ley 160 de 1994 es otro intento

> exige la adopción progresiva de medidas estructurales orientadas a la creación de condiciones para que los trabajadores agrarios sean propietarios de la tierra rural. El derecho de acceder a la propiedad implica no solo la activación de derechos reales y personales que deben ser protegidos, sino también la imposición de mandatos que vinculen a las autoridades públicas en el diseño e implementación de estrategias normativas y fácticas para estimular, fomentar e impulsar el acceso a la tierra, pero además la permanencia del campesino en ella, su explotación, su participación en la producción de riqueza y en los beneficios del desarrollo. En la medida en que el Estado solo concentre su propósito y actividad en la producción de la tierra, olvidando su deber constitucional de vincular al campesino en dicho proceso, su actuar se tornará inconstitucional. [Además], el acceso a la propiedad [rural] debe tener al menos las mismas garantías del régimen común» (art. 58).

marginal, puesto que se implementa un modelo en donde el papel del Estado se reduce y se da paso a la intervención del mercado en el proceso de adjudicación de tierras. La 'redistribución' se hace por medio de la dinámica del mercado de tierras, pero mediante acciones afirmativas de expropiación o extinción de dominio, ni siquiera por medio de la identificación y recuperación de los baldíos de la nación. Por otro lado, la implementación de la Ley 160 de 1994 se vio afectada por la persistencia e intensificación del conflicto armado, la proliferación de cultivos de coca, marihuana, amapola. Además, la producción de drogas y el accionar criminal del narcotráfico profundizaron la inocuidad de esta reforma.

En conclusión, los resultados de la implementación de las legislaciones agrarias en Colombia evidencian que no se han adoptado medidas para una reforma agraria estructural que modifique radicalmente las formas de concentración de la tierra. Al contrario, los procesos de acumulación de tierras, por medio de las grandes concesiones que el Estado ha otorgado a sectores industriales y empresariales sin mayores contraprestaciones, han generado no solo unos altos índices de concentración de la propiedad rural, sino que han sumido al campesinado en una condición de marginación y exclusión social al negarles sistemáticamente el acceso a la tierra.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-644 de 2012, afirma que la implementación de las legislaciones de tierras en Colombia ha producido «que la concentración de la tierra en Colombia no haya dejado de crecer […] la población campesina, en todo caso, sigue siendo la población más pobre del país y la que vive en condiciones de mayor vulnerabilidad»[86]. La concentración de la propiedad de la tierra evidencia las formas en que se ha dado el

86 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-644 de 2012 (M. P. Adriana Guillén Arango).

despojo de los derechos del campesinado, este responde, en gran medida, a la intervención del Estado, no solo en la promulgación de leyes que han definido las relaciones y las estructuras agrarias existentes, sino en la acción estatal de prevenir y luchar contra las formas violentas, ilegítimas e ilegales con las que se les ha arrebatado la tierra y bienes no materiales de gran importancia para el campesinado. El despojo ha sido un proceso sistemático de arrebatar, desalojar, ocupar de manera violenta y apropiarse de manera ilegal o ilegítima de las tierras de la población campesina.

1.2.4. Despojo y paramilitarismo

Entre el despojo de tierras y territorios y el proyecto paramilitar existe una relación que no se puede desconocer. Se ha confirmado, a partir de las versiones libres de los comandantes paramilitares y de las sentencias de Justicia y Paz, que se configuró una estrategia criminal de despojo y apropiación de las tierras de las comunidades rurales que principalmente fueron sujetos de reforma agraria. Esto se hizo con el fin de recuperar las tierras de los latifundistas y acaparadores, para implementar proyectos económicos a gran escala (minería y agroindustria) y repoblar los territorios 'liberados de la guerrilla' para ejercer control social y político en ellos.

La relación entre el paramilitarismo y el despojo se caracteriza, en primer lugar, porque la expansión paramilitar obedeció a una transformación de las antiguas autodefensas, «cuyo interés no se enfocó a la lucha antisubversiva, sino que consistió en la formación y mantenimiento de dominios económicos y políticos»[87], para consolidar élites que impusieron a sangre y fuego un nuevo orden social. «Los señores de la guerra y sus ejércitos no solo propiciaron la compra ilegal de tierras y el despojo de bienes, sino que se

87 CNMH. Tierras y Conflictos Rurales. *Op. cit.*, p. 364.

abrogaron el derecho a decidir quién era o no ciudadano en los territorios que controlaban, es decir, quién podía vivir en sus áreas de influencia y qué deberes debería observar»[88].

En segundo lugar, existió un despojo paramilitar que, en términos cuantitativos, resultó bastante significativo. En algunas regiones, por ejemplo Urabá, uno de los objetivos centrales del poder paramilitar fue el despojo de tierras y territorios[89]. La apropiación violenta de tierras de los campesinos se hizo bajo un patrón que básicamente consistía en generar terror entre la población civil, para lograr el abandono de predios y el destierro de las comunidades. «Se planeó y ejecutó de manera sistemática y generalizada un plan criminal contra la población civil, del cual hacía parte la estrategia de tierra arrasada –el desplazamiento, el abandono de tierras y territorios–, y, por consiguiente, su apropiación a sangre y fuego y su legalización con la aquiescencia y colaboración de múltiples socios legales e ilegales»[90].

Gutiérrez[91] ha denominado este fenómeno como el 'despojo activo paramilitar', y señala que el robo de tierras fue consciente y planeado y tenía como fin redistribuir los derechos de propiedad entre otros agentes para consolidar poderes locales. Al respecto, Salinas[92] afirma que la motivación y el discurso contrainsurgente del accionar paramilitar ocultaron el interés por controlar el narcotráfico en las regiones y apropiarse de las tierras y los recursos naturales, para la implementación de

88 *Ibid.,* p. 365.

89 GUTIÉRREZ SANÍN. *Op. cit.*, p. 46.

90 SALINAS Yamile y ZARAMA Juan Manuel (relat.). Justicia y paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares. Colombia: Centro de Memoria Histórica, 2012, p. 131. ISBN: 978-958-576-081-3.

91 GUTIÉRREZ SANÍN. *Op. cit.*, p. 45.

92 SALINAS y ZARAMA. *Op. cit.*, pp. 128-135.

megaproyectos, especialmente de explotación minera y de agroindustria.

La Corte Constitucional[93] ha señalado, dentro de las causas del desplazamiento forzado, los intereses económicos sobre las tierras y territorios: «por parte de los actores armados interesados, o bien en la realización directa de megaproyectos agrícolas y de explotación de recursos naturales, o bien en el apoyo a ciertas empresas y actores económicos que desarrollan estos proyectos, y con los cuales se han asociado para lucrarse con los beneficios de tales actividades»[94].

En tercer lugar, y a partir de las versiones libres de los comandantes paramilitares, varios autores han afirmado la «existencia de una estrategia macrocriminal dirigida a forzar el abandono de tierras y su apropiación violenta y fraudulenta»[95]. Las versiones confirman que el despojo hacía parte de su plan estratégico y la recuperación de territorios implicaba obtener nuevamente el control y poseer el dominio de las fincas que fueron vendidas al Incora y adjudicadas a campesinos. La retórica de combatir la subversión disimulaba el interés de controlar zonas y apropiarse de los territorios para la explotación de recursos naturales.

La estrategia contempla una alianza entre diferentes sectores: el institucional, con la participación de autoridades públicas, principalmente las que tienen que ver con la administración y regulación de las tierras (Incoder, Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, etc.); y el de la seguridad, es decir, las Fuerzas Militares y de policía. Otros sectores son: los gremios económicos y los empresarios, los

93 SALINAS y ZARAMA. *Op. cit.*, p. 60.

94 CORTE. Citado por SALINAS y ZARAMA. *Op. cit.*, pp. 60-61.

95 SALINAS y ZARAMA. *Op. cit.*, pp. 138-140.

agentes de la política y los poderes locales en los cuerpos colegiados como Concejos Municipales, Congreso, Alcaldías, Gobernaciones, etc. Los actores del narcotráfico participaron y apoyaron la expansión y consolidación del proyecto paramilitar, y, por tanto, diseñaron y se beneficiaron del despojo de tierras del campesinado.

Para los empresarios que los auspiciaron y financiaron se trataba de razones de seguridad para operar y extender sus actividades económicas. Para los señores de la droga era la forma de consolidar rutas, lavar activos y alcanzar poder y reconocimiento social y político. Para los militares que los formaron, les colaboraron o hicieron parte de ellos, era la manera de combatir la insurgencia y de consolidar los territorios liberados. Y, finalmente, para las élites regionales tradicionalmente ligadas al poder político y a la tenencia de la tierra (terratenientes), se constituía en la oportunidad de recuperar los predios que habían perdido como consecuencia de las luchas de los movimientos campesinos de mediados del siglo XX, y los que habían vendido al Estado para procesos de reforma agraria[96].

Bajo esa alianza se estructuró un patrón criminal de despojo que contó con sofisticadas estrategias para su legalización: compra masiva de tierras, ventas forzadas y fraudulentas, reversión de adjudicaciones, apropiación ilegítima de baldíos, etc. Bajo el amparo del despojo paramilitar se crearon y fortalecieron los negocios lícitos e ilícitos, entre ellos, el acaparamiento de tierras para la puesta en marcha de proyectos agroindustriales, forestales, de ganadería intensiva y de minería.

El despojo paramilitar se enfocó de manera especial en la población campesina y en acciones que adquirieron una connotación de contrarreforma agraria, por medio del ejercicio de la violencia y de la imposición del terror que

96 *Ibid.*, pp. 140-141.

ocasionó graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos de los campesinos. Además, profundizó los índices de concentración de la tierra a partir de la compra fraudulenta y masiva de tierras: «El proyecto paramilitar y su accionar estuvo marcado por la comisión de graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos, por la cooptación del Estado, y, por lo tanto, con la intención de reformar aspectos sustanciales de la Carta Constitucional, entre ellos […] el acceso a tierras para el campesinado con el fin de privilegiar el uso de terrenos para impulsar grandes proyectos de desarrollo económico»[97].

1.3. Caracterización jurídica del despojo

1.3.1. Antecedentes jurisprudenciales sobre el despojo previos a la ley 1448 de 2011

La concepción legal de despojo está relacionada con la definición del derecho a la restitución, que se encuentra contemplada en múltiples instrumentos (internacionales y nacionales) de protección y garantías de las víctimas. En Colombia existen antecedentes normativos y jurisprudenciales del proceso de restitución antes de la Ley 1448 de 2011. La Corte Constitucional colombiana, frente a la realidad de despojo y desplazamiento forzado que sufrió el país, desarrolló una amplia jurisprudencia relacionada con los derechos a la restitución, en la que se identifican elementos esenciales para la protección y no vulneración de estos.

El carácter fundamental del derecho a la restitución de la tierra se establece en la Sentencia T-025 de 2004, a partir del reconocimiento de los derechos al retorno y

97 SALINAS y ZARAMA. *Op. cit.*, p. 131.

restablecimiento de la tierra y de los bienes de las personas desplazadas víctimas del conflicto armado. En la Sentencia T-821 de 2007 se define, de manera directa, el carácter fundamental del derecho a la restitución de la tierra de las víctimas del conflicto, al afirmar que es deber del Estado garantizar el acceso a la tierra rural a las personas en situación de desplazamiento. En la Sentencia la Corte señala, de manera expresa, que las personas que han sido despojadas violentamente de su tierra «tienen el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y restablezca el uso, goce y libre disposición de ella»[98], y ordena:

a. Proteger a las comunidades asentadas en la tierra rural a que sean sujeto de desplazamiento forzado, especialmente cuando existe evidencia del riesgo de que esta conducta se lleve a cabo; y sucedido ese delito.
b. Informar y ejercer las acciones administrativas y judiciales tendientes a lograr el retorno en condiciones de seguridad o, de no ser ello posible, el acceso a la tierra en condiciones razonables y bajo un enfoque de tratamiento diferencial favorable a la población desplazada.
c. Ejercer acciones destinadas a la no repetición de los hechos que motivaron el desarraigo, las cuales no solo se restringen a la seguridad del retorno, sino [que incluyen] el acceso efectivo a la tierra rural[99].

98 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T- 821 de 2007 (M. P. Catalina Botero Marino).

99 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-821 de 2007. Citada por: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-715 de 2012 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).

Frente a la garantía y la protección del derecho al acceso a la tierra de la población desplazada, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desde la Sentencia T-025 de 2004, ha ordenado la definición de una política de tierras que atienda el despojo de la población. En el Auto 008 de 2009 se reitera la obligación de trazar esa política con un claro enfoque de restitución que cuando menos contenga los siguientes propósitos:

1. Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado.
2. Identificar reformas institucionales y normativas que sean necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada.
3. Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en cuenta las distintas formas de relación jurídica de la población desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia, etc.)[100].

En la Sentencia T-159 de 2011, la Corte afirma que las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental no solo de obtener la restitución de sus tierras, sino también su explotación: «[l]as víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental de obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales»[101].

100 *Ibid*.

101 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-159 de 2011 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto).

A partir de los precedentes, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-076 de 2011, ratificó que, en materia de protección del derecho al acceso a la tierra de las víctimas del desplazamiento forzado, el Estado tiene la obligación de

Garantizar la reparación integral del daño generado por ese delito. Ello significa la existencia de una obligación estatal de implementación de las acciones tendientes a, entre otros aspectos:

1. Conservar la propiedad o posesión de la tierra, tanto en su perspectiva jurídica como fáctica.
2. Facilitar el retorno al territorio usurpado por los hechos que motivaron el desplazamiento forzado, en condiciones de seguridad.
3. Garantizar que la población campesina propietaria, poseedora o tenedora de la tierra rural, pueda llevar a cabo tanto su explotación económica como su uso para vivienda, en condiciones compatibles con los estándares internacionales previstos para ello[102].

1.3.2. Despojo y restitución de tierras según la Ley 1448 de 2011

La Ley 1448 de 2011 es una iniciativa que busca garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, a partir de un conjunto de medidas que se diferencian de los componentes de asistencia humanitaria y estabilización socioeconómica y que contemplan acciones concretas de reparación. En este sentido, «las acciones de restitución de los despojados» de las que habla el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 hacen parte de las medidas de reparación que buscan el

102 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-076 de 2011 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).

restablecimiento de la situación anterior a las violaciones sufridas como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o por las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas por el conflicto armado interno.

La anterior Ley se inscribe en un conjunto de instrumentos de justicia transicional creados en el país, con el fin de atender los efectos del conflicto armado y reparar a las víctimas. Aunque en el articulado no se encuentre explícita su denominación como mecanismo de justicia transicional, sí se presenta un conjunto de disposiciones especiales y adicionales que le otorgan esa connotación[103]. La Corte Constitucional ha entendido la justicia transicional como el conjunto de herramientas «jurídicas, políticas y sociales que se fijan con carácter temporal para superar la situación de confrontación y violencia generalizada y establecer condiciones que permitan la reconciliación, restablecer la confianza ciudadana y fortalecer el Estado de derecho»[104].

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-579 de 2013, también señaló que: «La Justicia Transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda, en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación»[105]. La Ley 1448 de 2011 es uno de estos mecanismos y debe ser considerada como una «institución jurídica por medio

103 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-254 de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

104 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-180 de 2014 (M. P. Alberto Rojas Ríos).

105 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-579 de 2013 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

de la que se pretende integrar diversos esfuerzos […] para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia»[106].

1.3.3. El despojo en la Ley 1448 de 2011

La adopción de la Ley 1448 de 2011 está plenamente justificada en los mandatos de la Corte Constitucional, con el fin de superar el conflicto armado interno, tratar el problema agrario desde un enfoque de justicia de tierras que contrarreste el despojo y la acumulación de tierras por desposesión y atender el estado de situaciones inconstitucionales declarado en la Sentencia T-025 de 2004. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la Ley 1448 de 2011 es una medida excepcional que el Estado colombiano ha dispuesto para «reducir las injusticias y la desigualdad social que padecen las víctimas del conflicto armado interno, con el objeto de posibilitar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique por medio de la materialización de sus derechos constitucionales»[107].

Esta ley señala, en el artículo 72, que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados y restablecerá los derechos de propiedad o posesión. El artículo 74 define el despojo como «la acción por medio de la cual, aprovechándose de

106 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-052 de 2012 (M. P. Nilson Pinilla Pinilla).

107 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-415 de 2013 (M. P. Mauricio González Cuervo).

la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia»[108].

La acción de restitución de tierras y la definición de despojo, que trata la Ley 1448 de 2011, se inscriben en el marco de un conflicto armado interno y en una situación de inequidad social, en la que la tierra es un bien preciado cuya acumulación se persigue por cualquier medio y genera un contexto especial que debe ser tenido en cuenta. Según lo ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-415 de 2013, los procesos de restitución deben «contrarrestar el despojo y la acumulación forzada de tierras por parte de ciertos actores»[109].

Para definir el alcance de los procesos de restitución, la Corte Constitucional ha precisado la concepción de despojo de la Ley 1448 de 2011 y la ha vinculado al problema histórico y estructural de la propiedad rural, al acceso, uso y distribución de la tierra en Colombia, al señalar «que la lucha por el control de la tierra ha sido causa de violaciones particularmente intensas de derechos humanos, y, en consecuencia, el proceso de restitución debe responder al imperativo jurídico y ético de propender a la dignificación de las comunidades despojadas»[110]. Así mismo, consideró que el despojo no se circunscribe únicamente al aspecto material de la usurpación de tierras, sino que los hechos de violencia que ocasionaron el despojo generan «un desarraigo que incide

108 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011. Artículo 74

109 *Ibid*.

110 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 330 de 2016 (M. P. María Victoria Calle Correa).

en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona»[111].

El despojo da cuenta de las realidades de comunidades campesinas que, de manera sistemática e histórica, han sido privadas de su derecho al acceso a la propiedad rural, lo que devela un problema estructural de desigualdad social y de exclusión en Colombia. Es necesario señalar que el despojo trasciende, como lo señala la Corte, las esferas de la autonomía y dignidad del ser humano. Esto da cuenta del grado de destrucción de su proyecto de vida, pero al mismo tiempo de la capacidad de reproducción material y simbólica tanto de su proyecto de vida como de su identidad. En este contexto, el despojo y la restitución son conceptos centrales de la Ley 1448 de 2011, ya que prevé un conjunto de mecanismos judiciales y administrativos especiales para restituir o devolver a sus antiguos dueños las tierras usurpadas y reparar y contrarrestar los efectos del despojo.

Los mecanismos especiales que se contemplan para la restitución de tierras no solo se justifican en generar las condiciones suficientes para que los reclamantes de tierras puedan actuar de mejor manera en los procesos de restitución de sus predios, sino para que se adopten medidas de acceso a la justicia y los responsables, o los que se beneficiaron del despojo y abandono forzado de predios, no consoliden derechos sobre situaciones de violencia y desposesión. Las acciones de restitución contempladas en la Ley «se constituyen en un mecanismo de defensa especializada contra el despojo de tierras»[112].

En este sentido, la Corte Constitucional ha definido los principios bajo los que debe regirse el proceso de

111 *Ibid*.

112 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-415 de 2013 (M. P. Mauricio González Cuervo).

restitución de tierras. Según la Sentencia C-820 de 2012, la restitución debe:

1. Ser el mecanismo preferente para la reparación integral de las víctimas.
2. Asegurar que las víctimas retornen con garantías a sus territorios, es decir, en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.
3. Cumplir con la finalidad de promover el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas.
4. Velar por la prevalencia de sus derechos, en especial, de aquellas particularmente vulnerables o que tengan un vínculo especial con la tierra.
5. Garantizar la seguridad jurídica de la restitución.

La Corte Constitucional ha definido reglas para la implementación de los procesos de restitución de la Ley 1448 de 2011, que han sido sintetizadas por Quinche Ramírez, entre otros autores[113], de la siguiente manera:

1. La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas, al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.
2. La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas, o que hayan abandonado forzadamente sus territorios, retornen o no, de manera efectiva.
3. El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en los que la restitución fuera materialmente imposible, o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optara por ello.

113 QUINCHE RAMÍREZ Manuel Fernando. El amparo de tierras: La acción, el proceso y el juez de restitución. Bogotá: Universidad del Rosario, 2015, pp. 41-42.

4. Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe, quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.
5. La restitución debe propender al restablecimiento pleno de la víctima y la devolución de su situación anterior a la violación, en términos de garantía de derechos. Adicionalmente, debe garantizar la efectividad de la garantía de no repetición en cuanto se transformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.
6. En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias que tengan en cuenta las otras clases de bienes que no se pudieron restituir.
7. El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos.

El despojo es un concepto fundamental de la Ley 1448 de 2011 que, más allá de definir una situación fáctica para efectos de la ley, ha sido contemplado como una categoría que da cuenta de realidades sociales relacionadas con contextos de desigualdad y procesos sistemáticos de vulneración de derechos. Por ejemplo, el campesinado ha sido privado, violenta y arbitrariamente, de su territorio y de bienes materiales y simbólicos relevantes para el ejercicio de su autonomía y para la configuración de identidades colectivas y territoriales que hacen parte esencial de su sentido de vida y de su dignidad. El proceso de restitución de tierras, como ha señalado la Corte Constitucional, debe responder no solo por el restablecimiento de condiciones materiales para la existencia digna, sino por el sentido que el individuo y las colectividades otorgan a su existencia.

• El proceso de restitución de tierras en la Ley 1448 de 2011

La justicia de tierras de la Ley 1448 de 2011 reconoce el despojo como un proceso histórico resultado de un

contexto de desigualdad y discriminación, en el que el acceso a la propiedad rural ha sido un elemento de disputa que ha generado una grave y sistemática violación a los derechos humanos de comunidades excluidas. La acción de restitución de tierras se basa en reconocer la existencia del despojo, y, por tanto, adopta medidas excepcionales para que todos aquellos bienes despojados por causa del conflicto armado sean restituidos material y jurídicamente a sus legítimos poseedores, dueños y ocupantes.

En efecto, la Ley 1448 de 2011 ha creado un procedimiento especial y diferenciado, por medio del que se fijaron las reglas para la acción de restitución de tierras. Este procedimiento busca garantizar que las víctimas del despojo puedan, en un escenario judicial, develar la verdad[114] de lo sucedido. De esta manera, podrán evitar, por un lado, la impunidad sobre los mecanismos y patrones legales e ilegales que dieron lugar a la usurpación de sus tierras y al despojo de sus territorios; y, por el otro, luchar contra la concentración de la tierra y la suplantación de la economía campesina, o la agricultura familiar, por la agroindustria y la minería.

El procedimiento especial que dota al reclamante de tierras de un conjunto de herramientas para exigir la restitución se caracteriza por:

114 En la Sentencia T-244 de 2016, la Corte Constitucional ratifica el derecho a la verdad como uno de los pilares fundamentales que afecta todos los procesos consagrados en la Ley 1448 de 2011. En particular, el artículo 23 de la normativa establece: «Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3.º de la presente Ley» (el subrayado es nuestro).

Procedimiento mixto

La naturaleza del proceso de restitución de tierras es mixta y cuenta con una etapa administrativa y otra judicial, que permite a los reclamantes de tierras, o a las víctimas de despojo, exigir la acción de restitución. Este procedimiento sumario se justifica, por un lado, en la atención diferencial que el Estado debe otorgar a las víctimas al protegerlas de procedimientos jurídicos excluyentes que facilitan el empleo de artimañas para perpetuar el despojo; y, por el otro, en el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran por la violación grave y sistemática de sus derechos, lo que amerita una protección y acompañamiento especial del Estado[115].

La acción de restitución se inicia con una solicitud ante la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT)[116], entidad que determina la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo, la condición de víctima de los reclamantes e identifica los derechos que tiene cada uno de los sujetos que intervienen en relación con el predio que se pretende restituir[117].

La etapa administrativa se surte ante la Unidad de Tierras. Esa fase inicia con el acto de apertura formal del estudio del caso, momento a partir del cual la Unidad cuenta con sesenta (60) días (prorrogables por 30 más) para emitir su decisión final respecto de la inclusión

115 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-679 de 2015 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).

116 La Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad creada por la Ley 1448 de 2011 para dirigir la política de restitución de tierras, y, además, dilucidar la situación fáctica de los predios reclamados para su correspondiente inscripción en el registro de tierras despojadas.

117 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-099 de 2013 (M. P. María Victoria Calle Correa).

o no del inmueble en el registro de tierras despojadas. En ese lapso de tiempo, la Unidad efectúa un análisis preliminar del caso en el cual verifica las condiciones de procedibilidad de las reclamaciones, de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011. Entre otras cosas, determina que el caso sea susceptible de ser llevado ante los jueces para la restitución o formalización del predio, verificando que, por ejemplo, la persona efectivamente sea víctima del conflicto, haya sido despojada de sus predios con posterioridad al primero (1.º) de enero de 1991[118].

La etapa administrativa contempla todos los procedimientos que adelanta la URT con el fin de definir la inscripción de los predios solicitados en el Registro Único de Tierras Despojadas. En esta etapa, la persona que reclama también aporta las pruebas que acreditan la propiedad, posesión u ocupación de las tierras. Luego, la URT corrobora, *fáctica y jurídicamente*, que el predio sea susceptible de restitución y finaliza el proceso con el acto administrativo de inscripción del inmueble en el registro de tierras despojadas. La URT tiene la obligación de que este procedimiento responda al interés de verdad sobre el despojo[119]. La Corte Constitucional ha ratificado que la inscripción en el registro es un requisito para iniciar el proceso judicial de restitución, pero no debe limitar la restitución porque estaría negando el acceso no solo a la reparación integral, sino a la justicia.

La etapa judicial del proceso de restitución de tierras se activa con la solicitud ante un juez. Son competentes para conocer de estos procesos los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras, en los casos en que

118 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-679 de 2015 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).

119 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-180 de 2014 (M. P. Alberto Rojas Ríos).

no se presenten opositores, y los magistrados de la Sala Civil de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, cuando se reconozcan opositores. El proceso de restitución inicia con la admisión de la demanda y termina con el fallo que prueba el despojo y ampara la restitución. Este contempla un conjunto de medidas especiales propias de la justicia transicional, que contribuyen a evitar que la situación de despojo se prolongue y a garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada y a que su relato se presuma verdadero.

El procedimiento especial de restitución de tierras busca restaurar bienes materiales y no materiales de gran importancia, que garanticen al reclamante de tierras no solo el restablecimiento de su derecho al territorio y al proyecto de vida, sino el restablecimiento de las condiciones que le permitan vivir con dignidad y autonomía. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-330 de 2016, concluyó que el proceso de restitución de tierras es de interés público, en la medida en que:

1. Se enmarca dentro de un contexto de justicia transicional cuya finalidad principal es lograr la paz sostenible y materializar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado.
2. El derecho a la verdad constituye un pilar fundamental del proceso de restitución de tierras. Este derecho es imprescriptible e inalienable y afecta de forma directa el proceso de restitución.
3. Se acepta que los reclamantes se encuentran en una posición de desventaja frente a sus opositores, por lo que se establece el principio de buena fe, en virtud del cual se traslada la carga de la prueba al demandado cuando el reclamante ha acreditado su calidad de víctima y su derecho de posesión o propiedad del bien cuya restitución se pretende.

4. De conformidad con los principios que rigen el proceso de restitución, este debe llevarse de tal forma que se proteja la vida y la integridad de los reclamantes y su derecho de propiedad o posesión, y prevenir el desplazamiento forzado.
5. Las sentencias proferidas por los jueces de restitución no solo se refieren a la propiedad del bien cuya restitución se pretende, sino que también se dan órdenes tendientes a lograr de forma efectiva la restitución jurídica y material del predio, a proteger a los reclamantes y conocer los hechos que dieron origen al despojo de la víctima[120].

Definición operativa de víctima

Para la implementación de las medidas que contempla la Ley 1448 de 2011, se ha creado una definición operativa de víctima, que está delimitada por dos criterios: el primero hace referencia a que la acción de restitución procede solamente en aquellas situaciones de despojo o abandono forzado de predios a partir de 1991; el segundo alude a que los hechos hayan ocurrido en ocasión del conflicto armado. En efecto, la Ley 1448 de 2011 considera como titulares de la acción de restitución a «las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3.º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley».

120 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-330 de 2016 (M. P. María Victoria Calle Correa).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha aclarado que, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se ha adoptado una definición operativa de víctima que se estructura a partir del concepto de daño, cuyo amparo cubre, de manera amplia y suficiente, a las personas que hayan sufrido menoscabo en su integridad por situaciones de despojo o abandono forzado de tierras ocurridas en ocasión del conflicto armado interno a partir de 1991. Frente a la delimitación temporal, la Corte Constitucional ha aclarado que dicho criterio obedece a un enfoque de justicia transicional en el que no se desconoce la existencia del despojo antes de los años 90, sino que es una medida operativa que busca atender las situaciones de despojo en un contexto histórico en donde las dimensiones del despojo son significativas.

En cuanto al concepto de conflicto armado, que se usa para la acción de restitución de tierras, la Corte Constitucional ha hecho referencia a que este no se circunscribe a la ocurrencia de confrontaciones armadas o a las acciones violentas de un determinado actor, sino a la comprensión del conflicto en toda su complejidad. Por tanto, recomienda analizar cada caso con un criterio de protección, para dar prevalencia a la interpretación a favor de las víctimas.

Amplia legitimación en la acción de restitución de tierras

El proceso de restitución de tierras es, en sí, reparador. Ha configurado una amplia legitimación en el proceso, como se establece en el artículo 81 y 82 de la Ley 1448 de 2011, que comprende no solo a la víctima –descrita en los términos del artículo 75 de la Ley– , sino que se extiende a su núcleo familiar, al cónyuge o a los compañeros permanentes que convivían con la víctima directa en el momento en que ocurrió el despojo o

abandono de las tierras. Por tanto, las decisiones sobre la restitución los contemplan[121].

Presunciones respecto al despojo

En consideración de la grave y sistemática violación de derechos humanos de las víctimas del despojo, la Ley 1448 de 2011 prevé un conjunto de presunciones que llevan a asumir la situación fáctica del despojo y a implementar en la acción de restitución el principio pro víctima. El artículo 77 de esta ley afirma que el contexto de violencia generalizada y la existencia del conflicto armado promueven relaciones de desequilibrio entre particulares que favorecen el despojo. Así, la ley asume un conjunto de presunciones en favor del reclamante, como medidas especiales para contrarrestar el despojo y sus efectos. Se consideran las siguientes presunciones:

- Cualquier acto o contrato está viciado de nulidad absoluta por ausencia de consentimiento, si a partir de 1991 se realizó una transferencia de dominio entre quien alega ser víctima y personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley, cualquiera que sea su denominación, narcotráfico o delitos conexos.
- Cualquier negocio jurídico de transferencia de dominio celebrado a partir de 1991, en lugares de ocurrencia de actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo y violaciones graves a los derechos humanos, es considerado nulo, porque se presume que fue un negocio en donde hubo ausencia de consentimiento o causa lícita.

121 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-099 de 2013 (M. P. María Victoria Calle Correa).

- Los actos administrativos y judiciales que se tramitaron durante las amenazas o hechos de violencia que originaron el despojo son nulos porque se presume que legalizan el despojo.
- Es inexistente la posesión que se hubiere realizado sobre un predio despojado.

A partir de esto, se presume la ocurrencia de despojo cuando se celebran negocios jurídicos de transferencias de derechos sobre la propiedad, posesión u ocupación; pero también, cuando se expiden actos administrativos y sentencias judiciales que formalizan el despojo que se haya dado en contextos de conflicto armado, en actos de violencia generalizada, en fenómenos de desplazamiento forzado y situaciones de violaciones graves a los derechos humanos. El reclamante de tierras no está en la obligación de demostrar que aconteció el despojo, sino que se invierte la carga de la prueba y es responsabilidad de quien se opone a la restitución demostrar que no hubo privación arbitraria ni desposesión de derechos.

Facultades especiales de los jueces de restitución

Se han otorgado amplias facultades a la autoridad judicial en el proceso de restitución de tierras, con el fin de proteger los derechos de los reclamantes. Estas facultades «ratifican que la naturaleza del proceso de restitución no se circunscribe a la resolución de la cuestión litigiosa, sino que le otorga además facultades especiales a los jueces para que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del fallo, asegurar la restitución material y jurídica del predio, así como precaver los riesgos de despojo futuros»[122].

122 *Ibid.*

La Sentencia C-330 de 2016 afirma que los jueces de restitución cumplen un papel fundamental en la protección efectiva de los derechos de las víctimas, ya que sus actuaciones no solo obedecen a la observancia del derecho a la restitución, sino que tienen la obligación de satisfacer los otros derechos de las víctimas. Es así que el derecho a la verdad se garantiza en la búsqueda decidida de la historia que determinó el despojo o el desplazamiento y el derecho a la justicia, por medio del impulso de trámites a los que haya lugar para garantizar la efectividad de la acción de restitución y aquellos a los que pueda haber lugar con ocasión de los hechos conocidos por virtud de su función. El derecho a la no repetición establece las medidas indicadas en cada caso, y el juez ejerce la facultad de preservar su competencia hasta la ejecución efectiva de sus órdenes, con el objeto de que la restitución siga amparada y el juez pueda ordenar las medidas pertinentes.

- **El derecho a reclamar tierras y territorios despojados**

El derecho fundamental a la restitución de tierras y territorios despojados se sustenta en el deber constitucional de protección a las víctimas que «está directamente vinculado con la vigencia de la dignidad humana y con el derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia»[123]. En este contexto, la definición jurídica de despojo implica el reconocimiento de un sujeto que exige y reclama la observancia de un conjunto de derechos interrelacionados. Así, «una protección deficiente del derecho a la restitución es también una desprotección al derecho del acceso a la justicia, ya que este consiste en la facultad que tiene la víctima para exigir el restablecimiento de sus derechos»[124].

123 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-820 de 2012 (M. P. Mauricio González Cuervo).

124 *Ibid*.

La restitución también vincula los derechos de acceso a la tierra, propiedad, existencia y preservación del territorio. La Corte Constitucional ha reconocido que «el abandono o despojo forzado de predios rompe la relación particular que las víctimas establecen con estos»[125]. El Estado tiene la obligación de «asegurar al restituido la posibilidad de ejecutar todas las actividades relativas al uso, goce y disposición de los bienes objeto de restitución»[126], es decir, de garantizar y proteger el derecho no solo a la tierra, sino también al territorio.

La restitución de tierras debe ser comprendida como un mecanismo que reconoce la restitución como un derecho subjetivo, adscrito a los derechos constitucionales, de acceder a la administración de justicia para obtener la reparación de los daños sufridos y a contar con la protección de las diversas manifestaciones de la propiedad. Este entendimiento se opone a la calificación de la restitución como un mecanismo que dependa de la discrecionalidad del Estado en tanto destaca la Corte nuevamente, le exige asumir que en materia de restitución la víctima se encuentra habilitada para exigir, salvo que exista una razón especialmente importante, la devolución de los bienes cuya propiedad o posesión anteriormente ostentaba[127].

La definición jurídica de despojo y, por ende, del derecho a la restitución, que se desarrollan en la Ley 1448 de 2011, implican el análisis de la relación del despojo con el conflicto armado y las garantías de reparación integral y no repetición. La Corte Constitucional ha señalado, en la Sentencia T-415 de 2013, que uno de los principales

125 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-415 de 2013 (M. P. Mauricio González Cuervo).

126 *Ibid*.

127 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-820 de 2012 (M. P. Mauricio González Cuervo).

objetivos de la Ley 1448 de 2011 es «contrarrestar los fenómenos que se derivan del conflicto armado, como son el despojo, el abandono y la acumulación forzada de tierras por parte de ciertos actores». El derecho a la restitución implica no solo conocer los mecanismos y motivaciones que promovieron estas acciones, sino que es deber del Estado identificar los responsables, los patrones de despojo y contrarrestar sus efectos, es decir, evitar la concentración de la propiedad de la tierra, la imposición de usos y economías que provocaron el despojo.

La restitución de tierras como componente preferente y esencial del derecho a la reparación y su relación con los restantes derechos de las víctimas, como el acceso a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición, requiere de mecanismos efectivos y políticas públicas que logren recuperar las tierras despojadas y restablecer las condiciones de dignidad de las víctimas.

2. Aproximación al contexto de despojo en el Catatumbo

2.1. Aproximación geográfica a la región del Catatumbo

El Catatumbo, territorio de ocupación ancestral del pueblo Barí y de colonización campesina, es una región ubicada en el departamento de Norte de Santander, al nororiente de Colombia, en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela. Sus características geográficas y topográficas marcan un relieve de áreas planas, montañosas y selváticas, con pequeños valles en las riberas de los ríos y arroyos. El paisaje se extiende alrededor de la cuenca del río Catatumbo, en la llamada Serranía de los Motilones, en altitudes de entre los 200 m y 2.000 m[128].

El Catatumbo es una región conformada por 11 municipios: Tibú, El Tarra, Teorama, Convención, San Calixto, El Carmen, Hacarí, La Playa, Ocaña, Sardinata y Ábrego. Está organizada en 3 subregiones: el Alto Catatumbo, conformada por el municipio de El Carmen y Convención; el Medio Catatumbo, definida por los municipios de Teorama, El Tarra, San Calixto, Hacarí, Ocaña y La Playa, y el Bajo Catatumbo, por los municipios de Tibú y Sardinata[129].

El Catatumbo cuenta con una diversidad de ecosistemas que abarca valles, selvas tropicales y bosques andinos, además de los

128 JARAMILLO Orlando. Geografía humana de Colombia. Nordeste indígena. Tomo II [en línea] [consultado en junio de 2015]. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993. Disponible en: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf2/barí1.htm.

129 CNMH. Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá: CNMH, 2015, pp. 28-29.

ríos Catatumbo, Tarra, Tibú y Sardinata. Posee múltiples climas y pisos térmicos que han sido fuente de desarrollo de diferentes tipos de cultivos y actividades económicas. Es una zona apta para la agricultura y la ganadería. Sus ríos poseen una gran variedad de especies útiles para la pesca. Contiene una importante riqueza en recursos naturales, forestales, faunísticos, hídricos y minerales (principalmente petróleo y carbón). Su condición fronteriza hace del Catatumbo una región de «gran importancia geopolítica y geoeconómica»[130].

Mapa 1. Ubicación de la región del Catatumbo

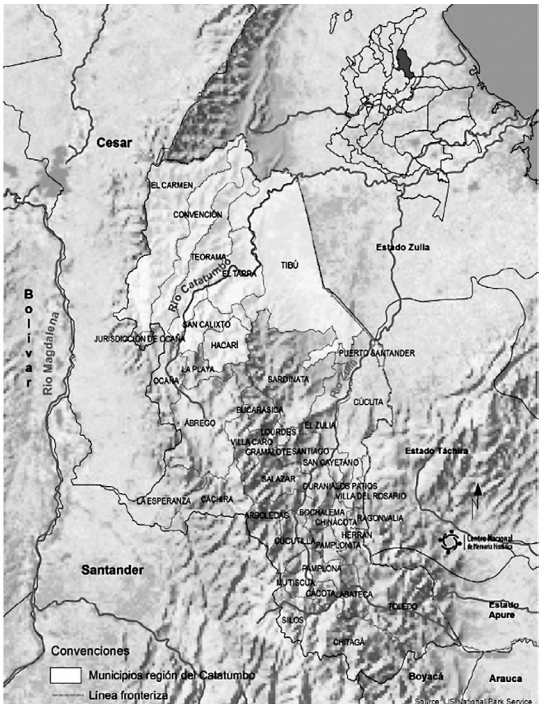

Fuente: CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, p. 28.

130 ORDOÑEZ Freddy. Notas para una aproximación a la dinámica del conflicto armado en el Catatumbo: la seguridad democrática y las transformaciones de la guerra [en línea] [consultado el 13 de febrero de 2016]. *Ciencia Política.*2007, vol. 2, n.° 4, p. 154. ISSN-e: 2389-7481. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3663554.pdf

Hacia la década de los años 80, en la región del Catatumbo se constituyen los resguardos del pueblo indígena Barí: el resguardo Catalaura - La Gabarra, con un área aproximada de 13.300 hectáreas que abarcan la margen izquierda del río Catatumbo, en el municipio de Tibú; y el resguardo Motilón-Barí, con una extensión de 108.900 hectáreas sobre el curso del Río de Oro y en jurisdicción de los municipios de El Tarra, Tibú, Teorama y El Carmen[131]. Estos resguardos comparten un 77 % del paisaje con el parque nacional natural Catatumbo Barí, creado en septiembre de 1989, mediante la Resolución Ejecutiva n.º 121 del Ministerio de Agricultura, con una extensión de 158.125 hectáreas en jurisdicción de los municipios de Convención, El Carmen, San Calixto, Teorama, y Tibú[132].

En la región del Catatumbo se encuentra la zona de reserva forestal (ZRF) de la Ley 2 de 1959 Serranía de los Motilones, creada con el fin del desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre[133]. En la reserva se encuentran los cascos de los municipios de El Carmen y El Tarra. Los procesos de sustracción de la ZRF se realizaron entre los años 60 y 80, con el fin de otorgar «tierra para indígenas y para procesos de colonización y titulación»[134]. Actualmente la Serranía de los Motilones comprende una extensión de 552.691 hectáreas en la región del Catatumbo y abarca los Municipios de Tibú, Teorema, Convención, El Tarra, San Calixto y El Carmen, entre los que se destacan Teorama

131 JARAMILLO. *Op. cit.* (sin paginación).

132 *Ibid.,* (sin paginación).

133 IDEAM. Zonas de Reserva Forestal. Ley 2.ª de 1959. Atlas temático [en línea] [consultado en enero de 2017]. Bogotá: Ideam, pp. 94-98. ISBN: 9589767931. Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019679/SerraniadelosMotilones.pdf.

134 *Ibid.,* p. 95.

y el Tarra, por contener más del 80 % de la superficie municipal de la reserva[135].

Tabla 1. Jurisdicción municipal de la zona de reserva forestal serranía de los Motilones en Norte de Santander

Departamento	Municipio	Área municipal (ha)	Área en reserva (ha)	Porcentaje
Norte de Santander	Convención	111.059	30.996	30,98
	El Carmen	166.682	96.515	57,90
	El Tarra	67.977	65.250	95,99
	San Calixto	39.402	10.119	25,68
	Teorama	84.920	75.405	87,76
	Tibú	270.907	23	0,001
Total Norte de Santander			278.308	50,36

Fuente: IDEAM. Zonas de Reserva Forestal. Ley 2.a de 1959. Atlas temático [en línea] [consultado en enero de 2017]. Bogotá: Ideam, p. 97. Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019679/SerraniadelosMotilones.pdf

Mapa 2. Figuras de ordenamiento territorial en la región del Catatumbo

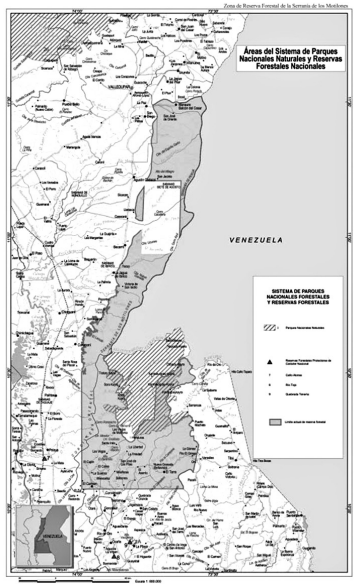

135 *Ibid.,* p. 97.

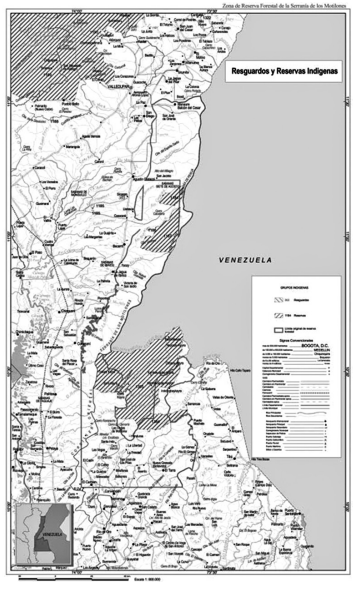

Fuente: IDEAM. *Op. cit.*, pp. 99-101.

2.2. Proceso de poblamiento y colonización en el Catatumbo

Los primeros pobladores de la región fueron las comunidades indígenas Barí, que habitaron el valle del río Catatumbo y cuyo origen se remite a los motilones, que desde el siglo XVII hasta hoy se han reconocido como guerreros en la defensa del territorio y de la cultura[136]. El proceso de conquista del Catatumbo, adelantado por las primeras incursiones de los españoles en 1529, así como los procesos de pacificación[137] del pueblo barí en 1960, ocasionó la pérdida

136 CNMH. Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá: CNMH, 2015, pp. 28-29.

137 El proceso de pacificación del pueblo barí se desarrolló por medio de diferentes dinámicas y programas implementados desde el Gobierno colombiano. Vega y Aguilera identifican que, a principios de los años 60, se llevó a cabo la 'Operación Motilona', que consistió en arrojarles a las comunidades "bombas de paz", cargadas de arroz, plátano y yuca. Con esta iniciativa se buscaba el cese de hostilidades.

del 85 % de su territorio (ocupado tradicionalmente) y la disminución de su población en casi un 90 %.

Mapa. 3. Reducción del territorio barí entre los años 1900 y 1970

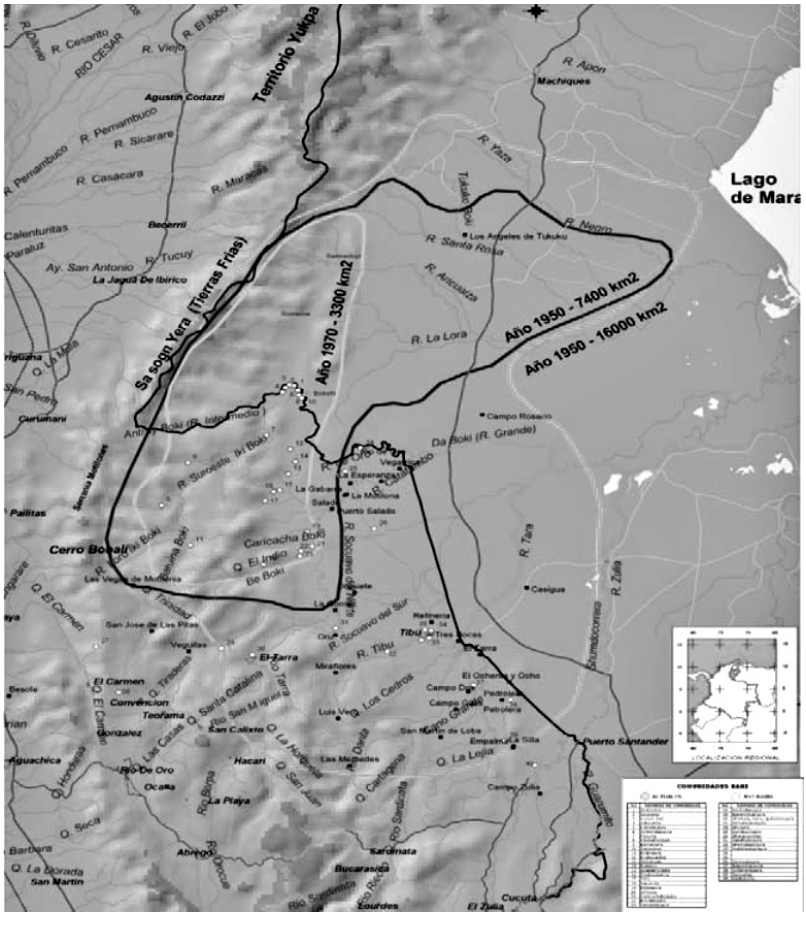

Fuente: SALAZAR Carlos Augusto. La explotación y colonización petrolera: el genocidio contra los Barí. *Revista Etnias & política.* Diciembre, 2005, n.° 2, p. 139. ISSN:1900 1673.

VEGA, Renán y AGUILERA, Mario. Obreros, colonos y motilones: una historia social de la concesión Barco (1930-1960). Bogotá: Fedepetrol-Cisf. 1995.

La colonización en la región del Catatumbo se comprende mejor si se tienen en cuenta la implementación de economías extractivas y la conformación del enclave petrolero, que motivaron migraciones al Catatumbo, ya que atrajeron a diferentes personas y grupos sociales que ampliaron la frontera agrícola en esta región. Vega[138] explica que la apertura de caminos, las obras de infraestructura y las posibilidades de empleo motivaron a grandes masas de gente, quienes se asentaron en la zona, construyeron sus viviendas, formaron sus fincas y cultivaron áreas de tierra. Estas fueron los primeros colonos de la región.

El etnocidio es otro proceso que marcó el proceso de colonización petrolera en el Catatumbo. Se relacionó directamente con la persecución y acciones de exterminio físico y cultural de la comunidad indígena barí. Lizarralde y Bekerman[139] demuestran cómo la exploración, la explotación y la implementación de infraestructura petrolera ocasionó el aniquilamiento de la población barí, que pasó de 2.500 habitantes en 1910 a 800 habitantes en 1960, y, a la vez, su territorio disminuyó de 16.000 km^2 a 5.100 km^2 en los mismos años.

138 VEGA Renán. Explotación petrolera y etnocidio en el Catatumbo: los barí y la concesión Barco [en línea] [consultado en noviembre de 2015]. *Revista Espacio Crítico*. Enero-junio de 2007, n.° 6. ISSN: 1794-8193. Disponible en: http://www.espaciocritico.com/revista.as.

139 LIZARRALDE Roberto y BECKERMAN Stephen. Historia contemporáneos de los barí. *Antropológica*. Venezuela: Instituto Caribe de Antropología y Sociología (ICAS) de la Fundación La Salle, enero-julio de 1982, n.° 58, pp. 3-52. Disponible en: http://www.fundacionlasalle.org.ve/REVISTA%20ANTROPOLOGICA/Antropol%C3%B3gica%2058%201982

Mapa 4. Implementación de la industria petrolera desde la concesión Barco hasta la firma del contrato Chaux-Folson en 1930

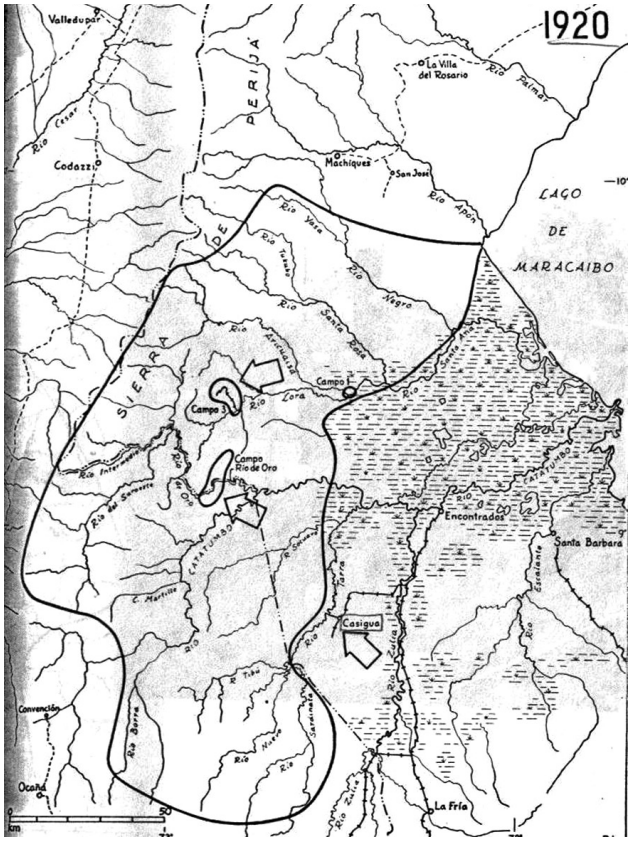

Fuente: LIZARRALDE Roberto y BECKERMAN Stephen. Historia contemporáneos de los barí. *Antropológica*. Venezuela: Instituto Caribe de Antropología y Sociología (ICAS) de la Fundación La Salle, enero-julio de 1982, n.° 58. p. 17

La incursión petrolera en el Catatumbo se inicia en 1905, cuando Rafael Reyes le concede el permiso al general Virgilio Barco de explotar fuentes de petróleo en terrenos "baldíos" de Norte de Santander. Estos terrenos eran el hábitat natural y milenario del pueblo barí, que se vio afectado, en su gran mayoría, por la invasión de grandes compañías extranjeras[140]. Hacia las dos primeras décadas

140 *Ibid.*

del siglo XX ya se habían instalado en territorio barí, específicamente en las zonas bajas del río Catatumbo y el río Zulia, la Colon Development Company, subsidiaria de la compañía Shell y la Standard Oil de New Jersey, quienes constituyeron los campos petroleros Río de Oro en 1914; Casigua en 1915; Campo Uno, Campo Dos, Campo Tres en 1921 y Campo Rosario en 1929. Construyeron carreteras y una vía ferroviaria que abarcaba grandes extensiones de tierra entre la zona de Cúcuta y el actual estado de Zulia[141].

En 1931 el Gobierno colombiano celebra un contrato de explotación con la Colombian Petroleum Company (Colpet) y la South American Gulf Oil Company (Sagoc) denominado Chaux-Folson. Según Concha[142], en este contrato se otorgó a la Colpet el dominio exclusivo sobre los yacimientos petrolíferos del Catatumbo y se facultó a Sagoc para construir el oleoducto Tibú-Coveñas. A estas dos empresas se les permitió usufructuar las tierras de la concesión, pues en ellas se podían instalar campamentos, tanques, bodegas, edificios, implementar potreros para ganado, hacer plantaciones, etc. Este contrato fue aprobado por el Congreso en la Ley 80, en la que se suscribe la renegociación de la concesión Barco y se establece una cláusula de trato a los indígenas que, según Roldan, fue «interpretada como una licencia para el exterminio de un pueblo y representó para los indígenas la declaración de guerra»[143].

141 *Ibid*.

142 CONCHA Álvaro. La concesión Barco. Síntesis histórica de la explotación petrolera en el Catatumbo. Bogotá: El Ancora Editores, 1981, 145 p.

143 ROLDÁN Roque. Aproximación histórica a la explotación de petróleo en territorios indígenas. En: PINEDA CAMACHO R. et al. Tierra Profanada: grandes proyectos en territorios indígenas de Colombia. Bogotá: Disloque Editores, 1995, p. 270.

En 1940 este consorcio norteamericano ya había construido el oleoducto Caño Limón - Coveñas, de más de 400 km, que uniría los campos petroleros de la región de Tibú con Coveñas. Implementaron su propio campo, Río de Oro, y más de 38 pozos en producción, además de la construcción de una carretera que comunicaría a Tibú con el valle del río Magdalena, que generaría grandes áreas y corredores de exclusiva actividad petrolera y ciertas islas de ocupación barí. La Shell se extendió hacia el suroccidente y la Colpet avanzó hacia el oriente, entre el Río de Oro y el Catatumbo, para integrar los campos Río de Oro y Puerto Barco a zonas de control nacional. Esto con el fin de expropiar a los barí de la parte oriental del río Catatumbo e imposibilitar su ocupación[144].

La fuerte oposición del pueblo barí a la explotación petrolera y a la colonización de sus territorios se convirtió en un problema para el Estado colombiano y las compañías petroleras, quienes percibieron en los ataques de los motilones una verdadera amenaza para sus intereses. Por lo tanto, se vieron obligados a desarrollar diferentes acciones para el control de la zona y garantizar la continuidad de la actividad extractiva. «La impotencia militar y de las compañías para prevenir los ataques indígenas habría determinado el lanzamiento, desde aviones, de sal envenenada en las vecindades de sus bohíos»[145].

A partir de 1948, la colonización de la región del Catatumbo se manifestó como un proceso continuo marcado por dos momentos. El primero, hasta el año 1957, se caracterizó por el desarrollo de una colonización petrolera en donde la presencia de las empresas, en especial de la Colpet, marcó la dinámica de ocupación territorial al ser el principal atractivo para la primera afluencia

144 LIZARRALDE Y BECKERMAN. *Op. cit.*, p. 21.

145 ROLDÁN Roque. *Op. cit.*, p. 270.

de colonos. A lo largo de estos años (1948 a 1957), Tibú se consolidó como el núcleo central en el proceso de colonización. Su fundación en 1941 obedeció a la necesidad de implementar un campamento armado que le prestara seguridad al oleoducto y a la carretera[146].Tibú pasó de ser el lugar de concentración de obreros y directivos a ser una zona privilegiada para el colono, que le garantizaba seguridad y la oportunidad de explorar y ocupar predios en regiones aledañas. De esta manera, se conformaron, al sur y al oriente del territorio barí, pequeños asentamientos como la Pista del Río de Oro, La Gabarra, Puerto Barco, Campo Dos y la Petrólea[147].

Aparte de la bonanza petrolera, los colonos llegaron al Catatumbo al huir de la violencia bipartidista, pero también, por el interés de ocupar tierras para acceder a la propiedad, pues muchos de ellos no tenían u ocupaban áreas pequeñas y de baja calidad, o eran arrendatarios o aparceros. A partir de la creación del Incora, en la década de los 60, se promueven en la región procesos de titulación en el Catatumbo y, créditos de asistencia técnica otorgados por la Caja Agraria[148.]

La ausencia del Estado para garantizar la atención social de estas comunidades forzó la creación de procesos de economía solidaria, tiendas comunitarias y cooperativas regionales entorno a la ganadería, el cacao y el café. Todo este proceso se institucionalizó con la creación de las Juntas de Acción Comunal (Ley 19 de 1958) a finales de los años 50[149]. Para las décadas de los 60 y los 70, el fríjol, la

146 VEGA Y AGUILERA. *Op. cit.*, pp. 245-246.

147 *Ibid*., p. 245.

148 GUTIÉRREZ MONTENEGRO Niyireth Fernanda. Establecimiento de la agroindustria palmera en la región del Catatumbo, Norte de Santander (1999 -2010). *Revista Ciencia Política.* 2016, vol 11, n.° 21, p. 98. ISSN: 1909-230X.

149 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, p. 65.

madera, la caña, el café, el arroz, el maíz y el zapote fueron los productos centrales de la economía campesina, que se fortalecía en el marco del comienzo de la lucha armada guerrillera y la ausencia del Estado.

En los años 80, a la inestable región del Catatumbo llegan la coca y la expansión de los grupos armados. Parte de la expansión de las guerrillas, sobre todo del Ejército de Liberación Nacional (ELN), se facilitó por la presión sobre la industria petrolera, especialmente ante la construcción del oleoducto Caño Limón-Coveñas. Sin embargo, la mata de coca llegó a La Gabarra en 1985 y fue rápidamente acogida por las comunidades campesinas ante la falta de apoyo estatal y las dificultades de la economía campesina tradicional.

Gutiérrez[150] resalta que la economía campesina fue la principal actividad económica de la región hasta 1992, cuando sufrió un retroceso que dio lugar al auge del cultivo de coca. Esta disminución de la producción agrícola y pecuaria fue principalmente el resultado de: 1) «las políticas estatales de apertura económica que produjeron para el sector campesino una disminución de sus ingresos, además de la falta de desarrollo tecnológico en el campo»[151], 2) el auge o bonanza cocalera a finales de los 80 en la región del Catatumbo, principalmente en el municipio de Tibú, 3) el decrecimiento de la actividad petrolera y el aumento del desempleo entre colonos, 4) el fortalecimiento del control militar por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia (FARC), quienes permitieron el cultivo de coca en la región y las condiciones de rentabilidad del cultivo y 5) la pobreza, las escasas oportunidades para la agricultura del campesino y los cultivos de pancoger presionaron al campesinado a sembrar coca para mejorar sus niveles de vida.

150 GUTIÉRREZ MONTENEGRO. *Op. cit.*, p. 99.

151 *Ibid.,* p. 100.

2.3. Aproximación al conflicto armado en el Catatumbo

La región del Catatumbo se ha caracterizado en la historia colombiana como una de las regiones en donde se ha desarrollado el conflicto armado. Esto, debido a que es una zona fronteriza ubicada estratégicamente para la interconexión de la infraestructura energética, de transporte, ambiental, social e industrial, requerida por el comercio trasnacional. Cuenta con recursos naturales como petróleo, carbón y numerosas fuentes hídricas que hacen que allí se proyecten planes e inversiones de empresas nacionales y trasnacionales con el fin de explotar los bienes y recursos existentes[152].

El Catatumbo es una zona de ampliación de la frontera agrícola y de colonización reciente, con una precaria presencia institucional. Allí se instalaron grupos armados que se han disputado el control territorial, militar y político de la zona, con el fin de apropiarse de los recursos que se generan (incluso, los provenientes de la coca) mediante la imposición de economías de enclave o extractivas a las comunidades indígenas, campesinas y de colonos del Catatumbo.

El CNMH[153], en el trabajo realizado para el municipio de Tibú y a partir de los testimonios de sus habitantes, identifica cuatro ciclos de violencia. El primero, que va de 1980 a 1988, está relacionado con la entrada de las guerrillas en el territorio, los procesos de negociación entre el gobierno y algunas insurgencias y los procesos de militarización e incursión de grupos paramilitares de manera esporádica. El segundo, entre 1989 y 1996, en donde se crecen los grupos armados, el Ejército Popular de Liberación (EPL) pacta la paz con el Gobierno y se

152 ORDÓÑEZ. *Op. cit.*, pp. 157-158.

153 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, pp. 51–52.

adopta la constitución de 1991. El tercero corresponde a la incursión, consolidación y expansión del paramilitarismo que va desde 1997 a 2004, años en los que se produce el mayor desplazamiento forzado de campesinos de la región. El cuarto, de 2005 a 2013, evidencia la desmovilización de los paramilitares y la implementación de la política de consolidación.

Del mismo modo, el Centro Nacional de Memoria Histórica señala que, a lo largo y por medio de estos procesos de violencia generalizada y desarrollo del conflicto armado, en la región del Catatumbo «se impuso un modelo económico sustentado en la apropiación de tierras, la agroindustria y la explotación petrolera, minera y maderera que desplazó la economía predominantemente campesina»[154]. Las sentencias de restitución de tierras resaltan que el conflicto armado en el Catatumbo ha producido graves daños sociales y económicos a las comunidades campesinas, quienes sufrieron violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, que propiciaron procesos masivos de desplazamiento forzado y despojo de tierras.

Los actores armados que han hecho presencia en la región del Catatumbo, que han alimentado el conflicto y han sido responsables de dichas violaciones, son:

- Las Fuerzas Militares

  Inicialmente se encontraban las unidades de la Quinta Brigada. A partir de diciembre de 2005 se conforma la Trigésima Brigada, integrada por 4.800 soldados, con una jurisdicción compuesta por 38 municipios de Norte de Santander y 6 municipios del sur del Cesar. En el 2006 entra en operación la Decimoquinta Brigada con jurisdicción exclusiva en el Catatumbo y conformada por

154 *Ibid.,* p. 52.

1.300 hombres –desarticulada por ser la responsable de las ejecuciones extrajudiciales–.

Las unidades militares que se encuentran bajo el mando de la Trigésima Brigada son los Batallones García Rovira y Santander, con sede en Pamplona y Ocaña; el Grupo de Caballería Mecanizado Hermógenes Maza, con sede en Cúcuta; el Batallón Plan Especial Energético y Vial N.° 10, con sede en Convención; El Batallón Especial Energético y Vial N.° 18, con sede en el Catatumbo); el Batallón de Artillería N.° 30, con sede en Tibú, y el Batallón de Ingenieros N.° 30 Guasimales, con sede en Cúcuta. La fuerza pública que actúa en la región asciende a los 10 hombres, sin contar con las estructuras creadas recientemente, como la Fuerza de Tarea Vulcano, adscrita a la Segunda División del Ejército Nacional que actúa en el Catatumbo[155].

- Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP)

  Hacen presencia en la región del Catatumbo con el Frente 33, que surge a principios de la década de los 80. Este frente se constituyó y actúo en casi todo el departamento de Norte de Santander, especialmente en el área metropolitana de Cúcuta, en la provincia de Ocaña, sobre la vía Cúcuta-Tibú y en la zona de frontera colombo-venezolana (Catatumbo venezolano). El 24 de noviembre de 2016, las FARC firmaron el Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional, y actualmente se encuentran en el proceso de implementación de este[156].

155 EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ejército Nacional. Patria, honor, lealtad. Trigésima Brigada - Cúcuta [sitio web]. Bogotá: Ejército Nacional de Colombia [consultado el 15 de marzo de 2017]. Disponible en: https://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=240200.

156 ORDÓÑEZ. *Op. cit.*, pp. 163-164.

- El Ejército de Liberación Nacional (ELN)

  Es el más antiguo de la región, hace presencia allí desde la década de los 70. En la actualidad opera en la zona el Frente Arando Cacua Guerrero. En la provincia de Ocaña se encuentra el Frente Claudia Isabel Escobar; en el centro del departamento y en la zona de frontera, el Frente Juan Fernando Porras, que integra el Frente de Guerra Nororiental. Actualmente se encuentran en proceso de negociación con el Gobierno nacional[157].

- Ejército Popular de Liberación (EPL)

  En la zona del Catatumbo, la provincia de Ocaña y en la zona central y fronteriza del departamento, operaron los Frentes Libardo Mora Toro y Ramón Gilberto Barbosa, que tuvieron en los 80 un despliegue importante. Actualmente hace presencia el Frente Libardo Mora Toro, básicamente en los municipios de San Calixto y Hacarí. Este es el único reducto existente del EPL en el ámbito nacional[158].

- Autodefensas y paramilitares

  El origen de los grupos de autodefensa se encuentra en la expedición del Decreto 3398 de 1965, que buscaba organizar la defensa nacional como respuesta al surgimiento de grupos subversivos durante la década de 1960. El Decreto fue adoptado como legislación permanente por medio de la Ley 48 de 1968.
  Esta norma permitía al Gobierno nacional utilizar ciudadanos en actividades con tendencia a restablecer la normalidad y les autorizaba la entrega de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Adicionalmente, estos grupos estaban encargados de cumplir funciones de seguridad. En vigencia de este decreto surgen diferentes grupos: la Asociación de Campesinos y

157 *Ibid.,* p. 164.

158 *Ibid.,* p. 165.

Ganaderos del Magdalena Medio (Acedegam); el Movimiento de Renovación Nacional, Morena; el Movimiento Muerte a Secuestradores (MAS); las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)[159]. Solo hasta 1989 se suspende la aplicación de esta ley[160].

En 1994 fue creado otro decreto que dio origen a las Asociaciones Comunitarias de Seguridad Rural, Convivir. Su propósito era colaborar con la fuerza pública al informar sobre actividades insurgentes, organizar cooperativas o empresas comunitarias, con el fin de proporcionar vigilancia y seguridad privada a sus miembros o asociados. Para 1997, se habían fundado 507, y existían, además, cerca de 300 empresas de seguridad particular que prestaban servicios especiales de vigilancia con armas de uso restringido de las Fuerzas Militares. «Esta situación facilitó a los grupos paramilitares aumentar su poder y control territorial en zonas como Córdoba, Urabá, Magdalena Medio, Sucre, Sur de Bolívar, Putumayo, Cauca, Meta y Caquetá»[161].

Para 1997, la ACCU inició un proceso de unificación de esos grupos que, bajo el mando de Carlos Castaño, se consolidaron en 1997 como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)[162]. Dentro de esta estructura se crea el Bloque Catatumbo, comandado por Carlos y Vicente Castaño Gil y por Salvatore

159 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ. Sentencia contra Mancuso Gómez y otros. Octubre 31 de 2014.

160 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ. Sentencia contra Jorge Iván Laverde Zapata. Diciembre 2 de 2010 fallo primera instancia.

161 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ. Sentencia contra Mancuso […]. *Op. cit.*

162 *Ibid.*

> Mancuso, encargado de la estrategia política y militar de Norte de Santander. El Bloque estaba integrado por tres frentes: 1) La Gabarra, comandado por Alberto Pérez Betancourt, alias Camilo; 2) Tibú, integrado en el año 2000 y comandado por alias Mauro; 3) Bloque Fronteras, comandado por alias el Iguano, integrado en el 2001 y cuya influencia se extendió a Cúcuta y su área metropolitana. Las AUC se desmovilizaron el 10 de diciembre de 2004, en el corregimiento Campo Dos, con 1.435 miembros[163].

2.3.1. La incursión paramilitar en el Catatumbo

El paramilitarismo es, por definición, «el apoderamiento de facto del monopolio de la fuerza que detenta el Estado por una unidad especializada de lucha irregular contrainsurgente que capitaliza la precariedad o insuficiencia institucional para proyectar seguridad, orden y soberanía […]. El paramilitarismo, al menos en su definición, no compite en contra del Estado ni define sus intereses de manera autónoma»[164]. El proyecto paramilitar en el Catatumbo tenía como objetivo establecer un orden que garantizara la explotación de recursos mineros y petroleros a fin de que clase política pudiera desarrollar sus negocios de agroindustria y el desarrollo de megaproyectos sin ninguna oposición o sin "contrapoderes" que les disputaran la hegemonía. Según Mancuso,

> Las autodefensas surgieron como consecuencia de la mezcla de tres factores principales e importantes: el abandono del Estado colombiano; la incorporación de personas civiles a la guerra por parte del Estado, que nos delegó esta labor propia de las Fuerzas Militares

163 *Ibid.*

164 *Ibid.*

> de Colombia, y la necesidad de enfrentar a la guerrilla. Surgimos en lugares distantes y remotos a la capital colombiana, de manera aislada pero auspiciada por el Estado, con resultados favorables en la parte militar e incidencia en la recuperación económica, política y social de estas primeras regiones[165].

El proyecto paramilitar con las AUC se fundó a partir de la idea de que las organizaciones sociales, las formas de resistencia y autonomía comunitarias y cualquier proceso de exigibilidad de derechos y reivindicación social era parte de un contrapoder para subvertir un orden que el Estado no había podido mantener y estabilizar. Además, consideró que la ocupación de territorios por estas comunidades impedía el desarrollo de economías fundadas en el monocultivo y la concentración de la tierra.

Las AUC se articularon con el fin de refundar la patria bajo[166] tres núcleos temáticos que explican que el paramilitarismo no solo fue un aparato armado, sino una alianza entre empresarios, narcotraficantes, militares, autoridades públicas y políticos[167]. El primer núcleo propone erradicar la subversión, que es concebida «no solo con acciones guerrilleras, sino también como toda forma de actividad popular o comportamiento contestatario y muchas veces social»[168]. En el segundo núcleo se establece la «eliminación de toda forma de sociedad política populista»[169], que está conformada por «los sindicatos, los líderes comunales, los representantes de derechos humanos»[170], quienes tenían que «ser excluidos

165 *Ibid.*
166 *Ibid.*
167 *Ibid.*
168 *Ibid.*
169 *Ibid.*
170 *Ibid.*

del nuevo orden al no garantizar la noción de seguridad nacional como ideal de las estructuras paramilitares»[171]. El tercer núcleo hace referencia al fortalecimiento del sector industrial, básicamente a «instalar a gran escala monocultivos de palma de aceite y otros proyectos de producción que llevaron a la transformación de la tradición agrícola que identificaba las regiones en las que hizo presencia el fenómeno paramilitar»[172].

El paramilitarismo en el Catatumbo quiso, a sangre y fuego, y por medio del terror, fundar una nueva patria. Declaró como objetivo militar a la población civil –campesinado- que consideró como "guerrillerada" y estigmatizó y exterminó cualquier expresión de organización y movilización social. El discurso contrainsurgente con el que entró las AUC al Catatumbo fue, como en todas las regiones del país, una cortina de humo para esconder sus verdaderos intereses: el control del narcotráfico y la implementación de industrias y economías que alimentaran los intereses de la acumulación del capital. La estrategia de tierra arrasada, que se usó como mecanismo de guerra, buscó vaciar los territorios y despojar al campesinado de sus tierras, para asegurar la inversión de megaproyecto viales, inversiones petroleras, mineras y agroindustriales.

- **El terror paramilitar**

La incursión paramilitar en el Catatumbo, según declaraciones de Mancuso, fue planificada por los hermanos Vicente y Carlos Castaño, quienes consideraron que esta región era una retaguardia estratégica para las guerrillas, pero también uno de los territorios que más recursos económicos le aportaban, «por cuanto desde 1980,

171 *Ibid.*

172 *Ibid.*

los cultivos de coca y el control ejercido por la subversión en ese territorio generaban a estos grupos abundantes recursos a los que pretendían acceder las AUC». Sin embargo, se puede afirmar que la constitución del proyecto paramilitar en el Catatumbo fue, además, la coalición de diferentes intereses. Al respecto, Mancuso declaró:

> Para el año 1995, el comandante Carlos Castaño me comentó que tuvo una reunión con la cúpula militar y altos representantes del Estado, y que en esa reunión le habían pedido [...] le pidieron al comandante Carlos Castaño que fortaleciera las Autodefensas, especialmente en el norte del país y que conformara grupos de autodefensas en el norte del país, donde no existían las Autodefensas; le dijeron que en las áreas donde íbamos a actuar, se iban a crear nuevas estructuras o a fortalecer las que ya existían, colocarían comandantes de Divisiones, de Brigadas y de Policía y aún de Fiscalías afines a nuestra ideología y a la lucha antisubversiva, como efectivamente sucedió173.

La constitución del Bloque Catatumbo de las AUC no fue fortuita, sino que fue el resultado de un proceso planificado que se logró con «el apoyo de comandantes de Divisiones, Brigadas, comandantes de Policía y en general de la fuerza pública, que facilitó el ingreso de las autodefensas a diferentes regiones del país […]. Vale la pena mencionar que para 1997, se reforzó la presencia militar en el Catatumbo […] además del despliegue uniformado por las fumigaciones (de cultivos de coca con glifosato) que, por orden del Gobierno nacional, se llevaron a cabo en la zona baja de la aludida región»[174].

La toma paramilitar del Catatumbo la realizó un grupo de combatientes que desde marzo de 2009 se reunieron

173 *Ibid.*

174 *Ibid.*

con Carlos Castaño y Salvatore Mancuso en la finca La 35, o Acuarela, donde funcionaban escuelas de adiestramiento, en las que se reentrenó al grupo de paramilitares. «A mediados de mayo empezó su traslado al Catatumbo, efectuado en 8 o 10 camiones que albergaron a cerca de 220 hombres, quienes, al mando del capitán retirado del Ejército Nacional Armando Pérez Betancourt, alias Camilo, atravesaron los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar»[175].

Se ha comprobado que en el Bloque Catatumbo «predominó el ataque directo contra la población civil»[176], por medio de masacres, ataques violentos y notorios que provocaron desplazamiento masivo y terror en la región. «Violencias para generar terror, aquellas perpetradas por los paramilitares en Tibú, se inscriben dentro de un patrón de tierra arrasada dirigido a vaciar territorios a sangre y fuego»[177].

En Tibú se recuerda la huida masiva y la desolación causada por las masacres de la incursión paramilitar en 1999, que convirtieron su territorio en un campo de batalla, en donde la población civil, inerme y desarmada fue la víctima. Los gabarreños rememoran que quedaron atrapados en medio del fuego cruzado entre paramilitares y guerrillas entre La Gabarra y Barranca. Según sus testimonios, la guerrilla, para protegerlos, habría forzado a salir a más de 1.000 personas mientras combatían a los paramilitares […]. Ante el terror de la llegada de los paramilitares a La Gabarra más de 3.000 pobladores migraron a otros lugares del departamento antes de llegar a los poblados de Casigua, El Cubo y La Vaquera, en el estado Zulia en Venezuela. De ellos, más de dos mil

175 *Ibid*.

176 *Ibid*.

177 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, p. 93.

personas fueron trasladas al coliseo Eustorquio Colmenares de Cúcuta y otros prefirieron refugiarse en La Manigua. A este grupo se suma el de más de 700 (Consejo de Estado, 2006, Acción de Grupo Masacres en La Gabarra) que huyeron de las zonas rurales a los poblados de La Vaquera, El Cerrito y El Ranchito, El Cruce, Frontalia, La Villa, Machiques y Casigua en Venezuela en donde improvisaron ranchos de plástico para refugiarse. Entre los migrantes, forzados a romper montaña para llegar al vecino país, se encontraban aquellos que huyeron de Río de Oro, La Pista y La Cooperativa, lugares que fueron desocupados con la incursión paramilitar[178].

2.4. Las economías del despojo paramilitar

Se ha denunciado que la palma de aceite y la extracción de carbón a cielo abierto son elementos que se relacionan con la incursión paramilitar, el terror y la violencia generalizada en la región del Catatumbo. Especialmente, en el Municipio de Tibú, «la incursión paramilitar permitió el desarrollo de economías de enclave que se instalaron y acrecentaron durante o después del desplazamiento individual y masivo de 34.263 personas entre 1997 y 2004, y de las 30 masacres»[179]. El CNMH reseña que en el período de mayor ocupación paramilitar en el Catatumbo (1997 a 2004) se produjo «el abandono de 53.269 hectáreas que representan el 19 % de la superficie del municipio de Tibú, esto puso a Tibú en el duodécimo lugar entre los cien municipios con mayor afectación de predios por abandono forzado»[180].

La referencia a la agroindustria palmera y a la explotación de carbón como economías de despojo se

178 *Ibid.,* pp. 94-95.

179 *Ibid.,* p. 48.

180 *Ibid.,* p. 49.

sustenta en la manera en que el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y el vaciamiento de los territorios, por medio de la estrategia de tierra arrasada, en la región del Catatumbo, pero especialmente en el municipio de Tibú, permitieron la implantación de los cultivos de palma, la reactivación de pozos y explotaciones petroleras e incrementaron la viabilidad de la explotación de carbón a cielo abierto.

El proceso de despojo de tierras en la región del Catatumbo fue legalizado, entre otros medios, por medio de la adjudicación de baldíos, la compra masiva de predios y el cambio de uso del suelo. La Superintendencia de Notariado y Registro[181] afirma que, en la adjudicación de baldíos en el municipio de Tibú, al igual que en Hacarí y La Playa, «sobresale, con un 56 %, la tipología de resoluciones inscritas sin el lleno de los requisitos formales y con un 32 % la compraventa masiva de predios por parte de empresas que ejecutan megaproyectos en la zona como el cultivo de palma y la extracción de petróleo»[182], y concluye «que estos compradores masivos en conjunto han acumulado un total de 8.800 hectáreas y 816 m^2»[183].

Tabla 2. Compras masivas de tierra en Tibú para la legalización del despojo por medio de la agroindustria y de la ganadería extensiva

Comprador	Hectáreas (ha)
Bio-Agroindustrial	1524
Palmaoriente S. A.	5587
Yanet Paola Gutiérrez de Piñeres	128
Rivera Guiza Edgar Rodrigo	266

181 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Para que los colombianos recuperen su tierra: Informe Norte de Santander. Bogotá D. C.: 2011, p. 1274

182 *Ibid*.

183 *Ibid*.

Comprador	Hectáreas (ha)
Palmeros Aliados de Colombia S. A.	474
Ecopalma	49
Ganadería Puerto Rico Limitada	770
Total	8801

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro. *Op. cit.*, p.1274

2.4.1. La industria de la palma de aceite en el Catatumbo

La implementación y la expansión de la industria de la palma de aceite en el Catatumbo ha trasformado drásticamente el paisaje. La industria se desarrolló básicamente a partir de tres componentes: 1) el despojo de tierras y territorios campesinos, tras la estrategia de tierra arrasada del paramilitarismo e implementada en la región del Catatumbo; 2) el Plan Colombia, en especial los programas de sustitución de cultivos ilícitos y los operativos militares de erradicación; y 3) la expedición de un conjunto de leyes y normas para la promoción y el fomento de cultivos de palma de aceite.

El despojo paramilitar en el Catatumbo tenía como objetivo «instalar a gran escala monocultivos de palma de aceite y otros proyectos de producción que llevaron a la transformación de la tradición agrícola que identificaba las regiones en las que hizo presencia el fenómeno paramilitar»[184]. Molano[185] ha denunciado la compra masiva de tierras en el Catatumbo después del paso de los paramilitares, así como la implementación de alianzas

184 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ. *Op. cit.*

185 MOLANO BRAVO Alfredo. Paramilitarismo y palma en el Catatumbo [en línea] [consultado el 15 de marzo de 2017]. En: *El Espectador*. Bogotá: 3 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-330074-paramilitarismo-y-palma-el Catatumbo

productivas[186] como una política pública creada en el 2001 para la sustitución de cultivos ilícitos. Señala que existen desde 12.500 a 20.000 hectáreas de palma sembradas, y que, con el paso del paramilitarismo, «Las organizaciones populares quedaron destrozadas, y las relaciones sociales, interrumpidas. La gente huía y la tierra quedaba abandonada, sus precios se desplomaron. Las ventas y permutas se generalizaron. […] Se preparó así el terreno para nuevos usos del suelo y nuevas formas de tenencia»[187].

El segundo factor para la expansión de la agroindustria de la palma de aceite en la región del Catatumbo hace referencia a los programas de erradicación. Entre estos, Más Inversión para el Desarrollo Alternativo Sostenible (Midas); un programa de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Usaid, por sus siglas en inglés), que buscaba el desarrollo de agronegocios, de explotación forestal comercial y reformas para el crecimiento económico y el mejoramiento de la competitividad. Gutiérrez afirma que: «[...] este programa tuvo un gran impacto desde que el Gobierno nacional, en cabeza de Andrés Pastrana, en el año 1998, asignó a Carlos Murgas Guerrero el proyecto de fomento de palma de aceite en la región, cuando era socio de la Hacienda Promotora las Flores S. A., y más delante de la planta extractora Catatumbo. En ese momento Murgas fue el ministro de

186 Las alianzas productivas se pueden describir a partir del siguiente esquema: los tenedores de la tierra se asocian, ponen la tierra y aportan la mano de obra; la sociedad recibe de parte del Banco Agrario un crédito por el cual responden en forma solidaria sus asociados y, en últimas, estos tenedores con sus tierras; la semilla, los fertilizantes, los fungicidas y la asistencia técnica son suministrados por el "aliado comercial", quien tiene la exclusividad para comprar la producción a precio de bolsa y efectúa los descuentos por medio de deudas adquiridas por los cultivadores, los relacionados con el crédito bancario y una cuota que se destina a la construcción de una planta extractora de biodiésel en Tibú que pertenece a los cultivadores. *Ibid*.

187 *Ibid*.

Agricultura y desde el año 1980 hizo parte de la Junta Directiva de Fedepalma»[188].

Yamile Salinas[189] afirma que el Plan de Desarrollo y Paz para la Región del Catatumbo, financiado por el Plan Colombia, promocionó proyectos de caucho, cacao y palma, así como inició los programas de erradicación de cultivos de coca. En 2001, 360 hectáreas de coca fueron erradicadas y se sembraron 1.000 hectáreas de palma. En el 2004 comenzó la segunda fase, en la que la semilla y la asistencia técnica para la siembra de palma fueron suministradas por la hacienda Las Flores, de propiedad de Carlos Murgas. Los beneficiarios del proyecto conformaron la Asociación de Pequeños Productores de Palma (Asopagdos), así como 17 asociaciones más de pequeños productores (Asovictoria, Asopalcat, Asopaltibú, Asopalcer y Napa), con quienes la hacienda Las Flores constituyó uniones temporales para la producción de aceite de palma. De esta manera, Carlos Murga, por medio de su hacienda Las Flores, se convierte en promotor y socio de la agroindustria en la región.

Desde mediados de 2003 se inició una de las ofensivas militares más fuertes que haya vivido la región del Catatumbo, especialmente en los municipios de Tibú, El Tarra y Teorema[190]. La Operación Holocausto estuvo a cargo de la Quinta Brigada (en cabeza del entonces general Duván Pineda) y del Batallón N.° 1 Contra el Narcotráfico,

188 GUTIÉRREZ MONTENEGRO. *Op. cit.*, p. 106.

189 SALINAS Yamile. Catatumbo: análisis de conflictividades y construcción de paz. Bogotá: PNUD - Embajada de Suecia, diciembre de 2014, p. 13.

190 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Algunos indicadores sobre la situación de los derechos humanos en la región del Catatumbo [en línea] [consultado en marzo de 2017]. Octubre de 2004. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/669.pdf?view.

con el propósito de «abrirle paso al Plan Colombia»[191] en el Catatumbo, «donde la última gran acción militar fue hace más de 20 años»[192]. La primera fase de la operación consistió en fumigar 2.000 hectáreas. En la segunda fase se pretendía asperjar por lo menos 10.000 hectáreas más, además de capturar a los cabecillas Timochenko (FARC), Gabino (ELN) y Camilo (AUC)[193]. Las operaciones registraron un desplazamiento en dos modalidades: primero, quienes abandonaron sus tierras ante la amenaza de los operativos; segundo, cuando ya se habían iniciado las operaciones militares.

El tercer componente tiene que ver con las medidas legislativas que favorecieron el desarrollo del modelo de la agroindustria palmera. La Ley 397 de 2007 reglamentó la constitución de zonas francas para proyectos agroindustriales, de las que las primeras se crearon en los municipios de Codazzi (Cesar) y Barrancabermeja (Santander). En las zonas, además del acopio, se produce la transformación para biodiésel y glicerina. La Ley 939 de 2004 se desarrolla por medio de los Decretos 1970 de 2005 (por el que se reglamenta parcialmente la Ley 939 de 2004), 2929 de 2007 (por medio de la que se dictan disposiciones para promover el uso de biocombustible en el país, así como medidas aplicables a los vehículos y demás artefactos a motor que utilicen combustible para su funcionamiento) y el Conpes 3510 (sobre lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustible en Colombia)[194].

191 BEDOYA Jineth. La ofensiva en el Catatumbo [en línea] [consultado el 26 de marzo de 2017]. En: El Tiempo. Bogotá: 22 de septiembre de 2003. Disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1017149(2003).

192 *Ibid*.

193 *Ibid*.

194 ROCHA Y. Política pública de biocombustibles -biodiésel- y desarrollo sostenible en Colombia (2002-2008). Trabajo de grado

La configuración de la política pública en torno a la agroindustria de aceite de palma con fines de biodiésel se concentra en los Conpes 3477 de 2007 y 3510 de 2008, en los que se contextualiza el panorama de esta agroindustria y se propone una serie de mecanismos y acciones de diferentes instituciones y organismos que permiten fomentar la competitividad del gremio. Lo anterior se realiza por medio de la implementación de múltiples estrategias, que van desde incentivos tributarios, apoyos financieros y mejoramiento de infraestructura hasta recursos para investigación.

2.4.2. Explotación de carbón a cielo abierto: proyecto de megaminería en el Catatumbo

La explotación de carbón a cielo abierto se abre paso por medio del desplazamiento, el abandono forzado de tierras y el desplazamiento masivo que sufrió la región. Es necesario evidenciar que desde 1996 se otorgan concesiones mineras para la explotación de un yacimiento de carbón que se encuentra en el municipio de Tibú, en el Bajo Catatumbo, en proximidad con el resguardo Motilón-Barí. Las empresas titulares han planificado proyectos para la explotación, de alrededor de 37 títulos mineros que se entregaron en las zonas en que las masacres y el terror paramilitar provocaron la huida masiva de campesinos, especialmente en el corregimiento de La Gabarra, en Tibú, donde existen 35 títulos mineros.

Actualmente la explotación de carbón representa uno de los mayores intereses en el Catatumbo. Las empresas que se encuentran tras este megaproyecto son dos canadienses, una mexicana y cinco, al parecer, colombianas. Río de Oro, La Esmeralda, Promexco, Sopromin, Carbo Fuels

para obtener el título de politóloga. Bogotá: Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas, Universidad de San Buenaventura, 2013, 98 p.

And Minerals, Geofisin U.E, Prominorte, y Mora & Mora. Las empresas impactarían una zona superior a 25.000 hectáreas, en los municipios de Convención, Teorama, Tibú, El Tarra, así como 1.531 hectáreas ubicadas en la vereda Caño Mariela[195].

Mapa 5. Títulos mineros en el Catatumbo y el proyecto de megaminería

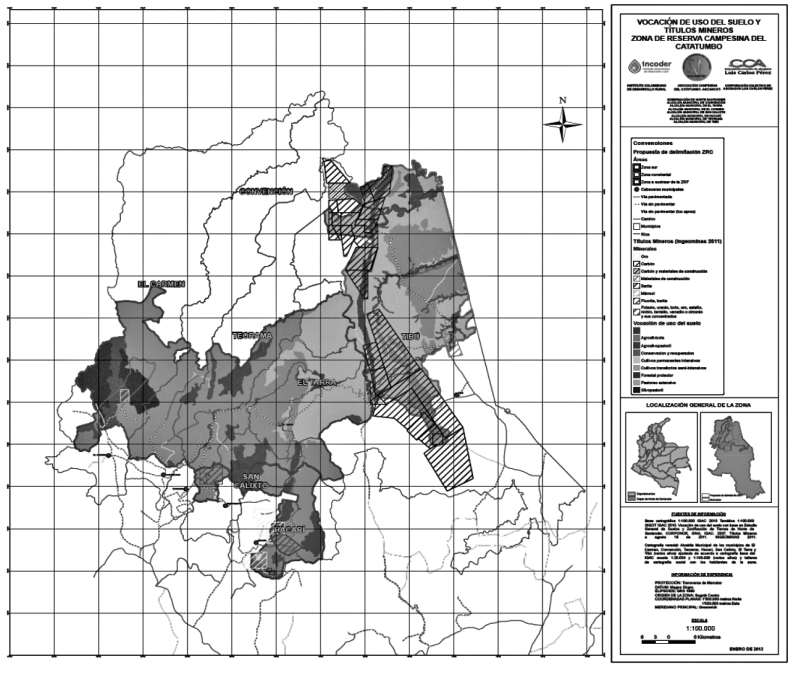

Fuente: ASCAMCAT. Plan de Desarrollo Sostenible para la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo: Plan de desarrollo alternativo para la reconstrucción y permanencia de la economía campesina en la región del Catatumbo, Norte de Santander. Cúcuta. 2012, p. 139.

195 ORDÓÑEZ. *Op. cit.*, p. 159.

3. Proceso y aproximación a la noción de despojo en la memoria colectiva de las comunidades campesinas del Catatumbo

3.1. El despojo desde la percepción del campesinado catatumbero

El despojo, narrado desde la percepción de campesinos que integran Ascamcat, referencia, de manera general, procesos violentos que desestructuran la vida social y comunitaria e implican desplazamientos, migraciones y destierros. Los cambios que experimentan las comunidades campesinas en su vida social y en su territorio son abruptos y contrarios a sus anhelos y proyectos de vida. La experiencia es traumática y rompe con todos los elementos de referencia e identificación del campesinado: su familia, hogar, comunidad, organización, territorio, etc. Lo único que pervive en ellos es el recuerdo de esa vida pasada a la que quieren regresar, pues el despojo es una experiencia que el campesinado no quiere volver a sufrir.

> El despojo es duro, es el destierro, es huirle a alguien que uno no conoce; huyéndole a un tigre que uno no ha visto. Si ve, todo el cambio que hubo, todo el tránsito, hoy mi familia también está desvertebrada, mis vecinos están desvertebrados, la cultura se acabó a raíz de eso, lo que era la cacería; la pesquería; el jornalero; el sembrar maíz, la yuca; y a raíz de eso, el Gobierno habla de que la coca fue un problema, a raíz del desplazamiento, porque nosotros cotidianamente éramos productores de toda clase de agricultura, frijol maíz, cacao, yuca plátano, café, una vez que otra sembrábamos arroz; teníamos nuestra comida, criábamos gallinas, marranos, chivos, todo eso se acabó[196].

196 Líder campesino de Ascamcat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

En la experiencia vivida por el campesinado, el despojo se representa por medio de la imposición de situaciones que los obligó a salir, huir, perder su cotidianidad y los expuso a situaciones ajenas y adversas. En los relatos sobre el despojo se evidencia la manera en que se quiso imponer un no ser campesinos, ya que el desplazamiento los llevó a entornos diferentes, en donde no lograron consolidar lazos y mucho menos desarrollar procesos de identificación territorial. Experimentaron situaciones en las que no pudieron ser campesinos.

> Ya salimos y pasamos de ser campesinos a ser desplazados, y ya empezamos a ser mendigos, a mí me duele todos los días tener que decir que el estado colombiano, por medio del paramilitarismo, nos llevó a que nosotros pasáramos de buenos trabajadores, buenos campesinos a unos mendigos miserables. ¿Por qué digo así? porque fue tan dura la situación, que tocó llegar a pedir, a mendigar en la ciudad, yo llegué a esa ciudad obligado, yo no conocía esa ciudad, como mi persona la mayoría de gente no la conocía, nunca me pude acoger a la ciudad porque yo soy del campo, yo conozco los caminos, la gente de mi territorio, yo conozco es la tierra[197].

En este mismo sentido, se afirma que el despojo provocado por la violencia paramilitar en el Catatumbo logró "descampesinizar" esta región: «porque en esa época, hubo un desplazamiento de más de 120.000 personas a Cúcuta, Ocaña y a otras ciudades del nororiente. Cuando hablo de "descampesinizar", me refiero a esos miles que salieron de 5 o 6 años y que hoy viven en los barrios más pobres de las ciudades, y pues en su mayoría no retornaron ni volvieron, dejaron de vivir en el Catatumbo, dejaron de ser campesinos»[198].

197 *Ibid*.

198 Líder Campesino de Ascamcat. Fundador de la asociación. Entrevista 7 de abril de 2017.

3.1.1. El despojo, referente histórico del Catatumbo

Las comunidades campesinas del Catatumbo, que después del desplazamiento y el despojo paramilitar crean Ascamcat, al narrar sus experiencias de organización, identifican, o caracterizan, una noción de despojo relacionada con procesos cíclicos e históricos en los que persiste el interés de externos –representados por las multinacionales o el Gobierno– de arrebatarles lo que ellos consideran que les pertenece, que básicamente es el Catatumbo y el derecho a permanecer en él dignamente.

En efecto, la noción de despojo en el Catatumbo se relaciona con la historia de las economías extractivas, principalmente con la manera en que el gobierno apoyó el desarrollo de la industria petrolera y la manera violenta en que reprimió la resistencia del pueblo barí, hasta casi el exterminio de su población y la usurpación de su territorio ancestral. Prueba de ello es la firma del contrato Chaux-Folson y la Ley 80 de 1931, que autorizó el ataque y la persecución a sangre y fuego del pueblo barí, cuando define que «El Gobierno les prestará a las compañías contratantes la protección debida para prevenir o repeler la hostilidad o los ataques de las tribus de motilones […] lo que hará por medio de cuerpos de policía armada o de la fuerza pública en cuanto sea necesario»[199].

El despojo aparece como un elemento de configuración de la historia del Catatumbo. Es el resultado de hechos y situaciones que se caracterizan por el interés de extraños en desarrollar proyectos de explotación de los recursos naturales e implementar modelos de desarrollo económico en la región. También se caracteriza por la violencia ejercida contra la población habitante de los territorios

199 AVELLANEDA Alfonso. Petróleo, colonización y medioambiente en Colombia. De la Tora a Cusiana. Bogotá: Ecoe ediciones, 1998, p. 18.

–violencia que generalmente es amparada por las leyes colombianas–. Sin embargo, como consecuencia de estos procesos, también se destaca las formas de organización de los pobladores de la región, para oponerse a dichos modelos y resistir al despojo de sus territorios y proyectos de vida.

Desde los inicios de la Colonización, la historia del despojo siempre ha estado marcada por sangre. Si uno revisa la historia de los 30, de lo que ocurrió con los indígenas, eso hizo que estuviera marcada por sangre. Si uno revisa lo que ocurrió en la década de finales de los 90 y principios de 2000, pues ese despojo se incrementó casualmente con la ofensiva de ejércitos privados llamados paramilitares –se ha comprobado que actuaron en complicidad con las Fuerzas Militares, políticos, empresarios–. A partir de la profundización de ese despojo, implantaron economías de palma de aceite, que hoy ocupan 20.000 hectáreas en la zona del Catatumbo[200].

> Para nosotros, el despojo es como esa mano oscura que abre brecha para que lleguen las famosas multinacionales o la agroindustria. Entonces, buscan exterminar a un pueblo humilde, pobre, para apropiarse de sus bienes y territorio. Que en gran parte lo lograron –compañeros que regalaron sus fincas por huir, para que no les quitaran sus vidas, y hoy en día, son esas grandes palmeras–. Y antes no había palma, antes era la cultura campesina. También a todas las organizaciones sociales las exterminaron, todo lo que oliera a organización, fuera Juntas de Acción Comunal, Comités, Cooperativas, cualquier forma de organización social, lo pusieron como objetivo militar. A la gente la mataron o se fue[201].

200 Líder campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

201 Líder campesino de Ascamcat. Resistente y confinado por el paramilitarismo. Entrevista realizada el 16 de enero de 2017.

La historia del despojo se convierte en un referente de la memoria del campesinado del Catatumbo. Esta hace énfasis en la relación existente entre los procesos de explotación de recursos naturales y la violencia, con los que no solo han buscado desocupar los territorios, sino que, además, han pretendido exterminar las formas en que el campesinado se define y construye por medio de la organización social y comunitaria y con la configuración de proyectos de autonomía territorial y política que consolidan territorios e identidades, que se defienden y reclaman su reconocimiento y su protección.

> Para nosotros, el despojo ha sido una estrategia de guerra para cumplir un cometido de enclave económico. Ellos generaron toda una política de tierra arrasada, en algunas zonas y veredas del Catatumbo, en el desarrollo de esa guerra de paramilitares y guerrilla, entre 1999 y 2005, hubo veredas en donde no quedo ningún habitante. Lo que esta gente no esperaba, era que la gente retornara y aparte de retornar pues se organizara, y es lo que prácticamente les ha imposibilitado a ellos consolidar y asentarse en otros proyectos de enclave, como la explotación de carbón a cielo abierto en el Catatumbo, y la reactivación de pozos petroleros en las profundas selvas del Catatumbo[202].

3.1.2. El despojo implantado y los mecanismos de desposesión en el Catatumbo

La relación que se establece entre el despojo y los procesos de economías de enclave (*extractivismo*) que, por medio de marcos normativos, políticas públicas y guerra contra la población civil, se han desarrollado

202 Líder campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

históricamente en la región, reflejan los intereses de los sectores del poder político y económico para la acumulación del capital. Estos procesos se han efectuado mediante los mecanismos de lo que Harvey ha denominado 'acumulación por desposesión', y que para las comunidades del Catatumbo se hacen evidentes cuando señalan que «La industria de palma aceitera en la región es como la expresión más fuerte del despojo. Ese despojo, además, fue financiado con recursos institucionales, impulsado por el Estado colombiano y financiado también por Gobiernos extranjeros como el norteamericano»[203].

Para las comunidades campesinas en el Catatumbo, el despojo adquiere una connotación de 'proceso implantado'. Esto debido a las políticas que han desarrollado los Gobiernos (nacionales y locales), no solo mediante la legalización de los cuerpos privados de seguridad, que dieron origen al paramilitarismo ni por la connivencia y apoyo de las Fuerzas Militares y autoridades civiles en el desarrollo de sus planes, sino por la elaboración de programas y políticas[204] que incentivaron la guerra de tierra arrasada contra la población civil y legalizaron los despojos con la agroindustria y los proyectos de explotación de carbón a cielo abierto.

La noción de 'despojo implantado' también hace referencia a la percepción que tienen las comunidades campesinas del Catatumbo frente al hecho de que el Estado ha estado ausente y no ha garantizado la prestación

203 Líder campesino de la Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

204 Según Sentencia de Restitución del Tribunal de Cúcuta del 25 de junio de 2014, los fines del despojo en el Catatumbo se relacionaron con la implementación de la agroindustria, la creación del Programa Gubernamental de Sustitución de Cultivos en el Catatumbo con 13.000 hectáreas de palma (1998), que promovió la adquisición de predios a cualquier costo.

de servicios sociales ni ha cumplido sus obligaciones en materia de promoción, protección y respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Por el contrario, el Estado ha estado presente en el impulso a la explotación de recursos naturales (Estado *extractivista*), en que sí brinda seguridad y reprime violentamente a las comunidades que se han opuesto a tales planes, y persigue a líderes y a organizaciones sociales para impedir el ejercicio de la autonomía de las comunidades, expresada, entre otros, en modelos de producción y subsistencia campesina.

La noción de despojo implantado se manifiesta por medio de la falta de garantías no solo para el acceso a la tierra, sino para poder desarrollar, de manera permanente, formas de producción propias del campesinado, que ha sufrido de una progresiva desatención por parte del Estado y carece de políticas públicas de promoción y protección de sus prácticas de producción. La falta de vías, así como de infraestructura, en toda la región del Catatumbo, también ha dificultado la comercialización de la producción agrícola campesina. La informalidad en la tenencia de la tierra y la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad campesina sobre sus fincas se han constituido en elementos que hacen parte del proceso de despojo en la región del Catatumbo.

La constante intervención de los agentes del capital, que quieren explotar los recursos naturales de la región, se configura para los campesinos –también para los indígenas– en un referente de memoria que, en el presente, se manifiesta por medio de la amenaza latente de saqueo que genera la privación violenta de un territorio que consideran como parte de su identidad y en el que están arraigados sus derechos, sus anhelos de vida y el desarrollo de sus proyectos futuros. Esta percepción de amenaza en el Catatumbo es la interpretación que el campesinado ha elaborado a partir de su memoria, en la que el despojo está relacionado con el saqueo de los recursos naturales, la usurpación de

las tierras y territorios de indígenas y campesinos; pero también, con el ataque a la población que, a principios del siglo XX y por la explotación de petróleo, casi acaba con el pueblo barí. Un siglo después, con la arremetida paramilitar y el desarrollo de la agroindustria, desplazó y masacró al campesinado catatumbero.

3.2. El despojo de lo propio: el campo y el campesinado catatumbero

Los elementos de la memoria colectiva del campesinado catatumbero señalan el despojo como una noción que ha afectado la construcción de referentes de identidad. El despojo ha promovido una manera de ser. Es decir, el despojo ha formado a un campesinado catatumbero que reivindica un origen con la región que ha fundado y que se resiste a que, de manera violenta, arbitraria, ilegítima e ilegal, otros lleguen a privarlos de la relación que han tejido con ese territorio, donde esperan permanecer y continuar sus proyectos de vida, de manera digna y con autonomía territorial. Por tanto, la identidad del campesinado catatumbero se erige también a partir de la resistencia al despojo y en defensa colectiva del territorio catatumbero.

El despojo, como categoría de análisis, no solo da cuenta de los procesos de usurpación violenta, sino que denota la manera en que las comunidades campesinas en el Catatumbo configuran un sentido de sus derechos como atributos de un sujeto (campesino, sujeto de derecho) que, en efecto, reclaman para sí. En consecuencia, la memoria del despojo del campesinado catatumbero se convierte en un catalizador de sus luchas sociales, por medio de la que se generan mecanismos de resistencia al despojo y se gestan sujetos de poder constituyente[205].

205 El sujeto de poder constituyente se entiende a partir de la definición de Antonio Negrí en la cual «el poder constituyente se pone como

3.2.1. La fundación del campo y el campesinado catatumbero: de colonos a hijos del Catatumbo

El proceso de colonización campesina, que tuvo lugar en la región del Catatumbo, se da entre los años 1940 y 1960, principalmente por el proceso de enclave de la economía petrolera que se desarrolló en la región desde 1905 con las concesiones que se otorgaron al general Barco para la explotación de petróleo. Durante estos años, y de manera masiva, entran colonos a la región del Catatumbo, atraídos por las fuentes de trabajo que generaban las explotaciones de petróleo, consideradas como una oportunidad para el mejoramiento de la calidad de vida. La infraestructura petrolera y la apertura de caminos contribuyeron a que los trabajadores, sus familiares y amigos buscaran asentarse en esta región.

Posteriormente, a mediados de los años 40, fenómenos como la explosión de la violencia política en Colombia; la crisis de la economía tradicional campesina provocada, en particular por la reactivación de los contratos de aparcería en su condición de 'conveniencia pública', y los efectos de la implementación de la Ley 100 de 1944 promovieron la expulsión de campesinos sin tierra y la profundización de las condiciones de pobreza de esta población, así como las masacres y la usurpación de tierras de familias

algo que hace nacer una forma externa al sistema jurídico, que abre a un nuevo poder constituido», que desde una «subjetividad colectiva prefigura nuevas identidades, nuevas consistencias sociales», que entiende que lo político se encuentra en la determinación creativa y en la cooperación, y no en un código "iusnaturalista", determinado por la voluntad general –voluntad burguesa– que se opone a la capacidad de configuración. Por tanto, el poder constituyente es el poder de lo colectivo cuando crea y constituye modos de vida, institucionalidad propia, reglamentos propios en contraposición a lo ya constituido (NEGRI Antonio. El poder constituyente. En: HARDT Michael *et al*. Imperio, multitud y sociedad abigarrada. La Paz: Comuna, 2008, pp. 103-111. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20140805042026/06poder.pdf

campesinas para favorecer el desarrollo de la agricultura comercial. Estos hechos motivaron la migración de colonos hacia estos espacios: «Muchos de los nuevos pobladores del Catatumbo venían huyendo de la violencia política de Norte de Santander y de otras regiones del país […]. Otros estaban vinculados a los procesos de colonización promovidos por la Caja Agraria y el Incora»[206].

A partir del proceso de colonización se gesta una historia en la memoria del campesinado catatumbero, relacionada con la manera en que campesinos colonos fundaron su finca. Este proceso implicaba civilizar un territorio hostil y salvaje para establecer familias, comunidad y constituir territorios. El proceso se relacionaba con la subjetividad, en la que las experiencias vividas de llegar a un lugar, desmontarlo, cultivarlo, recorrerlo, trabajar la tierra para establecerse y hacer familia generan un sentido de pertenencia con el lugar que da origen a un territorio campesino, al igual que configura una identidad campesina[207]. Así, a medida que se funda el campo, se funda el campesinado. Este proceso constituye la identidad del campesinado catatumbero y se convierte en uno de los referentes colectivos de la memoria sobre el despojo.

> Los nuevos habitantes encontraron pajuiles, tigres, dantas, micos, marranos y chuchecas, y en la selva y en los ríos, picure, panche, lauche y jabonero […]. Ellos […] establecieron modos de subsistir en un territorio ajeno e inhóspito, y es así como en los cultivos de pan coger y ganadería participaba toda la familia: mi mamá, mis hermanas se vestían y se iban con los hombres a sembrar arroz, ajonjolí, y yo me quedaba en la cocina y la cacería era abundante, o sea que ahí

206 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, p. 37.

207 Diario de campo. Recorrido por la zona baja del Catatumbo y observación de los campesinos antiguos de la zona. Del 8 al 13 de marzo de 2015.

> trabajaban las niñas y [los] niños. Mis hermanos se iban con nuestros suegros a sembrar[208].

Hoffman[209] refiere que la subjetivación es la relación entre territorio y sujeto social, en la medida en que el primero existe porque hay un sujeto social que lo conoce y con el que se identifica. Esta noción define el proceso de formación de un sujeto territorial, en el sentido de un sujeto de derechos. De modo que los procesos de subjetivación no solo definen identidades territoriales, sino que fundamentan las exigencias para el reconocimiento de derechos, que se conciben como parte de su ser.

En este sentido, la Corte Constitucional ha reconocido ese proceso de identificación territorial como un hecho fundamental para la cultura campesina, por medio de la promulgación de varias sentencias que mantienen una línea jurisprudencial de protección al campo[210] y que lo definen como el territorio del campesinado. La Corte reconoce la relación que el campesinado establece con las tierras que han fundado a partir de las que se desprenden dimensiones de la vida relevantes para su condición humana, como el territorio y su cultura.

En la Sentencia T-763 de 2012 se afirma que «es importante el reconocimiento de la cultura campesina del país y de la necesidad de proteger su acceso a la tierra y al territorio, y con ello, su forma de vida culturalmente

208 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, pp. 37-38.

209 HOFFMAN. *Op. cit.*, p. 20.

210 «El 'campo' como bien jurídico especialmente protegido por la Constitución. Para efectos de este estudio, 'campo' se entiende como la realidad geográfica, regional, humana, cultural y económica que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, el campo es […] el espacio natural de la población campesina». CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-644 de 2012 (M. P. Adriana Guillén Arango).

diferenciada»[211], debido a que «existe una relación intrínseca entre la tierra y territorio: la tierra hace alusión a la base física de un asentamiento humano, mientras que el territorio hace referencia a las relaciones espirituales, sociales, culturales, económicas, entre otras, que tejen las personas y las comunidades alrededor de la tierra»[212]. Relación que «existe también entre los campesinos y el espacio físico en el cual desarrollan sus labores diarias. Esa relación hace parte de las particularidades de la cultura campesina»[213]. Esta definición es retomada en la Sentencia C-623 de 2015, y en ella se afirma que:

> El campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica, pero, además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social[214].

La Corte Constitucional afirma que el derecho al territorio, por parte de las comunidades campesinas, tiene relación con la dignidad humana y con el proyecto de vida. De este modo, ostenta una naturaleza "ius fundamental" y un carácter subjetivo, al considerar que el entorno juega un papel fundamental para el desarrollo del ser humano

211 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-763 de 2012 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaijub).

212 *Ibid*.

213 *Ibid*.

214 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-623 de 2015 (M. P. Alberto Rojas Ríos).

y la posibilidad de cumplir sus aspiraciones. El derecho fundamental al territorio de la población campesina está reconocido en el artículo 64 de la Constitución nacional, delimitado por la Ley 160 de 1994 y por la Jurisprudencia Constitucional. Allí se ratifica la obligación del Estado de garantizar ciertos bienes y servicios a la población rural debido a su especial condición de vulnerabilidad y con el fin de que puedan desarrollar sus proyectos de vida, acordes con su forma de vida culturalmente diferenciada y la materialización efectiva de otros derechos fundamentales como el trabajo, la vivienda y el mínimo vital.

El anhelo por permanecer y diseñar su proyecto de vida en las tierras que el campesinado ha fundado en el Catatumbo se encuentra arraigado en la memoria colectiva de quienes hoy reclaman y reivindican un territorio, un Catatumbo para el campesinado. Este reclamo surge como respuesta a los intentos de despojo, tras los procesos violentos de destierro y exterminio de la población catatumbera. El reconocimiento de los derechos territoriales, por medio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, responde, en gran medida, a las demandas de estas comunidades.

3.2.2. El origen y la originalidad del campesinado catatumbero

El proceso de colonización campesina en el Catatumbo no es homogéneo, sino que, por el contrario, reúne una multiplicidad de situaciones que contemplan desde los campesinos que huían de la violencia bipartidista y llegaron a esta zona hasta los que, atraídos por la bonanza petrolera, cacaotera o maderera, llegaron y ocuparon las tierras que en alguna época fueron habitadas por los barí. Este proceso no desconoce la violencia con la que se invadió el territorio Barí –principalmente por la colonización petrolera–, al reconocer la existencia de unas dinámicas de colonización campesina que contaron con la autorización y permiso de los indígenas y que, en la actualidad, los barí los identifican como los

'antiguos'. Estos son las familias campesinas a quienes les permitieron ocupar tierras y asentarse en el Catatumbo, cerca de las comunidades, bajo acuerdos de convivencia y reglas de cuidado con el territorio[215].

Estos "antiguos campesinos" ocuparon tierras y han convivido con las comunidades indígenas por más de medio siglo, bajo unos acuerdos que se establecieron para el cuidado de la selva y el uso de los recursos naturales –permisos para cortar madera, cazar, etc.–. En esas zonas de cercanía y vecindad con las comunidades barí permanecieron los campesinos, crecieron sus familias y establecieron relaciones de amistad y compadrazgo. Fundaron una cooperativa de campesinos e indígenas, Coopbarí, y en los procesos de mayor violencia paramilitar fueron los indígenas quienes protegieron a la comunidad campesina, al guiarlos por los caminos de la selva para huir de los paramilitares[216].

El reconocimiento de la existencia de unos campesinos antiguos, habitantes del Catatumbo, denota un principio en el que se legitima no solo la ocupación campesina, sino en el que se fundamenta la identidad catatumbera –tanto la indígena como la campesina–, relacionada con el deber de cuidar el territorio de los foráneos «de aquellos que no hacen parte de la región, de los que solo quieren llevarse las riquezas»[217]. Se forma en la memoria colectiva un referente del 'otro', de lo ajeno, que no es del Catatumbo, que se relaciona con el que viene a llevarse las riquezas, a acabar con la organización social para menoscabar su autonomía, busca desterrarlos para despojarlos de una

215 Diario de campo. Recorrido por la zona baja del Catatumbo y observación de los campesinos antiguos de la zona. Del 8 al 13 de marzo de 2015.

216 *Ibid*.

217 Lideresa campesina. Desplazada de la vereda El Suspiro por la operación Fortaleza I. Fundadora de Ascamcat.

manera de ser. Al mismo tiempo y en oposición a ese 'otro', se define lo propio, o como lo llaman algunos campesinos 'la originalidad'»[218]. En este contexto, cobra relevancia el reconocimiento por parte de las comunidades campesinas de lo que significa ser originario[219] o ser hijo del Catatumbo:

> Soy campesino original del Catatumbo. El Catatumbo es una región acogedora. Es donde uno, o todo el que nace en el Catatumbo, crece bajo la esperanza de conformación de una región. Cada quien, que va naciendo en el Catatumbo, tiene el fin de quedarse en el Catatumbo. Por eso yo, pues, he tenido la oportunidad de gozar de los privilegios que brinda el Catatumbo desde antes del paramilitarismo, cuando nací, pues vivimos una época, no rica, no muy cómoda, porque fue una época sufrida, de trabajar; no hubo educación; la salud siempre ha sido muy mala. Pero bajo esas condiciones fuimos creciendo, me fui poniendo hombre junto a mi familia, y eso nos fue formando…[220].

En ese sentido, la "originalidad catatumbera" se crea a partir de dos referentes. Uno está relacionado con la capacidad de crear, de darle origen a algo: haber fundado fincas, haber construido el campo catatumbero por medio del trabajo con la tierra, al producir comida y criar animales, pero también mediante los procesos de organización social y comunitaria, que han adecuado la región con una rudimentaria infraestructura –carreteras y caminos veredales, escuelas, acueductos, etc.– y un fuerte tejido organizativo, que constituye parte de la vida del campesinado catatumbero.

218 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

219 Observaciones del diario de campo. Asamblea Anual de Ascamcat. Cartegenita, municipio de Convención, enero de 2017.

220 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

> Yo nací y crecí en el Catatumbo alto. Cuando me casé en 1958 nos vinimos a vivir al Catatumbo medio, por los lados de San Pablo y El Aserrío, donde tuvimos a las hijas e hijos. A finales de la década de los 60 fuimos a fundar un campo por los lados de filo gringo, quizás impulsados por la necesidad de tener un lugar donde criar a nuestros hijos. Además, porque era una zona en apertura de madera, casería y pesca […]. Mi esposo Tito, mis […] hijos eran muy trabajadores en la agricultura y posteriormente en la ganadería, así como inquietos por conocer las experiencias y liderazgos de otras personas, para dar solución a la marginalidad de la zona. Hay que resaltar a los colonos que se destacaron en promover y liderar formas organizativas naturales, locales y regionales y lucharon por el progreso[221].

El segundo referente que define la originalidad del campesinado catatumbero se encuentra en el lugar que les dio el origen, es decir, en el lugar que los formó. Por eso hoy muchos afirman que son hijos del Catatumbo: «Con la violencia paramilitar esa vida cambió, porque empezó a infundirse entre nosotros el terror, el temor, el destierro, el desplazamiento, y ya no pudimos ser creadores o poseedores de la tierra que había fundado nuestro padre, donde nosotros nacimos […]. Somos hijos del Catatumbo y por eso defendemos nuestras tierras y nuestro territorio»[222].

221 LÓPEZ R. Héctor. Colonización y primeras luchas campesinas en el Catatumbo. Bogotá: La Fogata, 2016, p. 18. ISBN: 9789585941311.

222 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

El Diccionario de la lengua española define «originario, ria»[223] como un adjetivo que se usa para señalar «que da origen a alguien o algo», o «que trae su origen de algún lugar, persona o cosa». Este doble sentido es el que se expresa cuando se dice ser un campesino originario o hijo del Catatumbo, ya que el campo catatumbero es configurado a partir del trabajo con la tierra en la producción de alimentos, por medio de la conformación de comunidades, relaciones y organización social y es allí, y por medio del ejercicio de dichas prácticas, que se constituye el campesino catatumbero.

La definición de lo 'originario' también se encuentra relacionada con el campesinado que llega al Catatumbo con la esperanza y el proyecto de quedarse. Esta noción, sin lugar a dudas, está relacionada con la experiencia de destierro y desplazamiento que han enfrentado las comunidades campesinas, quienes mantienen la expectativa de poder permanecer –de retornar y no volver a desplazarse forzadamente– en los lugares en los que definen una identidad territorial. Además, devela el carácter cíclico que se experimenta en el despojo, en el que el proceso de colonización, desplazamiento y retorno han sido el resultado de procesos históricos de despojo que se han dado de manera sostenida, por medio de formas muy evidentes o casi imperceptibles, pero, aun así, violentas.

3.3. El tejido social es nuestra autonomía: memorias de resistencia al despojo

La configuración territorial del campo en el Catatumbo ha sido un proceso de definición de identidades culturales, sociales y políticas, que representan para los campesinos

223 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española (23.ª ed.). Madrid: 2014. Disponible en: http://dle.rae.es/?id=RDOEARr.

ese 'lugar de acogida' en donde, a partir del anhelo y la esperanza de permanecer, han generado formas de organización social y comunitaria, por medio de las que 'fundaron' su vida, su región y una manera de ser y querer seguir siendo un campesinado catatumbero. Estas identidades permitieron que, a pesar de la ausencia de un Estado de bienestar –contrario al Estado extractor, que siempre ha estado presente–, las comunidades campesinas del Catatumbo, de manera autónoma y autogestionaria, consiguieran niveles de vida que, en medio de la pobreza y la marginación, les garantizó el desarrollo de una economía campesina que arraigó los proyectos de vida de las familias colonas que arribaban a la región con la esperanza de permanecer allí.

Las relaciones sociales y comunitarias fundadas en la necesidad y precariedad de las condiciones materiales de vida permitieron constituir una multiplicidad de estructuras de organización social y comunitaria. Estas fueron funcionales, en la mitigación de las condiciones de marginación y pobreza. En su lugar, promovieron formas comunitarias de producción, comercialización, gobierno, convivencia, regulación, etc., que se constituyeron en referentes de una autonomía campesina y se gestaron ante la falta de atención del Estado y como parte de sus luchas y reivindicaciones.

Todas esas expresiones organizativas, asociativas y cooperativas nacen como producto de las mismas necesidades que tienen sus habitantes. Su columna vertebral son las mismas comunidades. Estos procesos, que tienen su génesis en las necesidades de las comunidades, dieron origen a algo muy íntimo entre sus habitantes: las más altas expresiones de hermandad y solidaridad, que iban desde los convites para sacar enfermos en hamacas desde las regiones más apartadas [y llevarlos] a los centros de salud u hospitales municipales hasta los préstamos de unos granos de sal o de querosén entre los vecinos para poder sobrevivir en tan difíciles condiciones de abandono y miseria. Estas

expresiones de solidaridad, que no están contempladas en los códigos ni en las leyes de la República, fueron el primer escalón que posibilitó que el campesinado del Catatumbo diera un salto a la lucha política reivindicativa y se convirtiera en un sujeto político en la vida nacional[224].

Los procesos agrarios, asociativos y comunales son el resultado de la creatividad campesina, como, por ejemplo, el trabajo conjunto para la construcción de acueductos. Otras son las formas de apropiación de figuras legales, como las Juntas de Acción Comunal (Ley de 1958) y las Asociaciones de Usuarios Campesinos (Ley 135 de 1961): «todas estaban autorizadas por las leyes colombianas y eran lícitas sus actividades»[225]. Lo único que no era lícito, según el Gobierno, «eran esas movilizaciones a pueblos y ciudades»[226]. En estas se expresaba el descontento por la ausencia de programas y políticas del Estado para apoyar el campo catatumbero y el rechazo a la presencia de multinacionales en los territorios que no solo explotaban el petróleo, sino que empobrecían la región al llevarse toda la riqueza.

3.3.1. Las Juntas de Acción Comunal: autonomía y autogobierno del campesinado catatumbero

En la memoria del despojo del campesinado catatumbero se hace mención de las Juntas de Acción Comunal como uno de los principales referentes del

224 LÓPEZ R. *Op. cit.*, p. 43.

225 No se desconoce que estos procesos estuvieron afectados por la influencia de la presencia guerrillera y de movimientos subversivos que alimentaron ese espíritu y contribuyeron a la implementación de prácticas de organización que han influido en la movilización, en las reivindicaciones y en la lucha del campesinado colombiano. Sin querer decir con esto que son los gestores de esta tradición organizativa.

226 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, p. 55.

proceso de organización social que fueron creadas por la ley. Sin embargo, han sido las comunidades quienes les han otorgado un sentido fundamental para la vida e identidad del campesinado catatumbero: «En el Catatumbo, las Juntas fueron apropiadas por las masas populares para formar un tejido social, se creó una especia de poder popular, las JAC fueron las que promovieron en su época lo poco que existe en la zona, sobrevivieron al abandono del Estado»[227].

A partir de esta estructura de organización social se establecen los lazos que fundamentan el tejido social del que habla el campesinado cuando se refiere a los objetivos del ataque paramilitar y cuando señala que su accionar se enfocó en la destrucción y aniquilamiento de las formas de organización. Esto se dio por medio de prácticas crueles e inhumanas que buscaban no solo acabar con la vida de quienes lideraron e hicieron parte de las Juntas de Acción Comunal en el Catatumbo, sino provocar terror y miedo entre las comunidades, para que estas formas se exterminaran y no se reprodujeran ni reconstruyeran, ya que eran evidentes formas del poder y la autonomía que podían alcanzar las comunidades. «Antes de la primera masacre, los paramilitares mandaban a llamar a los presidentes de Junta de Acción Comunal, decían que para librarse de la muerte había que ir a hablar con el comandante de los paramilitares. Yo no fui. Imagínese, siendo presidente, ya habían matado a los presidentes de Junta; los estaban degollando»[228].

> A nosotros nos salvó la vida no estar en la organización social, yo era una persona de carácter evangélico, no estaba metido en ningún proceso revolucionario

227 Líder campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

228 Líder campesino de Ascamcat. Sobreviviente del paramilitarismo. Entrevista realizada el 19 de enero de 2017.

> ni social, afiliado a la junta, por cumplir unos requisitos. Por eso me salve. En donde hubiera tenido algún roce de izquierda me pelan. Eso no lo habían perdonado a uno. A todas las organizaciones sociales las exterminaron, todo lo que oliera a organización, fuera Junta de acción comunal, comités, cooperativas cualquier organización social, lo pusieron como objetivo militar[229].

La autonomía de las comunidades se expresa por medio de las Juntas de Acción Comunal, básicamente en el ejercicio de un poder constituyente que se alcanza en las prácticas de esta estructura. Como resultado se obtienen gobiernos autónomos y propios de las comunidades campesinas, por medio de los que se trazan manuales de convivencia, proyectos de vida comunitaria y se generan formas de autocuidado y tributo. Además, por medio del trabajo comunitario, se logra dotar a las veredas de ciertas condiciones básicas (agua, luz, vías, escuelas) para la satisfacción de las necesidades de las familias campesinas. Así mismo, de manera colectiva se definen estrategias para mantener la vida del campesinado y defender el territorio. Por ejemplo, las Juntas de Acción Comunal han decidido que sobre sus veredas no se construyan más oleoductos. En los años 2010-2011 obligaron a Ecopetrol a redefinir el trazado del oleoducto Bicentenario[230].

Las Juntas de Acción Comunal son un referente para la movilización social, donde se articulan los procesos de reconocimiento y exigibilidad de derechos del campesinado como sujeto que demanda políticas al Estado para su reconocimiento, atención y protección, ya que

229 Líder campesino de Ascamcat. Resistente y confinado por el paramilitarismo. Entrevista realizada el 16 de enero de 2017.

230 El diseño original del oleoducto Bicentenario atravesaría los municipios de Tibú, Teorama, Convención y el Carmen. El nuevo trazado abarca veredas del municipio de Ocaña, Toledo y otros del departamento de Norte de Santander.

históricamente el Estado los ha ignorado. Reivindican, por medio de la movilización social, las formas de resistencia al despojo y a la represión del Estado, el reconocimiento de una identidad territorial campesina –una manera de ser– que permita el acceso a derechos o a atributos que reclama como propios y que hacen parte de su humanidad.

3.3.2. El tejido social del campesinado catatumbero

La organización y movilización social en el Catatumbo han generado que el campesinado catatumbero agencie una identidad que reclama el reconocimiento como sujeto político de derechos, con el fin de que se promuevan formas para que el Estado garantice las condiciones y las comunidades vivan dignamente. A la vez, estas formas de organización y movilización generan un sujeto autónomo –el campesino en el Catatumbo– con un proyecto que le permite crear escenarios, estrategias, mecanismos, procesos propios y autónomos para vivir en el Catatumbo. Esta doble condición –sujeto de derechos, sujeto constituyente– se expresa a lo largo de la historia de organización y movilización social en el Catatumbo. El trabajo realizado por López[231] da cuenta de esta historia y logra identificar y narrar los procesos organizativos y de movilización que hoy siguen siendo referentes para el campesinado catatumbero.

En efecto, López[232] señala que en el Catatumbo, antes del paramilitarismo de finales de la década de los 90, existía una multiplicidad de formas organizativas y grandes movilizaciones que destacaron al campesinado del Catatumbo como un sujeto político de derechos. A pesar del paramilitarismo, y como consecuencia del mismo, guardaron en la memoria estos procesos, con el fin de que se interpreten en el presente y se activen en las formas de

231 LÓPEZ. *Op. cit.*, pp. 39-44.

232 *Ibid.*, p. 45.

organización y movilización en la defensa del Catatumbo, para la permanencia del campesinado en su territorio y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

López reseña que «a partir de 1980 es cuando empieza a constituirse el campesinado del Catatumbo en sujeto político de importancia en la vida departamental y nacional por medio una serie de organizaciones, políticas, sindicales y populares que animan, participan y apoyan todo este proceso dinámico y organizativo del campesinado del Catatumbo, que contribuyeron con su apoyo y solidaridad a que este saliera a la luz pública, empezara a pelear por sus necesidades más sentidas»[233.] Para la época se cuenta con una gran estructura social, o gran tejido social, como lo llama el campesinado. que se describe a continuación:

En Tibú estaba el Sindicato de Trabajadores del Catatumbo (Sidelca), que para ese año (1987) ya era una subdirección de la Unión Sindical Obrera (USO), con una gran experiencia de lucha, la más importante en la zona del Catatumbo. Históricamente los trabajadores petroleros siempre apoyaron al campesinado, fueron un apoyo fundamental en la concentración campesina en Tibú, en el famoso paro del nororiente de junio de 1987 y en la marcha a Cúcuta en septiembre de ese mismo año.

En Convención estaba la Asociación de Usuarios Campesinos (Anuc), que agrupa a sectores paneleros, cafeteros, productores de plátano, frijol, cacao y maíz de este municipio. Su participación en las luchas del Catatumbo fue esencial en la organización de las veredas y corregimientos –uno de sus dirigentes fue asesinado después de las marchas de mayo de 1988–.

En El Tarra y Filo Gringo sus habitantes estaban organizados en la Pastoral Social del sacerdote Horacio Olave y en el movimiento comunal que dio origen a

233 *Ibid*., p. 40.

las primeras tiendas comunales. Estas tiendas luego se transforman en un fuerte sistema cooperativo de la zona, con la Cooperativa Multiactiva (Coomultar) del municipio de El Tarra, que logra comprar y comercializar el 50 % de la producción de café, maíz y cacao.

En Ocaña, varios proyectos dan origen a la Cooperativa para el Desarrollo del Nororiente (Cencooser) y todas sus tiendas filiales en la zona del Catatumbo. A este esfuerzo se suman las cooperativas Colsag y Coobarco de los trabajadores petroleros de Tibú, y la Coobarí, que agrupaba a los indígenas barí y a los campesinos de La Gabarra y Río de Oro, cuyos enseres y vehículo fueron quemados por los paramilitares en su incursión en 1999.

Por parte de los nacimientos del Río de Oro, las veredas pertenecientes al Alto Bobalí del municipio El Carmen estaba el movimiento comunal de Asocbobalí. Este movimiento estaba acompañado por un sistema de tiendas comunitarias y de una legislación socioambientalista, con una serie de normas con deberes y derechos de sus moradores; regulaba el comportamiento de la población con la naturaleza, por ser una zona de parque nacional y resguardo barí.

El pueblo barí contribuyó de manera significativa a todo este proceso organizativo del Catatumbo, con su asociación Asopbarí y con la cooperativa Coobarí.

Para 1985, hacen presencia en el Catatumbo organizaciones políticas del escenario nacional, como la Unión Patriótica (UP), el Frente Popular y el movimiento A Luchar[234].

Las diferentes formas de organización entre las comunidades campesinas del Catatumbo promovieron múltiples movilizaciones sociales dentro y fuera de la

234 *Ibid.,* pp. 41-43.

región, a fin de exigir a los Gobiernos que invirtieran en la región y respetara la vida. Restrepo asegura que, a partir de los datos de luchas sociales del Cinep, en el Catatumbo, desde el año 1975, se registran un total de 111 movilizaciones campesinas que «reivindican el derecho al territorio, a la vivienda y a predios rurales o de frontera urbano-rural; así como la prestación de servicios públicos e infraestructura, la necesidad de vías, entre otras. También el derecho a la vida, la libertad y la integridad y los derechos económicos, sociales y culturales […] y finalmente […] las demandas de subsidios y respaldo a la producción agrícola, [...] la exigencia de políticas reales y eficaces para la erradicación de cultivos, reformas agrarias»[235].

Este acumulado de organización y movilización social hace parte de la memoria colectiva del campesinado que, al relatar los procesos de despojo en la región, referencia que después de los procesos de movilización social y negociación con las autoridades del Estado, viene, por parte de los grupos paramilitares –la mano negra–, el asesinato de los dirigentes y líderes que participaron activamente en las movilizaciones. Esto constituye maneras de despojo para el campesinado, en la medida en que con estas acciones se busca generar temor y arrebatarle sus dirigentes al campesinado para que se agoten las organizaciones. Sin embargo, los procesos de despojo no acaban con identidades y prácticas sociales y culturales, sino que se reinventan y se reconstruyen.

235 RESTREPO Ana María. Protesta en el Catatumbo: ¿y la historia? [en línea] [consultado en abril de 2017]. Revista *Cien Días Vistos por Cinep*. Junio-agosto de 2013, n.° 79, p. 17. ISSN: 0121-3385. Disponible en: http://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20130801e.catatumbo79.pd

Figura 1. Movilización social en el Catatumbo

Fuente: RESTREPO. *Op. cit.*, p. 17.

En este contexto, el paro del nororiente de 1987 y las marchas cocaleras de 1998 son referentes en la memoria del campesinado catatumbero.

El 7 de junio de 1987, la Coordinadora Popular del Nororiente[236] lideró durante 7 días un paro cívico regional en 45 municipios de los departamentos de Cesar, Bolívar, Santander, Norte de Santander y Arauca, para exigir al Gobierno nacional desarrollo regional, protección de derechos humanos, desmilitarización, reforma agraria, servicios públicos, rebaja en impuestos, empleo, salud, educación, defensa de los recursos naturales frente a las multinacionales, vivienda y vías. Tres meses después, los campesinos de Norte de Santander volvían a movilizarse para exigir el cumplimiento de los acuerdos del paro y el respeto a la vida. Un año después, 16 dirigentes de la Coordinadora Popular habían sido asesinados por grupos paramilitares. Ante esta situación, en 1988, las marchas pusieron en la

236 las Coordinadores Populares estaban integradas por los dirigentes de las organizaciones sindicales, campesinas, comunales y populares para disponer la movilización.

cabeza de sus acciones la defensa de la vida, por encima de sus carencias regionales y sociales[237].

En octubre de 1998, cuando 'se oía que vendrían los paramilitares' […], 15.000 campesinos e indígenas de las zonas rurales y del casco urbano de Tibú marcharon hacia Cúcuta para expresar «que no queríamos paramilitares y tampoco fumigaciones […]». Esta marcha es ampliamente recordada por la población de Tibú debido al incumplimiento de los acuerdos, el primero de ellos era que no ingresarían los paramilitares: ellos mismos dijeron que nos aseguraban que el grupo armado no iba p'allá […]. El segundo se refería a no iniciar las fumigaciones en tanto formulaban el Plan de Desarrollo y Paz del Catatumbo y el Plan de Vida del Pueblo Barí, y se pusieran en marcha alternativas económicas para la sustitución de los cultivos de coca. Sin embargo, […] como al año y ocho meses nos fumigaron[238].

Este proceso de organización y movilización social constituye al campo y al campesinado catatumbero, que, frente al despojo, fortalece sus formas de posesión y apropiación de un territorio, al mismo tiempo que fortalece sus identidades. A partir de estas se constituyen subjetividades frente a lo que las comunidades campesinas consideran sus derechos. Construcciones que responden, en parte, a la noción de despojo que manejan a partir de las experiencias vividas –desplazamientos forzados, usurpación violenta de tierras, persecución, etc.– pero también a los anhelos y proyectos de vida organizativos y territoriales que promueven autonomía. La Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que los derechos surgen

237 VARGAS Julián. A pesar de todo caminaron las marchas. Citado por RESTREPO. *Op. cit.*, p. 2.

238 CNMH. Con licencia para desplazar. *Op. cit.*, pp. 47-48.

como una aspiración legítima de los pueblos frente a los Estados, sin importar la ausencia de un reconocimiento explícito en la normativa, pues se dan luego de una larga lucha histórica de reivindicación, frente al aparato estatal.

En este aspecto, se puede afirmar que la experiencia del despojo fundamenta también reivindicaciones por el reconocimiento de derechos, así como la potencialización de la movilización y la organización social del campesinado. En consecuencia, los relatos de despojo de las comunidades campesinas del Catatumbo narran los procesos de autonomía con los que se resisten a las formas de exclusión y marginación social, pero también dan cuenta de la reivindicación de derechos y los mecanismos de exigibilidad de estos.

La noción de despojo, que se crea desde la memoria del campesinado catatumbero, se relaciona directamente con los procesos de significación, que llevan a la construcción y apropiación de derechos, así como con los procesos históricos de estructuración de sentidos (o de significación). Estos procesos promueven formas de organización que, a su vez, constituyen sujetos colectivos –a partir de una experiencia común– alrededor de una identidad política que exige y reivindica un proyecto político de autonomía territorial fundado en la noción de lo que consideran que les pertenece y tienen derecho.

3.4. Retornamos para defender y permanecer en el Catatumbo

Tras la incursión paramilitar en el Catatumbo, el campesinado fue despojado por más de 5 años (de 1999 a 2005) de sus fincas, su territorio y sus formas de producción, organización y autonomía. Estos aspectos se relacionan con los ámbitos más íntimos y privados de la vida, como la familia y los lazos sentimentales, pero también con el territorio que habitaban y el tejido social que habían construido:

> En esos años se despojó la vida del campesino. Lo que más nos arrebato fue la paz, la tranquilidad, nuestras familias, porque lo único que puedo decir con certeza, el único proyecto que creció en ese tiempo fueron los cementerios. Por eso hay muchas viudas, huérfanas, mucho desplazamiento. Ese fue el daño más grande que le pudo causar a las familias, la desarticulación familiar. […] Hubo mucho despojo con el paramilitarismo, nos despojaron desde la cultura en adelante, en algunas regiones, compañeros en medio del terror y del miedo terminaron entregándole sus tierras a los latifundistas por poca plata, para preservar su vida. Vendían su finca a precio no justo. Se vendía en 2 o 3 millones de pesos para poder huir. La cultura se despojó, […], por ejemplo, en La Gabarra solamente había la cultura nuestra. Esa gente trajo muchas culturas de la gente del país, mucha desarticulación, mucha descomposición social[239].

El despojo se manifiesta en la memoria del campesinado catatumbero como un proceso violento mediante el que, y en el caso específico de la incursión paramilitar, se ejerció terror para desterrar: «Así nos pasó a nosotros con los paramilitares, cuando los paramilitares venían lejos, ya uno sentía temor, porque hablaban de motosierras, hablaban de castrar hombres, hablaban de hacer el corte de franela, de picar a los campesinos, de violar a las mujeres, de un sinnúmero de cosas, era un terror para desterrar. Imagínese va todo enlazando el terror desterrando, era la única forma de desterrar al campesino»[240].

El fin del control paramilitar y los anhelos de regresar provocaron procesos de retorno que se dieron como una respuesta al destierro y al desplazamiento. En efecto,

239 *Ibid*.

240 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realiza el 18 de enero de 2017.

el campesinado que abandonó forzadamente sus fincas regresó y refundó su campo: «Las tierras tocó abandonarlas por ese tiempo, dejarlas solas, perder todo. En el campo hubo veredas donde no quedó un alma, cuando las comunidades retornaron las casas estaban en bosque, les tocó llegar a fundar de nuevo, a refundar las tierras abandonadas, nuevamente a sembrar, comenzar de cero»[241].

El retorno permitió el reencuentro con los vecinos que sobrevivieron y que también tomaron la decisión de regresar. De esta manera, se volvieron a encontrar en comunidad y empezaron a trabajar colectivamente en la adecuación de la vereda: construir y arreglar los acueductos, reconstruir la escuela y volver a organizarse por medio de la Junta de Acción Comunal: «Como comunidad, esa fue la primera tarea que nos propusimos, organizar la junta, recuperar los caminos, restablecer la escuelita, poner los niños a estudiar, esa fue una meta, que ya la experiencia de antes nos enseñó que teníamos que estar organizados»[242].

Sobrevivir al paramilitarismo significó la posibilidad de resguardar la vida, pero también de retomar la labor del campo y el trabajo organizativo «que toco abandonar o dejar votado». El retorno es regresar no solo al Catatumbo, sino recuperar el territorio y la organización social. «Retornamos a nuestras veredas, para recuperar el sentido de pertenencia, construimos la casa, la agricultura, sembramos el plátano, la yuca, las gallinas, volvimos a estabilizarnos, […]. Y todos los días, recuerda uno, como si fuera hoy, recuerda los compañeros que mataron, los vecinos, los amigos»[243].

241 Líder campesino de Ascamcat. Resistente y confinado por el paramilitarismo. Entrevista realizada el 16 de enero de 2017.

242 *Ibid*.

243 *Ibid*.

El retorno se constituye para el campesinado del Catatumbo en la oportunidad de refundar su finca, su región; mantener y reconfigurar una identidad que se redefine a partir del despojo, en el anhelo de no volver a ser desterrados y en las ganas de organizarse para exigir sus derechos, defender y reivindicar al Catatumbo como el territorio de indígenas y campesinos, en donde esperan permanecer y desarrollar sus proyectos de vida individual y comunitaria.

El retorno es el proceso mediante el que, después de ser desterrados y despojados por el paramilitarismo y por la guerra desatada entre este grupo y las guerrillas, algunas familias, pocas, vuelven a sus tierras para recuperar esa manera de ser. Las mismas comunidades que huyeron de sus fincas y de su territorio vuelven para refundar el Catatumbo, organizarse y recuperar el tejido social y, de manera colectiva, sus formas de vida en la reconfiguración de identidades políticas y territoriales alrededor de un proyecto que «defienda al territorio, y el campesino que se resista al desplazamiento y que trabaje en un proceso que tenga como meta la defensa del territorio para la permanencia y la vida digna del campesinado en el Catatumbo»[244].

Estas prácticas, mediante las que el campesinado regresa para reconstruir su entorno, su territorio y su identidad, son procesos de subjetivación que fundamentan una identidad territorial y la acción política que trascienden la recuperación de tierras o predios abandonados a la reconstrucción de una comunidad, la reconfiguración de su territorio y su tejido social. El retorno adquiere entonces una connotación que hace referencia a las formas de resistencia al despojo y, a la vez, a las formas como se pueden echar para atrás los avances de este.

244 *Ibid.*

El retorno se manifiesta como el proceso mediante el que se busca recuperar lo que les fue arrebatado. Es encontrarse con los sobrevivientes del paramilitarismo, con los compañeros que hicieron parte de la organización y retomar el trabajo organizativo. Es volver a organizar y constituir las Juntas de Acción Comunal, recuperar las comunidades, recuperar esa originalidad, la manera de ser y vivir en el Catatumbo. Es reafirmar una identidad territorial.

> Lograron despojarnos, sí, se quedaron con algunas tierras; pero no lograron lo que ellos querían, que era quedarse con todo. Se quedaron por un tiempo, pero ha sido más fuerte el campesino. A pesar de ser gente humilde, trabajadora, ha sido más fuerte que ese proceso que ellos traían, que era acabar con todo, que era que ojalá las juntas comunales, nada de eso, volviera a surgir. Pero fue que, al contrario, en vez de acabarse esas ganas de luchar, esas ganas de organizarse, lo que hizo fue que crecieron mucho más. Esto creció mucho más porque la gente se volvió a organizar y agarró mucha más fuerza; entonces no lograron despojar el Catatumbo[245].

Retornar al Catatumbo y volver a trabajar en el proceso, en la organización y movilización social, para la exigibilidad de derechos territoriales y la constitución de un proyecto de autonomía territorial, como la Zona de Reserva Campesina, es la manera como el campesinado del Catatumbo, que hace parte de la Asociación Campesina del Catatumbo, ha contrarrestado el despojo. «El despojo y la violencia paramilitar nos han dado fuerzas para organizarnos y ser hoy día lo que somos y seguir en la lucha y en la defensa del territorio. Porque, de una u otra manera, nos tocó llenarnos de valentía y defender a los campesinos, defender el territorio y seguir luchando, qué

245 *Ibid.*

vamos a hacer nosotros con que la gente se nos desplazara, con todo el tiempo tener que huir. Igualmente es nuestro territorio, estamos en nuestro Catatumbo»[246].

3.5. Del despojo a la restitución: Asociación Campesina del Catatumbo y la Zona de Reserva Campesina de hecho

El campesinado retorna al Catatumbo con el fin de restituir su dignidad como un colectivo que reconstruye y recupera su territorio y sus formas de vida para permanecer en él, para seguir siendo campesinos, resignificar su quehacer y situarse ante una sociedad como un sujeto político que reivindica y exige derechos. En este sentido, cobra especial importancia en la memoria colectiva del despojo el proceso de organización y movilización social –reconocido como el tejido social– que fue perseguido y casi aniquilado durante el control paramilitar, y que, en el retorno, aparece como la posibilidad de que el campesinado recupere su autonomía, pueda decidir por sí mismo, mejore sus condiciones de vida y logre el reconocimiento de su existencia, culturalmente diferenciada, y de unos derechos que se sustentan en una identidad territorial.

El retorno lleva implícitamente a la necesidad de organización. Da cuenta de que el despojo paramilitar dejó entre el campesinado catatumbero un "sentimiento de organizarse" que se sustenta, en criterios de justicia, de indignación, pero también en que es un mecanismo que puede ser efectivo para prevenir nuevos destierros o contrarrestar los efectos del despojo. «El paramilitarismo fue una experiencia que vivimos nosotros de mirar la injusticia tan grande, y entonces el retorno de la gente hizo que nuevamente nos reuniéramos, conformáramos

246 Lideresa campesina. Desplazada de la vereda El Suspiro por la Operación Fortaleza I. Fundadora de Ascamcat.

la Junta de Acción Comunal y ya uno quedó como con esa indignación por la injustica que esa gente cometió, entonces ahí fue donde tomamos la decisión de organizarnos para ayudar a proteger el territorio, con nuestras capacidades»[247].

El retorno del campesinado catatumbero a la región y su necesidad de organización –o reconstrucción del tejido social– adquirieron un sentido especial en su memoria colectiva, pues referencian las situaciones derivadas del despojo que se identifican principalmente con:

1. La desestructuración del tejido social del Catatumbo, que se expresó en la desaparición de las Juntas de Acción Comunal y con la destrucción y persecución de toda forma de asociación comunitaria o comunal.
2. El destierro y la desterritorialización de las comunidades campesinas del Catatumbo, que fueron despojadas y hoy se resisten a sufrir nuevamente tal situación de desarraigo e indignidad.
3. El proceso de acumulación forzada de tierras en el Catatumbo, que afectó a muchas familias campesinas, que vieron cómo se legalizó el despojo y se desconocieron sus derechos de propiedad, posesión, ocupación y tenencia de tierras, que favoreció no solo la concentración de la tierra, sino también la agroindustria.
4. La "descampesinización" del campo y el campesinado catatumbero. Esto se manifiesta en el cambio abrupto

247 Líder campesino de Ascamcat. Resistente y confinado por el paramilitarismo. Entrevista realizada el 16 de enero de 2017. Antes del paramilitarismo no estaba organizado. Pertenecía a la Junta porque era un requisito de la comunidad. Hoy es dirigente de Ascamcat.

en el paisaje –de fundos cultivados con comida, coca y ganado, a grandes extensiones de palma–, en la disminución de la agricultura de pan coger y de producción de alimentos, en la destrucción casi total de la economía campesina; pero, sobre todo, en la imposición de formas de vida y de producción en el territorio, que implicaron, además de la desaparición de las identidades campesinas, el fundamento para el desconocimiento del campesinado como un sujeto político de derechos.

5. La pérdida de las autonomías individual y comunitaria, ya que el despojo menoscaba la dignidad de la persona en el sentido de que le arrebata el derecho a su territorio y a poder vivir en él, según su cultura, usos y costumbres.

Las formas en que las comunidades campesinas recuerdan y significan los procesos de despojo paramilitar generan, en el presente, un conjunto de mecanismos para contrarrestar los efectos de este. Retoman o recrean prácticas sociales y culturales y acumulados históricos sobre los que se reconfigura una identidad política y territorial, alrededor de la que se crean mecanismos de asociación, reconstrucción de la organización social y la refundación de un proyecto colectivo basado en la reivindicación de los derechos del campesinado, en la defensa del territorio y en dotar su quehacer de un nuevo sentido, para la permanencia y la vida digna del campesinado en el Catatumbo.

3.5.1. Resistir al despojo, restituir el tejido social

En los anhelos del campesinado de permanecer en el territorio que fundaron se circunscribe la creación de la Ascamcat, que surge del retorno del campesinado a la región, de la necesidad de organización y a partir de una

acción de resistencia contra el despojo provocado por el ataque militar a una comunidad campesina:

> Ascamcat nace a raíz de un desplazamiento que hubo en el año 2005, a finales del mes de julio en El Suspiro. Fue un desplazamiento ocasionado por la fuerza pública. A la vereda El Suspiro entra mucha fuerza pública, y en ese momento los hombres tienen que irse porque ellos decían que cualquier hombre que estuviera allí era guerrillero. Las mujeres de una u otra manera teníamos que quedarnos ahí y resistir, porque uno se enamoraba de la tierra, de la matica de jardín que tenía, del animalito del patio y decía uno y pa'dónde nos vamos a ir. Resistimos como 20 días conviviendo con la fuerza pública y a lo último ya no pudimos, porque empezaron a desnudar a las mujeres, a decir que éramos guerrilleras y prácticamente nos tocó que salir huyendo de la vereda El Suspiro hacia el corregimiento de San Juancito. Caminaron desde El Suspiro, mujeres embarazadas. Para evitar y para protegerse de que pasara otra masacre, porque siempre se dijo y se tuvo desconfianza de que la fuerza pública andaba con los paramilitares, nos tocó a la fuerza volvernos a desplazarnos, de igual manera, la cuestión de los morteros que nos tiraban a diario en la vereda El Suspiro, los helicópteros, los ametrallamientos. Todo eso nos llenó de terror y lo mejor fue irnos. […] De ahí nace Ascamcat por medio de la Junta de Acción de San Juancito, una invitación que tuvimos a un foro en Bogotá, por la vida del nororiente, eso fue a donde nosotros viajamos tres delegados de las familias que estaban desplazadas en ese potrero, fue Carmito (que logró un retorno al Catatumbo en el 2013), un joven de San Juancito y mi persona. […] vamos al foro, damos a conocer la problemática, nadie sabía lo que estaba pasando. No se había vuelto

> a hablar de las masacres que se habían cometido. Pasaron los paramilitares y todo se quedó callado. Nosotros llevamos los documentos y fue cuando dimos a conocer todo lo que estaba pasando, y en el 2005 todavía éramos perseguidos por la fuerza pública y paramilitares, ahí conocimos a compañeros de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra y de la universidad, y nos empiezan como a abrir los sentidos, nos dicen que toca seguir denunciando a nivel nacional para que no se quede ahí, toca sacar a nivel internacional, toca denunciar para recibir alguna ayuda. No podemos regresar sin que se nos brinden las garantías. Porque de igual manera había muchas mujeres niñas. Nosotros seguimos gestionando[248].

Ascamcat nace en medio de un contexto de despojo y resistencia. Es el resultado de los procesos de «destierro y retorno […] es una respuesta para que el campesinado no se fuera a desplazar»[249]. Es también la reacción frente a la experiencia de «desolación y muerte del paramilitarismo, Ascamcat nace en respuesta a todo lo que estas personas dejaron, muertos, desplazamientos masacres»[250], pero también a «las arbitrariedades del Gobierno»[251]. Enfrentar el presente y el futuro, para contrarrestar los efectos y prevenir y resistir los nuevos procesos de despojo, es uno de los motivos del surgimiento de la Asociación. El ataque a la vereda El Suspiro fue un hecho que anunció que, a pesar de la desmovilización de los paramilitares, la persecución al campesinado catatumbero, el destierro y las violaciones graves a sus derechos no cesarían.

248 Lideresa campesina. Desplazada de la vereda El Suspiro por la operación Fortaleza I. Fundadora de Ascamcat.

249 *Ibid*.

250 *Ibid*.

251 Líder campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

> Es irónico porque el 2 de diciembre de 2004 se desmoviliza Mancuso de La Gabarra del Catatumbo, si no estoy mal en enero o marzo de 2005 se desmoviliza el bloque de Jorge 40 de la parte del Cesar, pero en respuesta a eso Uribe manda todos los operativos a cubrir los lugares, eran los mismos paramilitares, pero ya transformados en ejército. Entonces, Ascamcat nace en respuesta, o preparándose para lo que venía, fue muy duro, porque tener que enfrentar la Móvil 15 o la Brigada 30 con los falsos positivos, que todo el mundo es conocedor de lo que hizo esa gente, 68 campesinos asesinados y los muchachos de Soacha, no lo podemos olvidar[252].

La Asociación Campesina del Catatumbo nace de un colectivo de más o menos 300 personas que se vieron obligadas a huir de la vereda El Suspiro y a refugiarse en el corregimiento San Juancito, debido a las acciones del operativo militar Fortaleza I. Estas personas deciden no desplazarse de la región, sino, al contrario, se proponen recuperar su tejido social para enfrentar el despojo.
Las vivencias organizativas y las trágicas experiencias de represión nos impulsan a recuperar y mantener nuestro tejido social, a seguir luchando por nuestros territorios y nuestros derechos, por la vida digna y la paz en el Catatumbo, por eso decidimos en medio de una asamblea regional, con participación de aproximadamente 300 campesinos y campesinas desplazadas, con la participación activa y solidaria de 60 campesinos de otras veredas, constituir la Asociación Campesina del Catatumbo[253].

252 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

253 ASCAMCAT. Escrito de coadyuvancia a la acción de tutela del pueblo barí presentada al Tribunal superior de Bogotá el 31 de marzo de 2014. [Documento sin publicar. Archivo de Ascamcat].

Una vez creada Ascamcat, en medio de las comunidades desplazadas, estas y algunas comunidades campesinas decidieron retornar nuevamente a su trabajo organizativo. Líderes y lideresas sobrevivientes del paramilitarismo, los hijos del Catatumbo, las personas desplazadas y las comunidades campesinas que fueron víctimas del despojo y quienes sintieron la necesidad de organizarse colectivamente retomaron o iniciaron un proceso organizativo en defensa del campesinado y del territorio. «Nosotros nacemos en esperanza, es la esperanza de los campesinos del Catatumbo, por eso Ascamcat se nombra contra el desplazamiento, por los campesinos, para que el campesino se sienta dueño de donde está viviendo, se sienta fortalecido, y empezamos a convocar, a dar capacitaciones y a defender el territorio»[254].

Ascamcat es ciertamente una forma de restituir el despojo de la organización social, «el paramilitarismo descabezó el movimiento social, con la profundización de la guerra en la zona, el movimiento social quedó prácticamente desarticulado en un período más o menos de 6 o 7 años»[255]. Es un proyecto «de la nueva generación […] de los hijos del Catatumbo, que, en medio de las cenizas y también como respuesta a la violencia estatal, retoman el trabajo organizativo»[256].

> Es un proceso muy lento. Bastante difícil por la falta de liderazgo y el temor que existía en ese momento, nos tocó surtir todo ese proceso de formación política y organizativa, y lo que nosotros hemos llamado hoy reconstrucción del tejido social, porque prácticamente

254 Líder campesino de Ascamcat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

255 Líder campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

256 *Ibid*.

> hasta las juntas de acción comunal habían quedado desarticuladas. Y todo este proceso se fue dando en escuelas, en lo que fue la primera escuela de Ascamcat, que se llamó Ángel David Jaimes[257], en honor y homenaje a él…[258].

3.5.2. Organización y movilización social para la restitución del campesinado

Ascamcat es, para el campesinado que la constituye, la «continuación de la experiencia histórica, organizativa y política que ha tenido la zona del Catatumbo»[259]. Es resultado de todo el acumulado histórico de resistencia al despojo, «somos las luchas comunales de los años 70, las luchas políticas de la UP y de las marchas cocaleras, promovidas por el partido comunista en los años 90»[260].

En consecuencia, se han adoptado mecanismos y reivindicaciones como resultado de ese acumulado, que son referentes de la memoria colectiva y fundamentan la

257 Ángel David Jaimes Pérez nació en La Playa, Norte de Santander, el 24 de diciembre de 1954. Fue líder social, miembro fundador de la Unión Patriótica (UP) y dirigente del Partido Comunista Colombiano (PCC). Fue elegido alcalde de Tibú en el periodo 1990-1992 y concejal del mismo municipio en el periodo 1988-1990. Se destacó como dirigente al llevar la vocería de la comunidad en las negociaciones del paro del nororiente colombiano en 1986. También jugó un papel importante en la organización de las marchas campesinas del Catatumbo en 1996 y 1998. David fue asesinado por paramilitares en la zona de frontera el 7 de junio de 2004, cuando se encontraba organizando un foro público que se llevaría a cabo en Caracas, Maracaibo y San Cristóbal (Venezuela), cuyo propósito era denunciar la grave crisis humanitaria del área fronteriza. Fuente: ASCAMCAT. David Jaime: *in memoriam* [en línea]. En: *Prensa Rural*. Lunes 24 de diciembre de 2007. Disponible en: http://prensarural.org/spip/spip.php?article177

258 *Ibid*.

259 *Ibid*.

260 *Ibid*.

acción política para contrarrestar los efectos del despojo, restituir la vida del campesinado catatumbero y para seguir enfrentando las múltiples formas de desposesión. A partir de la memoria colectiva de Ascamcat se resignifican los procesos de organización y movilización social, con el fin de restituir la vida del campesinado catatumbero, que retornó para refundar su identidad y su territorio y, a la vez, para permanecer y desarrollar su proyecto de vida individual y comunitario en el Catatumbo.

Por lo tanto, los campesinos organizados en Ascamcat consideran que la constitución de una Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo puede contrarrestar los efectos del despojo: 1) la desestructuración del tejido social del Catatumbo, 2) el destierro y la desterritorialización con la consecuente pérdida de autonomía, 3) la acumulación forzada de tierras en el Catatumbo y 4) la "descampesinización" del campo y del campesinado catatumbero.

Las Zonas de Reserva Campesina, definidas en los artículos 1, 79, 80, 81 y 84 de la Ley 160 de 1994, son un mecanismo que busca regular, limitar y ordenar la ocupación, aprovechamiento y adjudicación de las tierras baldías de la nación para «fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía de los colonos»[261]. La Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2014, afirmó que los artículos correspondientes a la ZRC «son una herramienta para la realización de importantes mandatos constitucionales como promover el acceso progresivo de la población campesina a la tierra, proteger la producción de alimentos y en términos

261 Artículo 70 Ley 160 de 1994. Citado en la Sentencia C-371 de 2014 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

generales mejorar la calidad de vida de los campesinos, especialmente los más pobres y vulnerables»[262].

Para el campesinado organizado en Ascamcat, la figura de Zona de Reserva Campesina es una forma de «apropiarnos del territorio, decirle no al saqueo multinacional, decirle que el campesinado organizado tenemos derechos sociales, políticos, económicos y culturales, y que también somos sociedad»[263], una «respuesta a lo que nunca hemos tenido, al desarrollo y a la inversión que el Estado colombiano debe hacer dentro de un territorio»[264]. La Zona de Reserva Campesina «se opone al destierro y a la extracción de minas en la región del Catatumbo»[265].

Ascamcat considera que la Zona de Reserva Campesina es una forma de restituir la vida del campesino, por medio de la recuperación y fortalecimiento 1) de sus formas de organización campesina, que referencian como «reconstrucción del tejido social; 2) de la economía campesina no solo por medio de la agricultura, sino en la reconstrucción de las redes de comercialización, cooperativas y tiendas comunitarias; 3) de sus formas de participación y autogobierno; 4) de planes de desarrollo sostenible para el Catatumbo; 5) de la defensa del territorio, a partir de del uso de la tierra para la producción de alimentos, y no para la explotación minera o la agroindustria, y 6) para el acceso a la propiedad de la tierra y la recuperación de la territorialidad campesina.

262 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-371 de 2014. (M. P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

263 Líder campesino de Ascamcat. Resistente y confinado por el paramilitarismo. Entrevista realizada el 16 de enero de 2017.

264 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

265 *Ibid*.

La Zona de Reserva Campesina hace parte de la afirmación de una identidad territorial y política desde la que, de manera dual –entre sujeto de derecho y sujeto constituyente–, se reclama y se constituye un campesinado como sujeto político que, desde Ascamcat, le exige al Estado el reconocimiento y la garantía de sus derechos. Desde la colectividad, y a partir de acciones de autonomía, crea sus propias reglas, toma decisiones, crea mecanismos o institucionalidad y lidera territorialidades desde la que, no solo se aparta, sino que resiste y enfrenta los modelos de economías de enclave que el Gobierno diseña e impone para el Catatumbo.

Los mecanismos, la acción política y la propia institucionalidad, que han constituido a partir de la memoria sobre organización y resistencia al despojo en el actual proceso organizativo y en las formas de movilización social de Ascamcat, evidencian el proceso de apropiación y significación de esos referentes de la memoria y de figuras legales como las ZRC[266], que son resultado de reivindicaciones de campesinos colonos de mediados de los años 80 y representa, en la actualidad, su proyecto de autonomía territorial para resistir y enfrentar el despojo. El proceso de apropiación y constitución de la

266 Varios estudios señalan que las Zonas de Reserva Campesina son producto de procesos de exigibilidad política del derecho a la tierra por parte de colonos y pequeños propietarios, y resaltan dos sucesos determinantes. Por un lado, las discusiones que tuvieron lugar en 1985 entre el Gobierno y las comunidades rurales en el bajo y medio Caguán, con la finalidad de avanzar procesos de ordenamiento territorial y buscar alternativas a las formas cómo se venía efectuado la ocupación del territorio, la colonización y la expansión de la frontera agrícola. Y, por otro lado, y las negociaciones que se llevaron a cabo al final de la década de los 80 con el campesinado localizado en el parque nacional natural Serranía de la Macarena, cuando el Gobierno adelantaba la delimitación del Área de Manejo Especial de la Macarena; en aquella ocasión los campesinos solicitaron que les fueran tituladas las tierras de mediana extensión a cambio de su compromiso de preservar los bosques y demás recursos naturales existentes en la región.

Zona de Reserva Campesina se ha gestado a partir de los siguientes mecanismos.

- **Los refugios humanitarios**

Son figuras de protección que se han adoptado e implementado para las comunidades campesinas que sienten un riesgo de desplazamiento a causa de procesos de erradicación de cultivos de coca, confrontaciones, operativos militares y ataques contra la población civil. Esta figura permitió el fortalecimiento de la organización social y la reconstrucción del tejido social, pues «las familias se reencontraron, fue un lugar de refugio, se encontró lo que el paramilitarismo había desvertebrado»[267].

El primer refugio humanitario que conformó Ascamcat en la vereda Caño Tomás, del corregimiento de Fronteras, ubicado en el municipio de Teorama, fue un mecanismo de protección y prevención al desplazamiento forzado, ya que durante los primeros meses de 2009 se implementaron, con gran intensidad, operativos de erradicación manual forzada y con gran militarización en la zona. Esta situación generó miedo, zozobra y condiciones de inseguridad alimentaria para muchas de las familias de la región. El refugio se construyó colectivamente, y allí se rencontraron amigos, familia, vecinos, después de casi una década de vivir aislados y con el temor de la violencia paramilitar. Este refugio fortaleció el proceso organizativo y de reconstrucción del tejido social.

Las políticas de lucha contra las drogas –la erradicación de los cultivos de coca– en el Catatumbo han representado formas de represión y despojo para el campesinado. En consecuencia, el campesinado construye refugios humanitarios para prevenir desplazamientos forzados y

267 Diario de campo. Observaciones acompañamiento al trabajo Audiencias Populares de Participación Política, abril-junio de 2015.

constituir, con las comunidades, propuestas frente a este tipo de situaciones. A partir de 2009 se han constituido tres refugios humanitarios en el Catatumbo.

El Refugio Humanitario de Caño Tomás fue un espacio asambleario, entre varias comunidades campesinas que se organizaron en Ascamcat y definieron «su programa político, sobre hacia dónde van»[268]. En el Refugio se definen seis puntos estratégicos de su programa político: 1) la formulación de un plan de desarrollo sostenible para la región del Catatumbo, 2) la creación de mecanismos para la protección de la vida del campesinado y el seguimiento a la situación de derechos humanos en la región, 3) la constitución de la Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo, 4) la oposición al proyecto de explotación de carbón a cielo abierto, 5) la creación de un espacio de participación de las comunidades e interlocución con las autoridades estatales para proponer alternativas de solución a la problemática social del Catatumbo y 6) plantear una propuesta de tratamiento social a los cultivos de coca en la región.

El campesinado organizado en Ascamcat no solamente optó por el refugio humanitario como una forma de autoprotección frente al riesgo de desplazamiento, sino que en la reconstrucción de su tejido social constituyeron alternativas de vida digna para los campesinos en la región del Catatumbo. Desde ese espacio, en donde se reencontró la familia catatumbera, deciden reconstruir su vida y retomar una propuesta política, organizativa y de movilización para la permanencia en el territorio, para recuperar sus comunidades y buscar su proyecto de vida social y comunitario. «Nacen nuestras propuestas y el consenso de que el Catatumbo es una región para el

268 Líder campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

desarrollo agropecuario, para la soberanía alimentaria, la tierra y el territorio de indígenas y campesinos»[269].

- **La Mesa de Interlocución y Acuerdo (MIA)**

Ascamcat propone a las autoridades municipales, departamentales y nacionales un espacio propio donde las comunidades campesinas de la región puedan participar en la definición y en la concertación de propuestas políticas públicas que sirvan como alternativas de solución a la crisis humanitaria y social del Catatumbo. La MIA se creó el 28 y 29 de agosto de 2009, en el Refugio Humanitario de la vereda Caño Tomás, Municipio de Teorama. Los presidentes de las Juntas de Acción Comunal y los líderes de las comunidades del Catatumbo, así como autoridades del ámbito local, departamental y nacional, que quisieron comprometerse a trabajar conjuntamente en alternativas de solución y a mantener este espacio, conforman la MIA[270].

Uno de los objetivos principales de la MIA es «concertar acuerdos que apunten a la formulación de políticas públicas que garanticen la protección y la realización de los derechos del campesinado»[271]. Inicialmente, se presentaron 21 puntos o temas para discutir y llegar a acuerdos, entre ellos, la financiación y el apoyo para la elaboración de un plan de desarrollo propio para el Catatumbo y para

269 *Ibid*.

270 Las instituciones que han integrado las MIAS son: Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales del Catatumbo (7 municipios); Gobernación de Norte de Santander; Corpornor; Incoder; Acción Social; Programa de la Vicepresidencia en Derechos Humanos; Presidencia de la República, por medio del Centro de Coordinación de Desarrollo Integral; Defensoría del Pueblo Regional; Procuraduría Regional; parque nacional natural Catatumbo Barí y el Ministerio de Agricultura.

271 ASCAMCAT. Escrito de coadyuvancia a la acción de tutela del pueblo barí presentada al Tribunal Superior de Bogotá el 31 de marzo de 2014. [Documento sin publicar. Archivo de Ascamcat].

la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo. En espacios como la MIA se plantearon propuestas con las comunidades y se llegó a acuerdos con las autoridades en temas como derechos humanos, sustitución de cultivos de uso ilícito, la elaboración del plan de desarrollo para el rescate de la economía campesina del Catatumbo y para la constitución de Zonas de Reserva Campesina.

- **Las audiencias populares**

Las audiencias populares tienen su origen en el refugio humanitario de Caño Tomás, en el 2009. Allí, se diseña y se crea, en espacios asamblearios con las comunidades, una instancia de participación propia llamada Audiencias Populares. Se definen como escenarios en donde las comunidades campesinas participan en la deliberación, el trazado y la toma de decisiones sobre el quehacer de la organización social y sobre planes estratégicos de acción política. Las audiencias también han sido un escenario para llamar a rendición de cuentas a las autoridades del Estado y para discutir y acordar el cumplimiento de acuerdos pactados.

Inicialmente, se propusieron 7 audiencias populares en los Municipios de San Calixto, Teorama, Tibú, El Carmen, Convención, El Tarra y Hacarí, que se desarrollaron durante el 2010. A partir de estas audiencias se avanzó en el conocimiento de la figura legal y la elaboración de la propuesta de ZRC. Al igual que la MIA Catatumbo, las Audiencias Populares se mantienen vigentes como un espacio asambleario y de rendición de cuentas para Ascamcat. «Ahora se realizan audiencias corregimentales, zonales, veredales e incluso regionales, en donde se sigue decidiendo el quehacer de la asociación, cómo enfrentar los planes de despojo y desconocimiento

de derechos del campesinado, cómo reaccionar frente a las erradicaciones, etc.»[272].

- **Las audiencias de cultivadores de coca**

Desde el refugio humanitario de 2009 y por medio de las 7 audiencias populares entre el 2009 y el 2010, nace la propuesta del tratamiento social y no militar a la problemática de los cultivos de coca. Desde esa época, se definieron 7 criterios para la elaboración de dicha propuesta. En septiembre de 2013 se realizó la asamblea de cultivadores y recolectores de coca en el Catatumbo, en la que se definió el mandato para plantear una propuesta que genere alternativas de sustitución a los ingresos derivados del cultivo de hoja de coca, y que retoma esos acumulados históricos de 1997.

- **Las estrategias de movilización social**

La movilización social se adopta como un mecanismo de exigibilidad y resistencia, que, además, es una muestra de la reconstrucción del tejido social y de la constitución de una organización que se reconoce como un sujeto que reclama y constituye propuestas de autonomía territorial. En el 2009 se realizaron plantones frente a la Gobernación, para exigir el cumplimiento de lo pactado en el refugio humanitario de Caño Tomás en el 2009 y en las 7 audiencias populares municipales. La prensa asoció ambos hechos con las marchas de 1998, ya que enmarcaban el reconocimiento del campesinado catatumbero como un sujeto político que resiste y enfrenta los procesos de despojo.

272 Observaciones del diario de campo. Asamblea anual de Ascamcat. Cartegenita, municipio de Convención, enero de 2017.

A finales del año 2010 se dan las ocupaciones pacíficas en las Alcaldías de los municipios de El Tarra, Teorama y Convención. En el 2013 se realiza el paro del Catatumbo que «consolida a Ascamcat como un actor político y social en el ámbito regional y nacional y que genera un incentivo a la movilización agraria en el ámbito nacional»[273].

Uno de los casos más notables de los últimos años en lo que concierne a la oposición a las políticas agrarias oficiales lo constituye un paro agrario en el Catatumbo (Norte de Santander), convocado por Ascamcat, y que inició el 11 de junio de 2012. El campesinado de esta extensa y conflictiva región presentó al Gobierno nacional un plan de erradicación paulatina de los cultivos ilícitos, en descenso en la zona, junto con la solicitud de legalización de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, la cual había sido objetada por el Gobierno del presidente Santos, pese a tener un amplio respaldo de la opinión pública nacional, desde la Iglesia católica, los partidos políticos de izquierda y de centro hasta autoridades de orden departamental y municipal y redes de solidaridad social, más un sector de la intelectualidad nacional […]. No obstante, el Gobierno nacional adujo que en esa región –lindante con territorio venezolano– operan frentes guerrilleros que están comprometidos con la formalización de la Zonas de Reserva Campesina y son figuras enmascaradas (o infiltradas) en el paro. Esta aseveración se ha repetido, sin prueba ninguna, en múltiples casos de movilizaciones agrarias en los territorios donde también funcionan, de hecho y derecho, Zonas de Reserva Campesina como en Putumayo, Caquetá, Meta, Cundinamarca y Santander[274].

273 CNMH. Tierras y conflictos rurales. *Op. cit.*, p. 545.

274 *Ibid.*

3.5.3. La zona de Reserva Campesina de hecho y de derecho

El proceso para constituir la Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo inicia, como ya se indicó, en el refugio humanitario de Caño Tomás, con la realización de las 7 audiencias populares municipales y en los primeros procesos de negociación e interlocución con autoridades en la MIA. Como resultado de este proceso inicial, Ascamcat, con el apoyo de comunidades campesinas, e incluso con presupuestos de Alcaldías y de la Gobernación, realiza un proceso de puesta en común de la figura legal, e interpreta, desde su subjetividad, los alcances y beneficios de esta, para sustentar sus acciones políticas.

La subjetivación es el resultado de conjugar aspectos de la memoria del despojo –que hacen parte de la cultura del campesinado– con decisiones propias sobre recursos culturales ajenos, como las figuras legales del ordenamiento de la propiedad rural. Esto ha generado la apropiación de la Zona de Reserva Campesina como parte de su identidad y como sustento de su propuesta de definición de una autonomía territorial. Para el campesinado del Catatumbo, la figura de la Zona de Reserva Campesina de hecho representa su derecho:

Hasta el día de hoy, hemos cumplido con todos los requisitos de ley, el Estado o el Gobierno de Colombia no ha querido escuchar o darle la firma de la ZRC del Catatumbo. […] sabemos que es por defender sus intereses, porque nosotros sabemos que ese territorio que solicitamos como ZRC ya está concesionado a multinacionales, pero ahí está, llegamos nosotros a hacer valer nuestro derecho, entonces el Estado, el Gobierno quiere darle cumplimiento a su favor, a él le convienen más las multinacionales que

tener a un pueblo produciendo comida para el bien de la nación. Ese es nuestro derecho[275].

Según Burguete, la autonomía territorial campesina tiene como base común «la reconstrucción de la dignidad de los campesinos como colectivo. Sus demandas se orientan a decidir por sí mismos, en un lugar específico, a acceder y administrar recursos que les permitan mejorar sus condiciones de vida y lograr el reconocimiento de su existencia y de su lugar en una sociedad mayor»[276]. En consecuencia, este proceso de autonomía territorial que retoman los campesinos que hacen parte de Ascamcat cuenta con dos estrategias: por un lado, «con el fortalecimiento en propuestas de política pública por medio del plan de desarrollo sostenible, el plan de manejo ambiental»[277], trazado por las comunidades campesinas; y, por otro lado, con 'una propia institucionalidad', a partir de la creación y apropiación de:

- La guardia campesina[278]. Esta guardia se ha constituido en los municipios de Tibú, Teorama, El Carmen, Convención, San Calixto, integrada por campesinos de la región. Es un mecanismo de autoprotección por medio del que se protege el territorio.
- Las nuevas formas de hacer política. Proceso por medio del que «se retoman las experiencias de las comunidades del campesinado, que antes del paramilitarismo, en escenarios asamblearios, definían

275 Líder campesino de Ascamcat. Resistente y confinado por el paramilitarismo. Entrevista realizada el 16 de enero de 2017.

276 BURGUETE A. Autonomía: emergencia de un paradigma en las luchas por la descolonización en América Latina. Citado por OSORIO Edilma y FERRO Juan Guillermo. *Op. cit.*, p 26.

277 Líder Campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 7 de abril de 2017.

278 *Ibid.*

los candidatos para participar en las elecciones a cargos públicos»[279]. Actualmente, esta es la manera en que se ha reglamentado la participación en política en la Zona de Reserva Campesina: «Se realizan audiencias populares, en las que se postula y se eligen las candidaturas por las comunidades. Con ellos se firman pactos para con las comunidades, para rendir cuentas y para comprometerse contra la corrupción»[280].

- «Las formas de legislación propia, por medio de las Juntas de Acción Comunal y sus reglamentos, pero también con los mandatos constituyentes que se han generado en espacios asamblearios en donde se discuten problemáticas y se adoptan decisiones por las comunidades»[281]. Por ejemplo, el mandato de campesinos cultivadores y recolectores de la hoja de coca formulado en la asamblea de 2013.
- «Formas de justica propia, por medio del poder y el acumulado que tienen las Juntas de Acción Comunal en el territorio, ya que son estas las que realizan sanciones, resuelven los problemas entre los vecinos, entre la comunidad, con manuales de convivencia, etc.»[282].
- «Formas de soberanía, por medio de la decisión de oponerse a las economías de enclave y a las multinacionales consiguiendo mediante la movilización y organización social proyectos que permitan generar y establecer la economía solidaria y campesina en el Catatumbo»[283].

279 Líder Campesino de Ascamcat. Sobreviviente del genocidio de la UP. Entrevista realizada el 8 de abril de 2017.

280 Líder Campesino de Ascamcat. Fundador de la Asociación. *Op. cit.*

281 *Ibid*.

282 *Ibid*.

283 *Ibid*.

La Zona de Reserva Campesina es un proceso de construcción permanente: «bastante sensible para las economías de enclave»[284], porque se sustenta en la noción de despojo del campesinado, que relaciona la violencia paramilitar y estatal contra el campesinado como la causa que provocó el vaciamiento del territorio de las comunidades campesinas y la destrucción de sus formas organizativas y de resistencia. Esto con el fin de implementar y desarrollar el proyecto de explotación de carbón a cielo abierto. El campesinado, que hace parte de Ascamcat, apropia la figura de Zona de Reserva Campesina como un mecanismo que puede prevenir el despojo de sus territorios y de sus proyectos de vida, al resguardar al Catatumbo para la vida y permanencia de los campesinos y los indígenas barí, como se constituyó en el refugio humanitario en el 2009.

Como el Gobierno no la ha querido declarar, nosotros la declaramos de hecho, nos sentimos poseedores de la tierra, la sentimos con el fin de ya decir la tierra es de nosotros […] y por eso la declaramos como patrimonio regional de los campesinos del Catatumbo, esa tierra la tenemos que defender, que reinvertir en producción de campo, no podemos dejar que la conviertan las multinacionales en huecos, esa tierra a manos de los campesinos, esa tierra es campo. Alimentación, soberanía alimentaria, autosostenibilidad[285].

La Zona de Reserva Campesina representa para el campesinado la posibilidad de fundar un proceso de recuperación y restitución de vida, identidad y territorialidad campesina en el Catatumbo, ya que «protege

284 *Ibid*.

285 Líder campesino de la Ascamat. Lideró retorno de comunidades desplazadas en el 2013. Fundador de la Asociación. Entrevista realizada el 18 de enero de 2017.

y fortalece la economía campesina»[286] y promueve la «consolidación y estabilización de las comunidades rurales, con base en la definición de los derechos de propiedad de los territorios, el desarrollo de actividades productivas sostenibles y el apoyo a procesos de autogestión»[287].

Mapa 6. Polígonos de la Zona de Reserva Campesina

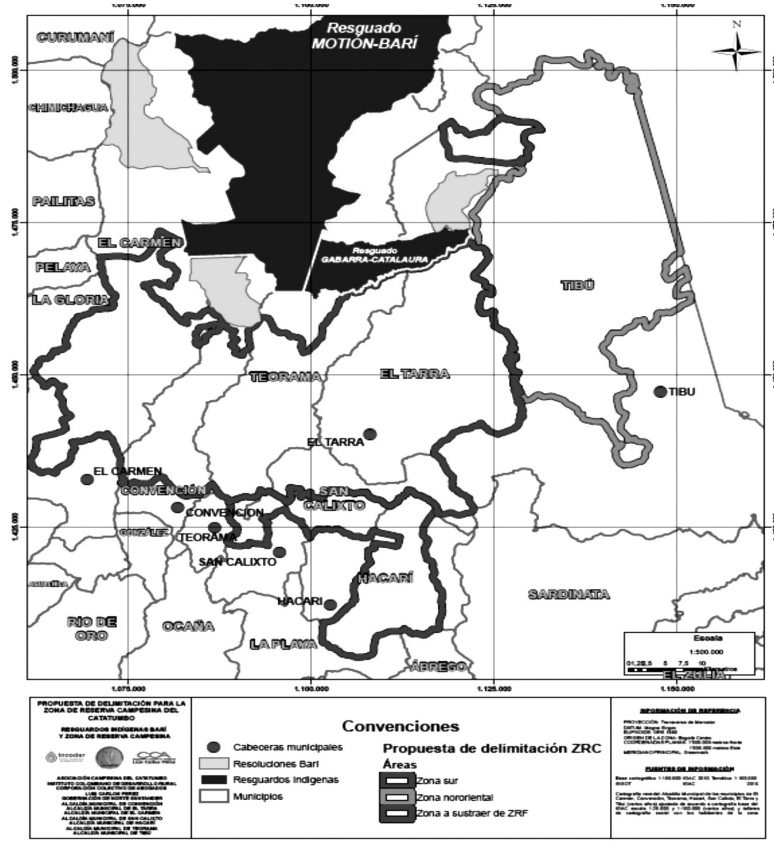

Fuente: ASCAMCAT. Plan de Desarrollo Sostenible para la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo: Plan de desarrollo alternativo para la reconstrucción y permanencia de la economía campesina en la región del Catatumbo, Norte de Santander. Cúcuta: 2012, p. 57.

286 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-371 de 2014 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

287 *Ibid*.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-371 de 2014, concluye que las Zonas de Reserva Campesina son una figura encaminada a «la protección y fortalecimiento de las economías campesinas […] para promover el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos y el desarrollo agrícola». Por lo tanto, «son una herramienta para la realización de importantes mandatos constitucionales como promover el acceso progresivo de la población campesina a la tierra, proteger la producción de alimentos y, en términos generales, mejorar la calidad de vida de los campesinos, especialmente de los más pobres y vulnerables».

La Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, en el municipio de Tibú, no ha sido declarada por parte de las autoridades competentes, a pesar de que Ascamcat ha cumplido con los trámites establecidos por la ley. En su escrito de coadyuvancia a la acción de tutela del pueblo barí, Ascamcat afirma que ha desarrollado cada una de las acciones que se describen a continuación:

- El Incoder inicia el trámite para seleccionar, delimitar y constituir la ZRC del Catatumbo, por la solicitud que hace Ascamcat en representación de las comunidades de los 7 municipios que participaron desde el 2009 en la elaboración de la propuesta de ZRC. Esta solicitud se presentó formalmente en una audiencia popular**,** que realizó el Incoder durante los días 2 y 3 de junio de 2011 en el municipio de El Tarra. Allí los delegados y delegadas de Ascamcat y representantes de las Juntas de Acción Comunal de diferentes zonas del Catatumbo manifestaron al Incoder la decisión de respaldar el proceso de ZRC[288].

288 ASCAMCAT. Escrito de coadyuvancia a la acción de tutela del pueblo barí presentada al Tribunal superior de Bogotá el 31 de marzo de 2014. [Documento sin publicar. Archivo de Ascamcat].

- A partir de la visita técnica realizada los días 2 y 3 de junio de 2011 (cumplimiento del artículo 1, parágrafos 1 y 2, Decreto 1777 de 1996), el Incoder expide la Resolución 2060 de agosto de 2011 por la que se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo (cumplimiento del artículo 4.º, Acuerdo 024 de 1996, Incora). En esta resolución se establece que la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo de Norte de Santander tendrá por objeto «fomentar y estabilizar la economía campesina mediante el enfoque agroecológico, aportar en la superación de las causas de los conflictos sociales que los afectan y crear condiciones para el logro de la paz y la justicia social»[289].
- El Incoder apoya con recursos financieros la elaboración del Plan de Desarrollo para la Constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 160 de 1994, del artículo 4.º del Decreto 1777 de 1996 y del artículo 7.º del Acuerdo 024 de 1996[290].
- El 29 de noviembre de 2011 se realizó una reunión entre el Incoder, las Ascamcat y los 7 alcaldes de los municipios de la ZRC del Catatumbo, con el fin de reactivar los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) como instancia de decisión local y planificación de las Zonas de Reserva Campesina (cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 1777 y artículos 6 y 7 del Acuerdo 024 de 1996)[291].
- El 2 de diciembre de 2011 el Incoder realiza la primera revisión técnica de la propuesta de delimitación

289 INCODER. Resolución 2060 de agosto de 2011.

290 ASCAMCAT. Escrito de coadyuvancia a la acción de tutela del pueblo barí presentada al Tribunal superior de Bogotá el 31 de marzo de 2014. [Documento sin publicar. Archivo de Ascamcat].

291 *Ibid*.

geográfica, que se analiza con Ascamcat y Asopbarí (Asociación Pueblo Barí). Se logra establecer la existencia de las diferentes figuras territoriales en el Catatumbo y se evalúa la superposición de la ZRC con las zonas de resguardo indígena barí, con el parque nacional natural Catatumbo Barí, con la zona de reserva forestal Serranía de los Motilones[292].

- El 8 de marzo de 2012 Ascamcat presenta la propuesta preliminar de delimitación y el Plan de Desarrollo para la Constitución de la Zona de Reserva Campesina. Corponor emitió un concepto y unas recomendaciones sobre la delimitación y el Plan de Desarrollo, que fueron incorporados por Ascamcat en su propuesta de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo[293].
- El 4 de febrero de 2012, en Ocaña, Ascamcat presenta la propuesta de delimitación y del Plan de Desarrollo Sostenible a los Concejos Municipales de Desarrollo Rural, quienes emitieron conceptos favorables (cumplimiento del artículo 6, Acuerdo 024 de 1996)[294].
- En cumplimiento del numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996, el 21 de marzo de 2012 el Incoder verifica la existencia de solicitudes de titulación de resguardos indígenas o titulaciones de comunidades negras como propuesta para la constitución de Zona de Reserva Campesina. La dirección técnica de asuntos étnicos del Incoder emite la certificación y señala que el polígono de Tibú no traslapa el territorio de las comunidades indígenas.
- Ascamcat convoca a las autoridades barí (el Consejo Autónomo de Caciques), los líderes de Asopbarí y los

292 *Ibid.*

293 *Ibid.*

294 *Ibid.*

líderes de las 23 comunidades barí para la puesta en común y discusión de la propuesta de Zona de Reserva Campesina. La reunión se celebró el 16 de marzo de 2012 en el municipio de Tibú, en donde se presentó la propuesta definitiva de delimitación territorial, la cual, para el caso del Municipio de Tibú, no se traslapa con los resguardos indígenas, ni con sus reservas indígenas, ya que se encuentra por fuera del límite del territorio cultural Barí[295].

- El Incoder convoca la Audiencia Pública de Zona de Reserva Campesina del Catatumbo en cumplimiento del artículo 8 del Acuerdo 024 de 1996 Incora, que se realiza el 30 de marzo de 2012 en el municipio de El Tarra, «con participación de aproximadamente 1.200 campesinos, con los líderes de Ascamcat y con la presencia de los 7 alcaldes municipales del Catatumbo, funcionarios de Consolidación territorial y delegados de la Gobernación de Norte de Santander. En el desarrollo de la audiencia pública hubo pronunciamientos de respaldo y de compromiso de las autoridades presentes para la constitución de la Zona de Reserva Campesina y con los proyectos priorizados del Plan de Desarrollo de la Zona de Reserva Campesina»[296]
- El 3 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo 024 de 1996 del Incora, Ascamcat entrega formalmente el Plan de Desarrollo Sostenible y el Plan de Desarrollo Alternativo para la Reconstrucción y Permanencia de la Economía Campesina en la Región del Catatumbo.
- El 3 de julio de 2012 el Incoder realiza revisión técnica y emite concepto institucional de ajuste al

295 *Ibid.*

296 *Ibid.*

> Plan de Desarrollo. El 19 de noviembre del mismo año Ascamcat entrega al Incoder el Plan de Desarrollo, junto con cartillas de divulgación de la Zonza de Reserva Campesina del Catatumbo. Esta publicación se entrega a todos los alcaldes, concejales de los municipios, al parque nacional natural Catatumbo Barí, así como a la Gobernación de Norte de Santander, a Corponor, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Agricultura, entre otras autoridades[297].

Ascamcat presentó a las autoridades una propuesta de ordenamiento territorial para la constitución de una Zona de Reserva Campesina, definida por tres polígonos identificados a partir de situaciones de traslape con la zona de reserva forestal Serranía de los Motilones, y con expectativas y aspiraciones de ampliación de los resguardos del pueblo barí, como se observa en el mapa. En consecuencia, Ascamcat, aunque presentó la propuesta total de la Zona de Reserva Campesina, en el 2012 solicitó ante el Incoder la declaración de la ZRC solo en el polígono del municipio de Tibú.

No obstante, se presentaron varios inconvenientes. Por un lado, los incumplimientos del Gobierno y la dilación en definir la declaratoria de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, por lo menos en el municipio de Tibú. Y, por otro lado, el hecho de que se mantenía latente la amenaza de desplazamiento de las comunidades campesinas por los proyectos de agroindustria palmera y de explotación de carbón a cielo abierto en el municipio de Tibú. Debido a esto, en el 2014, durante el 4.º Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina, Ascamcat declara de manera autónoma la Zona de Reserva Campesina de hecho del Catatumbo, como una manera de restituir su territorio y sus derechos, después del despojo paramilitar.

297 *Ibid.*

Recientemente, en la Sentencia T-052 de 2017, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior y a la Agencia Nacional de Tierras que adelanten los procesos de saneamiento y ampliación del resguardo barí, para que, en un plazo máximo de un año, definan las pretensiones territoriales de este pueblo indígena y procedan a realizar consulta previa para definir la solicitud de Ascamcat de declarar la Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo.

Conclusiones

La noción de despojo en la memoria colectiva de las comunidades campesinas de Ascamcat

El despojo es una categoría de análisis que trasciende la definición normativa de la Ley 1448 de 2011. Por tanto, no se limita a la descripción de hechos violentos de usurpación de tierras, sino que permite dar cuenta de las múltiples dimensiones que abarca este concepto. El análisis sobre el despojo de las comunidades campesinas en el Catatumbo, que integran la Ascamcat, da cuenta de una situación de marginación y desigualdad social que esta población ha enfrentado históricamente y se constituye como parte del proceso de despojo.

El problema agrario, concebido, por un lado, como la falta de acceso y garantías para que el campesinado acceda en condiciones de equidad a la propiedad de las tierras rurales, ha facilitado los procesos de destierro y desposesión de tierras y derechos, y se constituye en formas en que se manifiesta el despojo en esta comunidad campesina. Por otro lado, el problema agrario, cuando se entiende como la concentración y los mecanismos de acaparamiento de tierras, ha sido un factor que impulsa los procesos de despojo, por medio de recursos y modalidades que abarca todo tipo de estrategias. Estas van desde el ejercicio de la violencia, el terror y patrones de criminalidad –como la estrategia de tierra arrasada– hasta la implementación de mecanismos con los que se instrumentalizan y crean recursos legales para la formalización y consolidación del despojo de tierras –como los proyectos de

agroindustria de palma de aceite–, que no solo usurpan la tierra, sino que acaban con la agricultura campesina.

Para las comunidades campesinas en el Catatumbo, la noción de despojo hace referencia a un proceso implantado por un 'otro' que no pertenece a la región y que generalmente tiene intereses de explotación de la tierra y de aprovechamiento de los recursos naturales. Con frecuencia ese 'otro' promueve procesos de despojo desde estructuras armadas y por medio de políticas y programas que han permitido el ataque a la población del Catatumbo y que buscan la expoliación de las riquezas del Catatumbo.

El proceso de despojo, que es histórico y continuo, ha propiciado que del campo migren o huyan los campesinos hacia las ciudades. En el Catatumbo, esto se ha configurado como un proceso significativo de "descampesinización", entendido como ese vaciamiento de la cultura e identidad campesina en la conformación del territorio. La persecución a las maneras de ser campesino, que se expresan en el trabajo con la tierra, para la producción de alimentos, y, sobre todo, con las estructuras de organización social que constituyen redes o tejidos que hacen parte de esa manera de ser, son parte de las formas de despojo que busca la "descampesinización".

Esto refleja que el despojo, para el campesinado, significa la pérdida de vida y condiciones de autonomía que acarrean efectos sobre la existencia de sus comunidades, es decir, no se despoja la tierra, se despoja de un territorio y de una identidad colectiva que le da sentido a su forma de vida. El despojo se configura a partir de la falta de reconocimiento de derechos específicos –sustentados en una identidad territorial, con el campo– para la protección y garantía de vida digna de las comunidades, lo que ha dificultado la reproducción de la vida social, identitaria, comunitaria y territorial en el Catatumbo. La experiencia del despojo fundamenta reivindicaciones por el reconocimiento de derechos, así como la potencialización de la movilización y la organización social del campesinado.

El despojo, como categoría de análisis, no solo da cuenta de los procesos de usurpación violenta, sino que denota la manera en que las comunidades campesinas configuran un sentido de sus derechos como atributos que, en consecuencia, reclaman para sí. A la vez, señalan que la memoria del despojo se convierte en un catalizador de las luchas sociales, por medio de la que se generan mecanismos de resistencia al despojo y de exigibilidad de sus derechos.

La noción de despojo, que se crea desde la memoria del campesinado catatumbero, se relaciona, directamente, con los procesos de significación que conllevan la definición y la apropiación de derechos, y a formas de organización que constituyen sujetos colectivos con una identidad política que exige y reivindica un proyecto político de autonomía territorial, fundado en la noción de lo que consideran les pertenece y a lo que tienen derecho, que es a vivir como campesinos en el Catatumbo.

La noción de despojo que se ha creado desde la memoria colectiva de Ascamcat, narra procesos de desterritorialización, desplazamiento y desestructuración de la vida. No obstante, da cuenta de los referentes de identidad colectiva de un campesinado catatumbero que, debido a la experiencia paramilitar, ratifica su origen y sentido de pertenencia con un territorio que han configurado a partir de las formas de vida campesina. La noción de despojo da cuenta de los procesos de identificación y subjetividad en los que se ha construido el campo catatumbero y el campesino del Catatumbo.

El despojo paramilitar en el Catatumbo, referente de la memoria colectiva de Ascamcat

Para las comunidades campesinas del Catatumbo, que integran Ascamcat, las formas de despojo que más las han afectado han sido las que se manifestaron por medio del proyecto paramilitar. El campesinado de Ascamcat considera que este fue un mecanismo diseñado para

vaciar el territorio de las organizaciones y comunidades campesinas. Por tanto, el despojo paramilitar se constituye en un referente de su memoria colectiva y el uso que se le atribuye fundamenta la creación del proyecto político de reestablecer el tejido social y defender el Catatumbo, para la vida del campesinado y la permanencia en la región.

El despojo paramilitar se comprende por medio de una estrategia de exterminio de la organización social y de expulsión y vaciamiento de las comunidades campesinas para la implementación de proyectos extractivos o nuevas economías de enclave, como la explotación de carbón a cielo abierto y la agroindustria de palma de aceite. El despojo es una amenaza latente que no está relacionada de manera exclusiva con la existencia de un aparato paramilitar, sino con las violaciones a los derechos de los campesinos. Estas agresiones tienen como objetivo el destierro, y a partir de ellas se relacionan los operativos y la militarización de la región, los procesos de erradicación de la hoja de coca y las ejecuciones extrajudiciales.

La relación entre las acciones del paramilitarismo y los hechos de despojo se caracteriza, en primer lugar, porque estos no son ataques antisubversivos, sino ataques contra las comunidades campesinas que fueron estigmatizadas como guerrilleras, para arrebatarles el control territorial, comunitario y exterminar sus formas de autonomía –como las Juntas de Acción Comunal– y el tejido social. El objetivo de cada una de sus estrategias está orientado a imponer un nuevo orden que garantice la explotación de recursos mineros y petroleros, sin importar la descomposición de la vida campesina.

La noción de despojo en la memoria colectiva de las comunidades campesinas sustenta formas de resistencia, de organización social y de autonomía territorial

Uno de los aspectos fundamentales que conlleva el análisis de la noción de despojo entre las comunidades campesinas que integran Ascamcat se relaciona con las

formas de organización que se gestan como resistencia. En efecto, el despojo ocasionado por los paramilitares impactó los referentes de la identidad territorial y el sentido de pertenencia del campesinado con el Catatumbo. Estas nociones se han resignificado a partir de la memoria colectiva, mediante el desarrollo de procesos de organización y acciones políticas que giran en torno a la reafirmación de una identidad territorial catatumbera. Esta identidad se expresa en nociones como «somos hijos del Catatumbo» y en acciones como la conformación de refugios humanitarios para evitar ser desterrados nuevamente. La constitución de una Zona de Reserva Campesina de hecho, que le permita al campesinado no solo permanecer y recuperar sus formas de vida en el Catatumbo, sino también defenderlo de la explotación minera, representa la reafirmación de la identidad territorial.

La memoria colectiva sobre el despojo reafirma el sentido de pertenencia con una identidad y un territorio, que a su vez constituye una forma de organización social y movilización. Con esto se busca, por un lado, recuperar y recrear las formas de ser campesino, su organización social y comunitaria, etc. Por otro lado, se busca el reconocimiento de una identidad campesina en la que se sustente la reclamación de derechos especiales y específicos y que sirva de soporte para la implementación de procesos de autonomía territorial, como las Zonas de Reserva Campesina.

Los procesos de restitución de las comunidades campesinas deben partir de la comprensión de la noción de despojo e integrar los referentes identitarios y territoriales, así como los mecanismos de recuperación y agenciamiento de autonomías que permitan contrarrestar los efectos del despojo. Es preciso considerar que la Zona de Reserva Campesina de hecho es una forma de restituir el tejido social, evitar el destierro y los procesos

de desterritorialización, contrarrestar la acumulación de tierras en el Catatumbo y promover la "campesinización" del campo.

Bibliografía

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. Algunos indicadores sobre la situación de los derechos humanos en la región del Catatumbo [en línea] [consultado en marzo de 2017]. Octubre de 2004. Disponible en: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/669.pdf?view.

ÁREA DE MEMORIA HISTÓRICA. COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR). El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual. Bogotá: Kimpres Ltda, 2009, 100 p. ISBN: 9789587193138.

ARIAS VANEGAS Julio y CAICEDO Alhena. Aproximaciones al despojo desde Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre, 2016, vol. 52, n.° 2, pp. 7-15. ISSN: 04866525.

AVELLANEDA Alfonso. Petróleo, colonización y medioambiente en Colombia. De La Tora a Cusiana. Bogotá: Ecoe Ediciones, 1998, 184 p. ISBN: 9586481697.

BEDOYA Jineth La ofensiva en el Catatumbo [en línea] [consultado el 26 de marzo de 2017]. En: El Tiempo. Bogotá: 22 de septiembre de 2003. Disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1017149(2003).

BERISTAIN Carlos Martín. Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Ministerio de Justicia y DH del Ecuador. Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, 2009, 498 p. ISBN: 978-9978-92-738-0.

CANDAU Joël. Antropología de la memoria. Buenos Aires: Ediciones Nueva edición, 2006, 125 p. ISBN: 9789506024406.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH). Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Bogotá: CNMH, 2015, pp. 28-29. ISBN: 978-958-58887-7-7.

CNMH. GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA. El territorio en disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa Caribe (1960-2010). Colombia: Taurus Pensamiento, 2010, 528 p. ISBN: 9789587580600.

CNMH. Tierras y conflicto rurales: historia, políticas agrarias y protagonistas. Bogotá: CNMH, 2016, 692 p. ISBN: 978-958-8944-30-2.

CONCHA Álvaro. La concesión Barco. Síntesis histórica de la explotación petrolera en el Catatumbo. Bogotá: El Áncora Editores, 1981, 145 p. ISBN: 8489209049.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-180 de 2014 (M. P. Alberto Rojas Ríos).

_____ Sentencia C-330 de 2016 (M. P. María Victoria Calle Correa).

_____ Sentencia C-579 de 2013 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

_____ Sentencia C-623 de 2015 (M. P. Alberto Rojas Ríos).

_____ Sentencia C-052 de 2012 (M. P. Nilson Pinilla Pinilla).

_____ Sentencia C-099 de 2013 (M. P. María Victoria Calle Correa).

_____ Sentencia C-250 de 2012. (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto).

_____ Sentencia C-471 de 2014 (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

_____ Sentencia C-715 de 2012 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).

_____ Sentencia C-820 de 2012 (M. P. Mauricio González Cuervo).

_____ Sentencia SU-254 de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

_____ Sentencia T-415 de 2013 (M. P. Mauricio González Cuervo).

_____ Sentencia T-763 de 2012 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaijub).

_____ Sentencia T-679 de 2015 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva).

FAJARDO Darío. Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas: Colombia, 2015, p. 11.

GARZÓN Maite Yie. Narrando (desde) el despojo: mediaciones morales y conceptuales de la noción de despojo en las luchas de los sectores populares rurales de los Andes nariñenses. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, pp. 85-88. ISSN: 04866525.

GÓMEZ Herinaldy. De los lugares y sentidos de la memoria. En: ZAMBRANO Martha y GNNECCO Cristóbal. *Memorias hegemónicas, memorias disidentes: el pasado como política de la historia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, pp. 23-51. ISBN: 958968291X.

GUTIÉRREZ MONTENEGRO Niyireth Fernanda. Establecimiento de la agroindustria palmera en la región del Catatumbo, Norte de Santander (1999 -2010). *Revista Ciencia Política.* 2016, vol. 11, n.° 21, p. 93-124. ISSN: 1909-230X.

GUTIÉRREZ SANÍN Francisco. Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar [en línea] [revisado el 22 de noviembre de 2016]. *Estudios Socio-jurídicos*. 2014, vol. 16, n.° 1, pp. 43-74. Disponible en: http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2937/2377. ISSN-e: 2145-4531.

HART Gillian. Desnaturalizar el despojo: una etnografía crítica en la era del resurgimiento del imperialismo. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, p. 156. ISSN: 04866525.

HARVEY David. El nuevo imperialismo. Madrid: Akal, 2004, 175 p. ISBN: 978-84-460-2066-0.

HOFFMANN Odile. Divergencias construidas, convergencias por construir: identidad, territorio y gobierno en la ruralidad colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*. Enero-junio de 2016, vol. 52, n.° 1, pp. 17-39. ISSN: 0486-6525.

IDEAM. Zonas de Reserva Forestal. Ley 2.ª de 1959. Atlas temático [en línea] [consultado en enero de 2017]. Bogotá: Ideam, 131 p. ISBN: 9589767931. Disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/019679/SerraniadelosMotilones.pdf

JARAMILLO Orlando. Geografía humana de Colombia. Nordeste indígena. Tomo II. [en línea] [revisado en junio de 2015]. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993. Disponible en: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf2/bari1.htm. ISBN: 9589004156.

JELIN Elizabeth. Los trabajos de la memoria. Madrid: Siglo XXI Editores, 2002, 146 p. ISBN: 84-323-1093-X.

LIZARRALDE Roberto y BECKERMAN Stephen. Historia contemporáneos de los barí. Antropológica. Venezuela: Instituto Caribe de Antropología y Sociología (ICAS) de la Fundación La Salle, enero-julio de 1982, n.° 58. ISSN: 000 Disponible en: http://www.fundacionlasalle.org.ve/REVISTA%20ANTROPOLOGICA/Antropol%C3%B3gica%2058%201982

LÓPEZ R. Héctor. Colonización y primeras luchas campesinas en el Catatumbo. Bogotá: La Fogata, 2016, 94 p. ISBN: 9789585941311.

MEERTENS Donny. Entre el despojo y la restitución: reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa Caribe colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, p. 45-71. ISSN: 04866525.

MOLANO BRAVO Alfredo. Paramilitarismo y palma en el Catatumbo [en línea] [consultado el 15 de marzo de 2017]. En: El Espectador. Bogotá: 3 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-330074-paramilitarismo-y-palma-el Catatumbo.

MONTAÑEZ GÓMEZ Gustavo. Introducción. Razón y pasión del espacio y el territorio. En: DELGADO MAHECHA Ovidio *et al*. Espacio y territorios: razón, pasión e imaginarios. Bogotá: Unibiblios, 2001, 720 p. ISBN: 958-701-086-8.

NEGRI Antonio. El poder constituyente. En: HARDT Michael *et al*. Imperio, multitud y sociedad abigarrada. La Paz: Comuna, 2008, pp. 103-111. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20140805042026/06poder.pdf

OJEDA Diana. Los paisajes del despojo. *Revista Colombiana de Antropología*. Julio-diciembre de 2016, vol. 52, n.° 2, pp. 33-34. ISSN: 04866525.

ORDÓÑEZ Freddy. Notas para una aproximación a la dinámica del conflicto armado en el Catatumbo: la seguridad democrática y las transformaciones de la guerra [en línea] [consultado el 13 de febrero de 2016]. *Ciencia Política.* 2007, vol. 2, n.° 4, pp. 152-189. ISSN-e: 2389-7481. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3663554.pdf

OSORIO Flor Edilma y FERRO Juan Guillermo. Realidades y desafíos para el ejercicio de la autonomía campesina: reflexiones alrededor de la Zonas de Reserva Campesina en Colombia. *Controversias*. Junio de 2014, cuarta etapa, n.° 202, pp. 1-22. ISSN: 0120-4165.

POLLAK Michel. Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite. Buenos Aires: Ediciones Al Margen, 2006, 117 p. ISBN: 987-1125-76-3.

QUINCHE RAMÍREZ Manuel Fernando. El amparo de tierras: La acción, el proceso y el juez de restitución. Bogotá: Universidad del Rosario, 2015, 172 p. ISBN: 9789587386745.

RAPPAPORT Joanne. La política de la memoria: interpretación indígena de la historia en los Andes colombianos. Cauca: Universidad del Cauca. 2000. ISBN 10: 9589475124.

RESTREPO Ana María. Protesta en el Catatumbo: ¿y la historia? [en línea] [consultado en abril de 2017]. Revista *Cien Días Vistos por Cinep*. Junio-agosto de 2013, n.° 79, pp. 17-20. ISSN: 0121-3385. Disponible en: http://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20130801e.catatumbo79.pd

RICOEUR Paul. Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico. KRISTEVA Julia, RICOEUR Paul y WIESEL Elie. ¿Por qué recordar? Barcelona: Ediciones Granica S.A, 2002 Pp.11-48. ISBN: 8475779093.

RICOEUR Paul. Historia y memoria. La escritura de la historia y la representación del pasado. En: Pérotin-Dumon Anne (dir.). *Historizar el pasado vivo en América Latina* [en línea]. Anne Pérotin-Dumon Latina: 2007. Disponible en: http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido.php

ROCHA Y. Política pública de biocombustibles -biodiésel- y desarrollo sostenible en Colombia (2002-2008). Trabajo de grado para obtener el título de politóloga. Bogotá: Facultad de Ciencia Jurídica y Políticas, Universidad de San Buenaventura, 2013, 98 p.

ROLDÁN Roque. Aproximación histórica a la explotación de petróleo en territorios indígenas. En: PINEDA CAMACHO R. et al. Tierra profanada: grandes proyectos en territorios indígenas de Colombia. Bogotá: Disloque Editores, 1995, p. 259-304. ISBN: 958-941214-9.

SALAZAR Carlos Augusto. La explotación y colonización petrolera: el genocidio contra los Barí. *Revista Etnias & Política*. 2005, No 2. Diciembre. Bogotá. ISSN:1900 1673

SALINAS Yamile. Catatumbo: análisis de conflictividades y construcción de paz. Bogotá: PNUD - Embajada de Suecia, diciembre de 2014, 45 p.

SALINAS Yamile y ZARAMA Juan Manuel (relat.). Justicia y paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares. Colombia: Centro de Memoria Histórica, 2012, 234 p. ISBN: 978-958-576-081-3.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Para que los colombianos recuperen su tierra: Informe Norte de Santander. Bogotá D. C.: 2011, p. 1274.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ. Sentencia contra Mancuso Gómez y otros. 31 de octubre de 2014.

_____ Sentencia contra Jorge Iván Laverde Zapata. 2 de diciembre de 2010. Fallo primera instancia.

VEGA Renán. Explotación petrolera y etnocidio en el Catatumbo: los barí y la concesión Barco [en línea] [consultado en noviembre de 2015]. *Revista Espacio Crítico*. Enero-junio de 2007, n.° 6. ISSN: 1794-8193. Disponible en: http://www.espaciocritico.com/revista.as.

VEGA, Renán y AGUILERA, Mario. Obreros, colonos y motilones: una historia social de la concesión Barco (1930-1960). Bogotá: FEDEPETROL-CISF. 1995.

WACHTEL Nathan. Memoria e historia. *Revista Colombiana de Antropología*. Enero-diciembre de 1999, vol. 35. p. 70-90. ISSN: 0486-6525.

ZAMBRANO Martha y GNECCO Cristóbal. Introducción: El pasado como política de la historia. En: Memorias hegemónicas, memorias disidentes: el pasado como política de la historia. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, p. 4-12 ISBN: 958968291X.

Estudios Regionales en
Derechos Humanos

Los relatos de despojo y resistencia de la Asociación Campesina del Catatumbo (Ascamcat), referentes de su memoria colectiva, son fundamentales para comprender que los sentidos y el significado que le han otorgado a las experiencias del despojo paramilitar, fundamentan sus procesos de organización social y reivindicación de derechos desde su condición de campesinos que persisten en su lucha por el reconocimiento, el respeto y la protección a su identidad, a su cultura y a su territorialidad.

La organización social, la movilización y las acciones colectivas promovidas por la Ascamcat, hacen parte de las reacciones que provocó el destierro y, a la vez, se constituyen en mecanismos para contrarrestar los efectos del despojo; en este sentido, representan formas en que no solamente exigen, sino constituyen mecanismos de restitución que trascienden los postulados normativos, promoviendo la reconstrucción de su tejido social y de su autonomía territorial a través de la constitución de la Zona de Reserva Campesina de Hecho.

Este texto, recopila y relata esas formas de acción colectiva a través de las cuales el campesinado, desplazado y desterrado del Catatumbo, retorna y constituye la Ascamcat como forma de resistencia al despojo y defensa de la vida campesina en el Catatumbo.

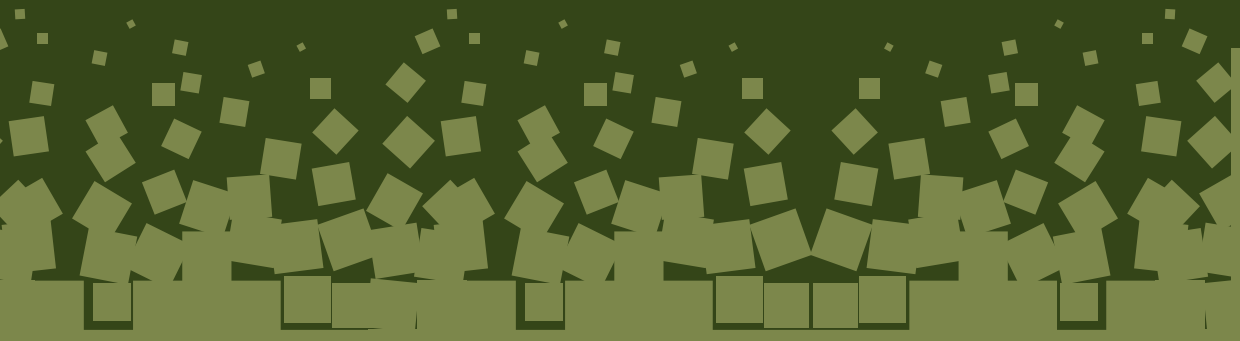

Maestría en
Derechos Humanos

Universidad
Industrial de
Santander